



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"**

## **FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES**

**EXPEDIENTE N°:** 250002342000201901542

**DEMANDANTE:** SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ

**DEMANDADO:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE

**MAGISTRADO:** ISRAEL SOLER PEDROZA

Hoy **viernes, 09 de abril de 2021**, la Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el escrito de excepciones contenido en la contestación de demanda presentada por el apoderado de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE**. En consecuencia se fija por el término de un (1) día, así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días.

Lo anterior en virtud del art. 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.



Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA**

E. S. D.

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Expediente: **25000234200020190154200**  
Demandante: **SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ**  
Demandado: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**  
Referencia: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.334.782 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.708 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., representada legalmente por la Doctora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.610, nombrada mediante Decreto Distrital No. 098 del 30 marzo de 2020 y Acta de Posesión del 01 de Abril de 2020, como Gerente y Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., entidad creada mediante el acuerdo 641 del 6° de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 900.959.051-7, mediante el presente escrito, respetuosamente me permito presentar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, así:

### **SOBRE LAS PRETENSIONES**

Como apoderada de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora, toda vez que según lo que se demostrará en el transcurso del presente proceso, las afirmaciones de la demandante resultan ser insuficientes para desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo demandado.

Se debe considerar además que, dada la importancia del servicio que prestan las Empresas Sociales del Estado, es posible que se presenten situaciones fácticas que ocasionen gran cúmulo de actividades a desarrollar, las cuales, naturalmente deben suplirse mediante contrato de prestación de servicios, en tanto el personal de planta de la Entidad resulta insuficiente para cumplir con la gestión encomendada, luego entonces, ya que el Hospital goza de total autonomía administrativa, presupuestal y financiera puede celebrar los contratos que considere pertinentes en aras del cumplimiento de su misión como E.S.E.

### **SOBRE LOS HECHOS**

1. **NO ES CIERTO** que la demandante haya laborado para la Entidad de manera constante, interrumpida, la señora Luna prestó sus servicios en virtud de los contratos de prestación de servicios celebrados con la Entidad por cuanto fueron celebrados con fundamento en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los cuales se pactó entre otras el término de duración, dicho de otra manera, la contratista tenía conocimiento de cuando iniciaba y cuándo terminaba la relación contractual. Ahora bien, nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso, por cuanto se presentaron interrupciones entre uno y otro contrato.
2. **PARCIALMENTE CIERTO.** Por cuanto dentro del contrato de prestación de servicios existen dos cláusulas denominadas “Valor” y “Forma de pago”, en la que se estipularon el valor a pagar y la preciosidad, para el presente caso mes vencido.

3. NO ES CIERTO, que se realizara este pago por concepto de abono o pago de nómina, toda vez que la demandante no hacia parte de la planta de empleados del Hospital Santa Clara E.S.E.
4. NO ES CIERTO, que se impusiera un horario el cumplimiento de un horario, es preciso resaltar que el cumplimiento de las actividades desempeñadas por la parte actora sólo pueden ser ejercidas dentro de cierto intervalo de tiempo, ahora bien, lo que existió y existe con todo personal vinculado por medio de contrato de prestación de servicios, es una RELACIÓN DE COORDINACIÓN de las actividades a desarrollar por los contratistas, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado al explicar que “Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor” Así mismo, como se indicó anteriormente la demandante no desempeñó un cargo, ella realizó actividades mediante órdenes de prestación de servicios, en atención a lo pactado contractualmente.
5. ES CIERTO, de conformidad con las actividades pactadas en los contratos de prestación de servicios suscritos con la demandante.
6. NO ME CONSTA, toda vez que no reposan dentro de las documentales prueba de lo manifestado por la apoderada de la demandante, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
7. NO ME CONSTA, toda vez que no reposan dentro de las documentales prueba de lo manifestado por la apoderada de la demandante, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
8. NO ME CONSTA, toda vez que no reposan dentro de las documentales prueba de lo manifestado por la apoderada de la demandante, por lo tanto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
9. NO ES CIERTO, que no fuera permitido el desarrollo de sus actividades contractuales en un lugar distinto a las instalaciones de la institución, sencillamente si fue contratada para prestar apoyo técnico en atención al usuario, por obvias razones no lo podía hacer desde un lugar diferente, hecho que no necesariamente limita la autonomía.
10. NO ES CIERTO, se reitera la respuesta anterior, sin embargo, es preciso aclarar que la señora Luna no contaba con superiores inmediatos, existía un supervisor de su contrato quien coordinaba las actividades que ella debía desarrollar conforme a sus obligaciones contractuales. Ahora bien, respecto de los herramientas y equipos que la Entidad proporcionaba para la realización de las mismas, era necesario ya que la actividad de apoyo era ejecutada en las instalaciones del Hospital, sin embargo, ACLARO QUE, tal aspecto no tiene la vocación de desvirtuar la legalidad del contrato de prestación de servicios.
11. NO ES CIERTO, por cuanto, la accionante estuvo vinculada con la Entidad mediante órdenes de prestación de servicios, por lo tanto, por la misma naturaleza de la relación contractual la accionante no *cumplía órdenes ni tenía jefes inmediatos*.

Existió un SUPERVISOR DEL CONTRATO, supervisor cuyos fines eran la COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES a ejecutar por parte de la aquí demandante de acuerdo al objeto contractual. No obstante, no se trata de un superior ni de una figura que hubiese ejercido subordinación más allá de la mencionada coordinación de actividades.

12. NO ES CIERTO. En atención a los protocolos de seguridad y con el ánimo de identificar el personal que presta sus servicios en los diferentes puntos de atención, la Entidad demandada

le suministró a la contratista un carné para su identificación y así facilitar su ingreso a las instalaciones (evita suplantaciones que conlleven a conductas delictivas por parte de personas ajenas al punto de atención), del mismo modo, es claro que dicho elemento facilita la comunicación con todos aquellos que acuden a la unidad médica (usuarios y personal), pues este refiere además del nombre, el tipo de vinculación y el número de identificación del portador, y con relación a la obligatoriedad de portarlo, no existe prueba alguna que demuestre que a la parte actora se le haya sancionado o llamado la atención por no cumplir con esta supuesta obligación. Así las cosas, esta situación no conlleva a cambiarle a la contratista su tipo de vinculación y mucho menos probar una subordinación.

13. ES CIERTO, toda vez que no existía derecho a ello, ya que la señora LUNA no ostentaba la calidad de empleada pública, ni trabajadora oficial que la hiciera acreedora a esta prestación social. Se reitera, la Contratista suscribió libre y voluntariamente contrato de prestación de servicios con la Empresa Social del Estado para llevar a cabo un objeto contractual en él especificado; vínculo contractual que no constituye una relación distinta a la contratada por la Empresa Social del Estado.
14. PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto a la cantidad, no obstante, no es cierto que los contratos de prestación de servicios celebrados entre la Entidad y la actora hayan sido ininterrumpidos, por cuanto, obedeciendo a lo previsto en la cláusula de “*plazo de ejecución*” en muchos de ellos se presentaron diferentes intervalos o periodos en los cuales la actora no prestó sus servicios a la entidad. Ahora bien, nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso.
15. PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto las actividades desarrolladas por la ex -contratista eran de apoyo de carácter administrativo.
16. NO ES CIERTO, que la demandante estuviera sujeta al cumplimiento de reglamentos y protocolos impuestos por su empleador, toda vez que la señora Luna no se encontraba vinculada como empleada pública, como se ha venido indicando en las respuestas anteriores y conforme a las funciones asignadas al supervisor del contrato, es deber de esta persona verificar la prestación de los servicios personales de la contratista, así como coordinar con las demás personas las acciones ejecutadas para la atención de los diferentes usuarios, esto en virtud del contrato de prestación de servicios.

Así mismo, no es cierto que la demandante fuera objeto de llamados de atención y/o sanciones disciplinarias, esta afirmación no resulta ser más que una mera especulación de la apoderada de la parte actora, toda vez que con la demanda no se allega prueba que corrobore lo alegado en el presente hecho, nos atenemos a lo que se demuestre en el debate probatorio.

17. NO ES CIERTO que lo tuviera prohibido, sencillamente la excontratista ofertó la prestación de sus servicios personales dentro del proceso de contratación pública y así quedo pactado dentro del contrato de prestación de servicios, así mismo, no es cierto que debía pedir autorización de su jefe inmediato para ausentarse, lo que si era pertinente hacer, era informar si se iba a ausentar con su supervisor a fin de poder coordinar las actividades con otras personas de apoyo y no entorpecer la prestación de los servicios de salud.
18. ES CIERTO, conforme a la documental aportada, consistente en la certificación entregada por la Dirección de Talento Humano.
19. ES PARCIALMENTE CIERTO, que en la Entidad demandada existieran empleados con funciones similares a las actividades realizadas por la contratista en virtud del contrato estatal, sin embargo, como se indicó en el punto 1, bajo el ordenamiento jurídico actual, es totalmente dable que las entidades públicas suscriban contratos de prestación de servicios “(...) *para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)*” siempre que “(...) **dichas actividades no puedan realizarse con persona de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales** y se celebran por el término estrictamente indispensable (...)” (Art. 32, Ley 80 de 1993) (Negrilla y subrayado fuera de texto). De otra parte, y como se ha visto, las actividades desarrolladas por la contratista pudieron ser análogas con las funciones de los funcionarios de la Entidad, pero como lo advierte la norma

citada, una de las causales para que las Entidades Públicas puedan contratar a particulares mediante prestación de servicios es que tales actividades no puedan realizarse con personal de planta.

Ahora bien, en aplicación de la carga probatoria deberá el apoderado de la demandante probar esta afirmación, por otro lado, es evidente que los servicios contratados por la entidad responden a las funciones de un auxiliar administrativo, es de aclarar que las plantas de personal de los hospitales dependen de su capacidad de atención y de los servicios ofertados, por ende, no necesariamente toda planta de un hospital requiere tener profesional especializado como la demandante.

20. NO ES CIERTO, las obligaciones contractuales plasmadas en los diferentes contratos de prestación de servicios eran específicamente de apoyo a la gestión, no obstante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
21. NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
22. PARCIALMENTE CIERTO, respecto de la elaboración de los contratos de prestación de servicios, sin embargo, es preciso reiterar que la Contratista suscribió libre y voluntariamente contrato de prestación de servicios con la Empresa Social del Estado para llevar a cabo un objeto contractual en él especificado; vínculo contractual que no constituye una relación distinta a la contratada por la Empresa Social del Estado, donde la contratista de manera autónoma, independiente y sin subordinación, desarrollada las actividades.
23. NO ES CIERTO, que la demandante haya desempeñado laborado de forma permanente durante siete años para el Hospital Santa Clara; es preciso aclarar que la actora realizó actividades mediante órdenes de prestación de servicios, en atención a lo pactado contractualmente. Por tanto, en forma unilateral la parte demandante no puede desnaturalizar la relación contractual alegando una vinculación laboral bajo la consideración que esta última vinculación le resulta más beneficiosa, desconociendo así la regla jurídica conocida como *"pacta sunt servanda (el contrato es ley para las partes)"*
24. ES PARCIALMENTE CIERTO. En cuanto a la interrupción de los contratos la misma, podría ser el resultado de la mora en el cumplimiento de requisitos por parte del contratante para un nuevo contrato, o en su defecto, actividades desarrolladas por las oficinas tendientes a verificar la actividad jurídica de cada nuevo contrato. Sin embargo, no es posible que la contratista desarrollara actividades sin contar con contrato, por lo tanto, nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso.
25. NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
26. ES PARCIALMENTE CIERTO que la Entidad demandada, dada la naturaleza de las actividades contratadas, suministraba a la contratista algunos implementos, sin embargo, ACLARO QUE, tal aspecto no tiene la vocación de desvirtuar la legalidad del contrato de prestación de servicios
27. en los cuales la entidad en el ejercicio de la contratación estatal, debe determinar y planear su necesidad, se presenta, así pues, es deber de la entidad elaborar todos los documentos que le sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto, entre ellos, la minuta de contrato; tal aspecto resulta ser una garantía para la entidad, pues su contenido debe obedecer a lo planeado (estudios previos) en la etapa precontractual.
28. NO ES CIERTO. Me atengo a lo que se demuestre en el debate probatorio, toda vez que lo que realiza el apoderado del actor son conjeturas sin fundamento probatorio.
29. PARCIALMENTE CIERTO, sin embargo, aclaro que dicha obligación no era por la exigencia de la entidad sino en virtud de la ley que reglamenta el pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Ley 789 de 2002),

aunado a ello, fue una obligación pactada en el contrato de prestación de servicios que, voluntariamente y sin ningún vicio de consentimiento firmó, aceptando así esta carga.

30. ES CIERTO, por tratarse de un contrato de prestación de servicios regulado por la Ley de contratación estatal, se encuentra enmarcado dentro de los parámetros y límites tributarios que regulan la materia, el contratante, en este caso la Subred de Servicios de Salud Centro Oriente debe efectuar los descuentos de ley que posteriormente serán reportados a las entidades responsables de su recaudo.
31. NO ES UN HECHO. La narrativa contiene hipótesis
32. ES CIERTO, Conforme a la documental aportada
33. ES CIERTO, de conformidad con la documental aportada, y dado que la relación entre la Entidad demandada y la demandante no era de índole laboral, sino contractual derivada de un contrato de prestación de servicios, era por la misma naturaleza de la relación contractual, que no había lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales reclamadas ni vacaciones, pues no se puede equiparar un contrato de prestación de servicios con un contrato laboral. Lo que está claro es que la contratista cumplió las obligaciones contractuales y por ello, las partes se encuentran a PAZ Y SALVO por todo concepto. Además, como se indicó anteriormente la actora no laboró sino realizó actividades derivadas de órdenes de prestación de servicios.
34. ES CIERTO toda vez que a la demandante no le asiste derecho de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y acreencias laborales de acuerdo a la naturaleza de los contratos que suscribió con la Entidad demandada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para abordar el presente caso, será necesario plantear su estudio desde tres ópticas a saber: 1) La celebración de los contratos de prestación de servicios dentro de las E.S.E. y, 2) la aplicación del principio pacta sunt servanda (art. 1602, C.C.) y, 3) del ejercicio de la profesión de terapeuta respiratoria.

#### 1. LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LAS E.S.E.

Es claro que, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulados por la Ley 80 de 1993, siendo una modalidad de contrato estatal actualmente vigente en nuestro ordenamiento jurídico, estos surgen como una alternativa para contratar con personas naturales o jurídicas la ejecución de ciertas actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de una entidad pública siempre que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en la entidad o en el caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores, así lo señala el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

*“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”*

Luego de definir el fundamento jurídico de esta modalidad de contratación en la legislación Colombiana, conforme se mencionó en el aparte anterior, vale la pena destacar debido a la importancia que prestan las Empresas Sociales del Estado, resulta posible que se presenten diferentes situaciones fácticas que demanden un gran cumulo de actividades a desarrollar, y por ende, deban suplirse con

personal externo a través de la suscripción de contratos de prestación de servicios; esto por varios motivos a saber:

1. La demanda del servicio no obedece a criterios fijos, lo cual hace que la necesidad varíe constantemente.
2. La calidad en la prestación del servicio depende de la cantidad de personal disponible para atender dicha demanda.
3. El personal de planta resulta ser insuficiente para cumplir con la gestión encomendada.
4. La demandante, en su calidad de profesional tiene conocimientos especializados frente a un requerimiento particular de la entidad.
5. Es muy difícil establecer grandes plantas de personal “fijas” por cuanto, como se mencionó, estas deben responder al criterio de necesidad y demanda del servicio.
6. La salud es un derecho fundamental, de manera que, la no prestación del servicio resulta ser mucho más reprochable para la entidad que el hecho de suscribir contratos de prestación de servicios.
7. Considerando que el Hospital Santa Clara, ahora Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. gozaba de autonomía administrativa, presupuestal y financiera, hizo uso de una de las modalidades de selección para contratar los servicios de la demandante y poder suplir dicha necesidad.
8. Que, pese a esa autonomía, no le era dable realizar constantes reestructuraciones para garantizar que los servicios prestados fueran cubiertos por personal de planta, máxime cuando, tal condición solo se puede ser adquirida conforme a lo dispuesto en la normatividad para empleados de carrera.
9. La suscripción de contratos de prestación de servicios se realizó bajo el amparo y autorización de la ley.

Conforme a lo anterior se puede concluir que, la suscripción de este acto jurídico debe obedecer no solo a la necesidad de la administración, sino también a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva; ahora bien, considerando que resulta algo complejo estar modificando las plantas de personal de las entidades según la variación diaria de la necesidad, se ha optado por permitir que las entidades públicas suscriban este tipo de contratos para garantizar la atención del servicio conforme a los requerimientos diarios que este demanda, sin que esto llegue a vulnerar las prerrogativas constitucionales.

Ahora bien, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 1997 M.P. Hernando Herrera Vergara, establece que los contratos de prestación de servicios, gozan de ciertas características, manifestando dicha corporación que el contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la Entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, por lo cual se establecen características tales como la prestación de un servicio que versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada material, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. Igualmente, el contratista gozará de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico.

Al respecto, la anterior Corporación en Sentencia C 713 de 2009 señaló:

*“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general. Puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas (...)”*

Resulta evidente que la suscripción de los contratos de prestación de servicios no obedeció a la mala fe de la entidad en desconocer aquellas prerrogativas que por ley le corresponden a empleados de carrera administrativa, sino a la atención de una necesidad básica y en aras de prevalecer el interés general, en esto punto, se pregunta este apoderado, ¿Cómo puede una E.S.E. que teniendo una planta de personal insuficiente, pretenda garantizar la atención en el servicio de salud (cumplimiento

de los fines esenciales del estado)? ¿Es el contrato de prestación de servicios una modalidad de contratación válida a la luz del ordenamiento jurídico? En caso afirmativo, ¿puede esta modalidad ser usada por las E.S.E. para suplir su necesidad de personal dada la demanda en la prestación de servicios de salud o para contratar servicios especializados? o, por el contrario, ¿Le esta prohibido a las entidades públicas hacer uso de esta modalidad de contratación para satisfacer necesidades reales y latentes?; no deja de preocupar el interrogante de ¿Cuál sería la consecuencia para la entidad pública que, teniendo una planta de personal insuficiente no satisface su necesidad? ¿Qué alternativa jurídica tiene una E.S.E. para suplir aquella necesidad de servicio?

Por otro lado, acatando los pronunciamientos jurisprudenciales, debe tenerse en cuenta que la celebración de contratos de prestación de servicios no implica necesariamente discriminación alguna sobre un profesional respecto a una persona que es titular de un cargo de carrera administrativa, dado que es la ley quien ha facultado a las Entidades Públicas para suscribirlos, siguiendo unos parámetros preestablecidos. Ahora, respecto al cumplimiento de horario con ocasión a la celebración de un contrato de prestación de servicios, ya se ha anotado en los HECHOS de la presente contestación lo manifestado sobre el punto por parte del Consejo de Estado, así:

*“entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación de actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello significa necesariamente la consignación de un elemento de subordinación”*

Desarrollando lo anterior, la Sección Segunda ha manifestado que *“aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ad initio se consideró como contractual laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particulares, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor.”* (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, ¿de qué otra manera se puede establecer un orden y concordancia entre la actividad profesional prestada por un contratista y las necesidades del servicio por parte de una E.S.E.? ¿No debe haber entonces una *“supervisión”* respecto a las actividades ejecutadas por parte del profesional contratista? ¿No debe este, naturalmente, cumplir con dichas actividades dentro de un horario acorde a las necesidades de la E.S.E. contratante?

Desarrollando los anteriores cuestionamientos, en decisión de Sala Plena adoptada el dieciocho (18) de Noviembre de 2003, radicación 0039, el Honorable Consejo de Estado, C.P. Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, indicó:

*“(…) Era inaceptable reconocer la existencia de una relación laboral en circunstancias en las cuales el contratista coordina con su contratante la prestación del servicio, pues allí evidentemente no se advierte la existencia de una relación de subordinación:*

*Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público, situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de esta y a la forma como en ellas se encuentran coordinadas las distintas actividades. Será absurdo que contratistas encargados del aseo, que deban requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se le necesite (...). En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la Entidad, basado en las circunstancias contractuales (...)*

Frente a la reclamación del pago de las prestaciones sociales durante el lapso conformado, como manifestación principal tenemos que no hay lugar al reconocimiento de dichas prestaciones por las

razones jurídicas expuesta anteriormente. No obstante, cabe citar en aras de fundamentar la excepción más adelante invocada, lo manifestado por la ley y el Consejo de Estado frente a la prescripción de dichos derechos:

*“Al respecto, el Decreto 1848 de 14 de noviembre de 1969, reglamentario del Decreto 3135 del 26 de noviembre de 1968, por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, en su artículo 102 estableció sobre la prescripción lo que sigue: “Prescripción de acciones. 1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. 2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.”*

Así, la jurisprudencia del Consejo de Estado desarrolló la teoría sobre la prescripción trienal de las prestaciones sociales, así:

*“En pronunciamiento del 9 de abril de 2014, el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo señaló: “En esta oportunidad, la Sala debe precisar que si bien la anterior es la tesis que se aplica en la actualidad y, en efecto, se reitera que el derecho a reclamar las prestaciones derivadas de un contrato realidad solo se hace exigible a partir de la sentencia que declara la existencia de la relación laboral; también lo es que el particular debe reclamar de la administración y del juez el reconocimiento de su relación laboral, dentro de un término prudencial que no exceda la prescripción de los derechos que reclama. Lo anterior quiere decir que si finiquitó la relación que inicialmente se pactó como contractual, el interesado debe reclamar la declaración de la existencia de la relación laboral, en un término no mayor de 3 años, so pena de que prescriba el derecho a reclamar la existencia de la misma y el consecuente pago de las prestaciones que de ella se derivan.”*

## **2. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO “PACTA SUNT SERVANDA”**

La jurisprudencia nacional, de manera prácticamente uniforme, ha enseñado desde hace mucho tiempo que, al momento de verificar el cumplimiento de las obligaciones independientemente de su calidad, las partes deben remitirse a lo estipulado en el contrato que dio lugar a su vínculo, esto en aplicación del principio reconocido como *“pacta sunt servanda (el contrato es ley para las partes)”* el cual ha sido recogido en el texto del artículo 1602 del Código Civil que señala *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

Al respecto frente a las orientaciones que ha demarcado el Consejo de Estado para establecer el verdadero contenido y alcance de las prestaciones a las cuales se encuentran obligadas las partes de un contrato, resulta ser de vital importancia apegarse a lo referido tanto en el contrato suscrito entre ellas, así como, a lo contenido en los estudios previos, toda vez que en ellos se soporta la intención, voluntad y necesidad que enmarca la contratación, de ello deviene claramente, las condiciones a cumplir por las partes así como el alcance mismo.

Ahora bien, la condición de esa firmeza y obligatoriedad de los contratos deviene del aspecto de *“legalidad”* de la actuación, la cual a su vez se encuentra demarcada en aquellos aspectos que determinan su validez; que no son otros que los previstos en el artículo 1502 del Código Civil, que establece que toda manifestación debe acreditar cuatro elementos a saber: a) Que sea legalmente capaz, b) Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; c) Que recaiga sobre un objeto lícito y, d) Que tenga una causa lícita.

Al analizar los presupuestos de validez en cada uno de los contratos suscritos por la demandante, se puede concluir:

1. La contratista era legalmente capaz para suscribir cada uno de los contratos, además cumplió con el criterio de idoneidad exigido por la entidad para suplir la necesidad.
2. Consintió dicho acto y tal consentimiento no adolece de vicio alguno (v. gr. Constreñimiento)

3. Los múltiples contratos de prestación de servicios recayeron sobre objeto lícito que no era otro que contratar los servicios personales de la demandante para ejecutar cierto tipo de actividades encaminadas a garantizar la prestación del servicio de salud.
4. Basta solo con analizar el objeto contractual de los contratos para concluir que la causa es más que lícita.

Por otro lado, el contrato tiene como función generar entre las partes obligaciones sin que ellas puedan con posterioridad y de manera unilateral invalidar su consentimiento salvo las aquellas causas legales que fueron estipuladas por la ley para tal efecto; quiere decir lo anterior que, las partes estarán obligadas a cumplir aquellas indicadas en sus declaraciones y, complementaria y supletoriamente, *“las que emanan precisamente de la obligación o que por ley pertenecen a ella”* (art.1603 C. C.) siempre que se cumplan aquellos requisitos de validez.

Así las cosas, y frente al caso puesto en consideración tenemos que a la contratista le era exigible cumplir con las obligaciones contractuales y por ende, recibir a título de honorarios una contraprestación económica, que, todos los contratos fueron debidamente liquidados conforme a lo dispuesto en el contrato y en la ley sin que en ninguna de estas actas, la contratista advirtiera a la de su intención de alegar prestaciones sociales y acreencias laborales, para tal efecto, solicito su señoría se tenga en cuenta lo referido en cada una de las respectivas actas de liquidación de cada uno de los contratos, que, a modo de ejemplo transcribiré un aparte de la suscrita el día dos (2) de enero del año 2014 por medio de la cual se liquidó el contrato No. AS 4914/2013 suscrito con la demandante y que en la cláusula tercera señala:

**“PAZ Y SALVO:** *Las partes quedaran a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato de Prestación de Servicios No. AS 4914 2013, una vez sea cancelado el saldo a favor del contratista (...)*”

A su turno, refiere la cláusula sexta de la referida ata:

**“MANIFESTACIÓN:** *Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado”*

Tales manifestaciones, aunado a la suscripción de los contratos de prestación de servicios por parte de la demandante dan cuenta del pleno conocimiento de sus obligaciones y de las características de la relación contractual, es claro que todos los actos fueron liquidados y que, solo por considerarlo más conveniente, la demandante pretende desconocer lo pactado y optar por otro tipo de vinculación, maxime cuando los honorarios se causaron, se pagaron y fueron disfrutados por la contratista.

Finalmente, queda claro que la vinculación era contractual y por ende, no configuraba una relación laboral; que la demandante conoció previamente cada uno de los contratos y pudo, antes de la firma, negarse a aceptar la oferta o condiciones que la entidad pública había fijado para el respectivo contrato, de suerte que, a futuro no pudiera (como pretende en esta demanda) desnaturalizar el contrato de prestación de servicios bajo la situación, que desconocerlo a través de este proceso judicial traería consigo un pago adicional del ya causado, pagado y disfrutado.

## EXCEPCIONES

### EXCEPCIONES DE FONDO

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

La demandante pretende el reconocimiento y pago de obligaciones laborales respecto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., teniendo pleno conocimiento que existió entre ellas vínculo contractual y no relación laboral, esto, toda vez que suscribió con la entidad demandada, contratos de prestación de servicios, los cuales, en virtud de la exposición que se realizó en los fundamentos de derecho de la presente contestación y en aplicación del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no generan relación laboral y por ende, el reconocimiento de prestaciones sociales.

Que la demandante, es decir la señora SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ se afilió y aportó para el sistema de seguridad social en pensiones y en salud como era su obligación dada su vinculación contractual (contratista), pretendiendo erróneamente que el Hospital, ahora Subred (quien no fue su empleador) efectúe los mismos aportes.

## **INEXISTENCIA DEL DERECHO Y DE LA OBLIGACIÓN**

Es claro que los contratos celebrados con la señora SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ no comportan la existencia de una relación laboral, y que la misma no pudo haberse configurado con el pasar del tiempo; que en el presente caso no se podrán acreditar los elementos que configuran la relación contractual y que por tal razón no se podrá desvirtuar la presunción de legalidad que cubre tanto el acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales así como de los respectivos vínculos contractuales.

Al respecto, nuestro Honorable Consejo de Estado en Sentencia, veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011).- Consejero ponente: DR. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA - Radicado: 2008-00246-01(0023-11), respecto al contrato de prestación de servicio indicó:

*“(…) En ese orden de ideas, en esta modalidad contractual se desarrolla una actividad independiente que puede provenir de una persona jurídica con respecto de la cual no existe el elemento de la subordinación laboral que se refleja en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada, es decir, quien celebra un contrato de prestación de servicios tiene la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales y quien celebra un contrato de trabajo tiene el derecho al pago de éstas. constituye requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo, que el interesado acredite en forma incontrovertible la subordinación y dependencia, y el hecho de que desplegó funciones públicas, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor, siempre y cuando de las circunstancias en que se desarrollaron tales actividades, no se deduzca que eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales.(…)”*

## **AUSENCIA DE VÍNCULO DE CARÁCTER LABORAL**

No existe vínculo de carácter laboral que obligue a la entidad a reconocer las prestaciones y acreencias solicitadas, esto, considerando que la demandante se desempeñó como contratista independiente, que a si mismo no suscribió contrato de trabajo y tampoco hubo acto administrativo de nombramiento ni de posesión. Lo anterior, conforme se expuso en el fundamento jurídico de la presente contestación.

## **EL DEMANDANTE ES PARCIALMENTE COAUTOR.**

Al señor Juez quiero resaltar un aspecto que a mi juicio es relevante: la actora estuvo en absoluto silencio durante la relación contractual, y durante todo este tiempo, nunca se mostró inconforme, al menos no hay evidencia de ello, su conducta novadora y no recriminadora, hacía pensar que se encontraba conforme, y en tal sentido la Administración, en este caso la Empresa Social del Estado, ni siquiera sospecharía que en el futuro sería objeto de censura judicial, como está ocurriendo hoy.

De parte de la demandante hay cuando menos un silencio que se traduce en una coparticipación en los hechos que hoy el actor reclama a la Subred Centro Oriente E.S.E., como si él no los conociera, o los estuviera conociendo solamente ahora, con la demanda interpuesta.

La verdad es otra: la parte actora guardó silencio mientras le convino pudo, pero, al ver que hoy desde su óptica de retirado el contrato de prestación de servicios no se prorrogaría más, decide demandar cuando el mismo dio lugar a que las órdenes de prestación de servicios que tanto se reprochan hoy, se renovaran y que éstas fueran en cierto modo pedidas por el propio contratista, haciendo de ese modo que aparezca como si se tratara de un solo vínculo, de donde hace derivar el actora las acreencias que en su sentir le adeuda la Subred Centro Oriente.

## LEGALIDAD DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LAS PARTES.

En la presente demanda y al momento de contestarla, el suscrito apoderado corresponde hacer referencia obligada a los contratos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que suscribiera la actora con la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., entidad accionada judicialmente por las presuntas acreencias laborales que se habrían generado en el curso del tiempo que estuvo la actora como contratista de prestación de servicios en el mencionado hospital.

La contratación prevista en el Artículo 32 ya mencionado, está legalmente permitida, ella no es ajena a la administración pública, tampoco puede predicarse que en la única parte donde se efectuaba era en la Subred Centro Oriente E.S.E.. Al contrario, está bastante más extendida de lo que se cree, pues, los cometidos estatales pueden en el caso del sector salud verse un poco comprometidos si se espera su cabal cumplimiento únicamente con la intervención de los funcionarios de planta, que en innumerables oportunidades no alcanza tal personal para el integral cubrimiento de las acciones que se realizan, entre otros, en los Hospitales Públicos.

El apoderado actor no cuestiona los contratos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de esto que, en ningún momento se solicita la nulidad de los mismos, llama la atención su Señoría que la nulidad se pide respecto del oficio que en su momento le negara prestaciones sociales a la actora.

Esta situación requiere mucha atención por cuanto, el artículo 122 y siguientes de la Constitución Política prevé la regla conforme a la cual los empleos en el Estado son de carrera y excepcionalmente pueden tener otra denominación, ubicación y naturaleza vincular, pero, la suscripción de varios contratos de prestación de servicios no convierte al particular que presta una actividad específica, por virtud de un contrato de prestación de servicios, automáticamente en agente estatal, ya que para ingresar al servicio del Estado se requiere que:

1. El particular participe de un concurso de méritos, lo apruebe e ingrese por razón del concurso a ocupar el cargo para el cual participó,
2. Que sin concurso el interesado sea vinculado en un cargo de carrera de forma provisional,
3. Que el vínculo provenga de un contrato de trabajo como el que firman los trabajadores oficiales y
4. Que la persona que ocupe un cargo de planta tenga la calidad de servidor público de libre nombramiento y remoción.

Ninguno de estos presupuestos se cumple en la relación contractual con la actora, lo cual significa que, en los demás casos, se pueden prestar servicios al Estado, pero bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, cuya finalidad era y es colmar las exigencias del quehacer estatal que en no pocas oportunidades se ve en aprietos por falta de personal idóneo que se consigue precisamente a través de la figura de las órdenes de prestación de servicios.

## PRESCRIPCIÓN.

Sin que represente reconocimiento alguno, se propone también como excepción de fondo la prescripción, considerando que *“Tanto la doctrina como la Jurisprudencia han indicado que la “prescripción es tener por extinguido un derecho que por no haberse ejercitado se puede presumir que el titular lo ha abandonado (...) Por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio del derecho.”* En este sentido, esta excepción en el presente caso está llamada a prosperar en contra de las pretensiones de la demanda, toda vez que, al momento de la reclamación administrativa por parte de la demandante, había transcurrido frente a alguno de los contratos de prestación de servicios celebrados más de tres (3) años a partir del fenecimiento del plazo de duración de estos.

## INNOMINADA

Ruego señora Juez que, en caso de llegarse a probar cualquier otra excepción durante el desarrollo del proceso, aplique lo previsto en el artículo 282 del C.G.P., esto, en la medida que muchas de ellas puedan resultar del debate probatorio sin que fuere posible contemplarlas en la presente oportunidad procesal.

**PRUEBAS****1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señora Juez, señales fecha y hora para que la demandante, Sra. SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ absuelva interrogatorio de parte que formularé al momento de la audiencia, esto, con el fin de que declare sobre los hechos objeto de litigio.

**2. DOCUMENTALES**

- a. Copia del expediente administrativo de la contratista SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ.
- b. Copia de los respectivos contratos de prestación de servicios suscritos entre el Hospital Santa Clara ahora, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
- c. Copia de las respectivas actas de liquidación por año de cada uno de los contratos suscritos con la demandante.
- d. Copia de la hoja de vida de la demandante.

**3. OFICIOS.**

Solicito señor Juez se oficie al respectivo fondo de pensiones de la demandante para que allegue con destino a este proceso el siguiente documento:

1. Certificación de afiliación y pago de las cotizaciones a salud y pensión de la señora SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ con el fin de establecer los periodos cotizados como dependiente o independiente.

**ANEXOS**

1. Los relacionados en las PRUEBAS.
2. Poder debidamente conferido por la Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
3. Copia del Decreto de nombramiento y Acta de Posesión del Gerente y Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la Diagonal 34 N° 5-43 de esta ciudad Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co), [apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co](mailto:apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co), celular 3108613083.

Del Señor Juez, cordialmente,



**CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN**  
C.C. 52.334.782 de Bogotá  
T.P. 126.708 C.S. de la J.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS  
DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION SEGUNDA. MP. ISRAEL SOLER PEDROZA  
Bogotá D.C.  
E.S.D

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Expediente: 25000234200020190154200.  
Demandante: SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E CENTRO ORIENTE E.S.E

**CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.610, nombrada mediante Decreto Distrital No. 098 del 30 marzo de 2020 y Acta de Posesión del 01 de Abril de 2020, como Gerente y Representante Legal de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., entidad creada mediante el Acuerdo 641 del 6º de abril de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 900.959.051-7, comedidamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52,334,782 de Bogotá y T.P. 126,708 del C.S. de la J., para que represente a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., en el proceso de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada para intervenir, tramitar, presentar, desistir, sustituir, transigir, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, conciliar total o parcialmente de conformidad con las instrucciones impartidas por el comité de conciliación y en general para ejercer todos los actos inherentes al mandato según el artículo 77 del C.G.P, en concordancia con las demás normas vigentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta los recientes acontecimientos y con el fin de contribuir en el control de la pandemia del virus COVID-19 (Coronavirus), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de fecha cuatro (4) de junio del año 2020 con el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, entre las que se encuentra la eliminación de la presentación personal en los poderes para la representación judicial, así pues, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del referido Decreto, el presente poder se presumirá válido, para tal efecto, se refieren las direcciones de correo institucional en las cuales se podrá notificar o requerir al apoderado en representación de la entidad.

Así las cosas, sirvase reconocer personería a la doctora **CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN**, en los términos y para los fines señalados.

Atentamente,

**CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**

C.C. No. 39.681.610

Gerente Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Acepto el poder,

**CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN**

C.C. 52.334.782 de Bogotá

T.P. 126.708 C.S. de la J.

Tel: 3108613083

[notificacionesjudiciales@subredcentroorientegov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredcentroorientegov.co)

[apovoprofesionaljuridico5@subredcentroorientegov.co](mailto:apovoprofesionaljuridico5@subredcentroorientegov.co)

Elaboró: Claudia Milena Triana – Abogada Contratista O.A.  
Revisó: Myriam Liliana Gómez Gutiérrez - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Richar Montenegro Coronel –Asesor Jurídico

<sup>1</sup> Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante-firma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



*Claud Jay*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.334.782**

**TRIANA ARANGUREN**

APELLIDOS  
**CLAUDIA MILENA**

NOMBRES

*Claudia Milena Triana Aranguren*  
FIRMA



  
Consejo Superior de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

NOMBRES: **CLAUDIA MILENA**

APELLIDOS: **TRIANA ARANGUREN**

*Claudia Milena Triana Aranguren*

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ**

UNIVERSIDAD **CATOLICA DE COLOMBIA**

FECHA DE GRADO **04 dic 2003**

CONSEJO SECCIONAL **CUNDINAMARCA**

CEDULA **52.334.782**

FECHA DE EXPEDICION **12 dic 2003**

TARJETA N° **126708**



  
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1976**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.58** **O+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**31-OCT-1994 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00027661-F-0052334782-20080721 0001313422A 1 6180012123

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

ACTA DE POSESIÓN

FOLIO No. \_\_\_\_\_

En Bogotá, D.C., el día primero 1 del mes de abril de 2020, compareció en el Despacho del Secretario Distrital de Salud, la doctora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.610, con el objeto de tomar posesión del empleo de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente- ESE, Código 085- Grado 09, de acuerdo con el Decreto Distrital número 098 de fecha 30 de marzo de 2020, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Efectividad a partir del día primero 1 de abril de 2020.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Título Profesional como Médica Cirujana  
Especialista en: Gerencia en Administración Hospitalaria y Diplomado en Gestión Total de la Calidad y Curso de Gerencia de Recursos Humano en Organizaciones de Salud.  
Cedula de Ciudadanía No. 39.681.610.

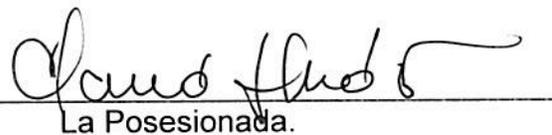
Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, el Señor Alcalde, a través del Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud, le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 251 del Código del Régimen Político y Municipal, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA

*Declaro bajo la gravedad del juramento no encontrarme incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 734 de 2002 y Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes.*

Domicilio: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

  
Secretario Distrital de Salud.

  
La Posesionada.

Proyectó: Luis Jaime Hernández- Laura Rueda Quintero- Abogados- SPyGS/  
Revisó: Yiyola Yamile Peña Ríos- Directora- DAEPDSS/  
Aprobó: Juan Carlos Bolívar López- Subsecretario PyGS/

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.681.610**  
ARDILA TORRES

APELLIDOS  
**CLAUDIA LUCIA**

NOMBRE

*Claudia Lucia*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **22-DIC-1961**

**BOGOTA D.C.**  
**BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.57**      **B+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**11-JUN-1980 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00202033-F-0030681610-20001206

0018724837A 1

28755016



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 098 DE  
( 30 MAR 2020 )

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

### LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016, el Concejo de Bogotá, D.C. efectuó la reorganización del “*Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital*” y ordenó la fusión de las Empresas Sociales del Estado adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 establece: “*Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde*”.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Nombrar a partir del 1 de abril de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2024, a la doctora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.610, en el cargo de Gerente de Empresa Social del Estado Código 085 Grado 09 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

**Artículo 2º.-** Notificar el contenido del presente Decreto a la doctora CLAUDIA LUCIA ARDILA TORRES en la siguiente dirección Carrera 14 No. 156-07 Interior 2 Apto 202, Bogotá, D.C., lo que se realizará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 3º.-** Comunicar a la Secretaría Distrital de Salud y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, el contenido del presente Decreto, lo que se

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 098 DE 30

Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

realizará través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 MAR 2020

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado *no*  
Revisó: Camilo Andrés Fino Sotelo – Profesional Universitario *Gha*  
Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano  
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
Carolina Pinzón Ayala – Asesora  
María Clemencia Pérez Uribe – Subsecretaria Corporativa  
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdís - Secretaria General *as*

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



HOSPITAL SANTA CLARA ESE  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AS 970 2013 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CLARA Y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ Centro de Costa AATI

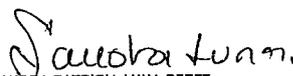
Entre los suscritos HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E., cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en desarrollo de las facultades establecidas en el acuerdo 13 del Consejo de Bogotá de 1997, acuerdo 02 de 1998 de Junta Directiva y el manual de procedimiento interno de contratación estatal del Hospital, Quien en lo sucesivo y respecto de este contrato se denominará Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA CLARA por una parte y por la otra SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C. C. N° 50.892.667, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como: APOYO ORIENTADOR. SEGUNDA – ACTIVIDADES: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e Informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a los servicios suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos. TERCERA – VALOR: UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1,097,671). CUARTA – FORMA DE PAGO: El pago de este contrato se hará mes vencido, una vez el SUPERVISOR expida la certificación de cumplimiento del objeto del contrato junto con la verificación de los aportes al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S. G. S. S.), QUINTA – PLAZO DE EJECUCION: DEL 11 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2013. PARAGRAFO Una vez termine el contrato debe devolver al área de Talento Humano, el carné que lo identifica como contratista del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. SEXTA – SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL SANTA CLARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pagará el gasto que ocasiona la presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal N° 726 del 11 de Marzo de 2013 (Rubro Presupuestal N° 20130133210300000000000000000000 Contratación de Servicios Asistenciales) expedida por el Área Financiera. SEPTIMA – SUPERVISOR: Estará a cargo del PROFESIONAL ESPECIALIZADO SERVICIOS AMBULATORIOS – ARGUMENTO VILLADIEGO KAREN DANAYDA. OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Disponibilidad y Registro Presupuestal 2) Justificación técnica de la necesidad de realizar la presente contrato y en donde conste que no existe personal de planta para desarrollar el objeto del contrato. 3) Los demás documentos que legalmente se regularan (Afilación a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Personería, antecedentes Judiciales, soportes académicos y laborales. NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente contrato, declara el CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. DECIMA. – PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del Hospital. EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. DECIMO PRIMERO - RELACION LABORAL: La presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. DECIMO SEGUNDO: Se constató que dentro los nombramientos en la planta de personal no existe el personal suficiente para el desarrollo de las actividades específicas objeto de la presente Contrato de Prestación de servicios. DECIMO TERCERO CLAUSULA – TERMINACIÓN: el Presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado: 1) por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar el Contrato de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. 3) En la eventualidad que existan cambios normativos que tengan incidencia en la presente relación contractual, el contrato se dará por terminado de común acuerdo; se liquidará con base en dicha situación. 4) Por voluntad de cualquiera de las partes (El contratante y/o el contratista), para lo cual sólo bastara comunicado por escrito en el que se manifieste su voluntad de dar por terminado el contrato con no menos de 10 días calendario de antelación, sin necesidad de justificar causa alguna y sin lugar a ningún tipo de indemnización. PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL Procede a la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: 1) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. DECIMO CUARTO – AFILIACION Y APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista acreditará su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingreso Base de Cotización) del presente contrato. DECIMA QUINTA – CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona alguna natural o jurídica. DECIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS: EL CONTRATISTA autoriza al Hospital Santa Clara descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al Hospital Santa Clara, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el manual de contratación (Acuerdo 131, Septiembre 17 de 2008, Capítulo 5). Lo anterior previo agotamiento, del debido proceso, y derecho a la defensa DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACION: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. DECIMA OCTAVA - DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista debe tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso ( controles de manejo, revisiones de equipos, pólizas de manejo a. t. c. ) so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o pérdida de información descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se deriva de una mala practica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por lo eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. PARÁGRAFO TERCERO: El contratista de prestación de servicios que tenga a su cargo documentos, información, bienes, recursos del hospital y servicios deberá suscribir el acta respectiva con el supervisor del contrato. PARÁGRAFO CUARTO: El contratista se obliga a acoger, respetar y cumplir las políticas, protocolos, guías, procedimientos adoptados por el Hospital dentro de la realización de las actividades objeto del contrato, así como las normas seguridad industrial y salud ocupacional sin que por ello se entienda afectada la autonomía de que goza. PARAGRAFO QUINTO: De igual manera, se compromete a asistir y participar activamente en las capacitaciones y programas de sistema de gestión de la calidad, habilitación, acreditación y en general a los que respondan a los propósitos de calidad, sin que por ello, se entienda vulnerada la autonomía de que goza. PARAGRAFO SEXTO: El contratista se obliga a mantener el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes de los pacientes (Historia clínica), que se conociera por razón de las actividades contractuales. PARAGRAFO SEPTIMO: La información que se obtenga y se genere producto de las actividades contractuales, debere reposar en las bases de datos de los equipos asignados, sin ningún tipo de clave personal adicional a la asignada o restricción, los archivos físicos estaran en unidades de conservación documental del area y no se podran retirar de la institucion o destruir, con el fin de garantizar la seguridad de la informacion y que esta no sea utilizada con fines diferentes a los institucionales. DECIMA NOVENA – LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los 11 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2013.

EL HOSPITAL



HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE

ÉL (LA) CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
C. C.

Elaborado por: Yaferson Aursilio Albarracín - Asistente Administrativo  
Revisado por: Dr. Hilda Ruth Guerrero Gómez  
Profesional especializado de Talento Humano

45

HOSPITAL SANTA CLARA ESE  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AS 1008 2013 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CLARA Y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ Centro de Costo AAT1

Entre los suscritos HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E., cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en desarrollo de las facultades establecidas en el acuerdo 13 del Consejo de Bogotá de 1997, acuerdo 02 de 1998 de Junta Directiva y el manual de procedimiento interno de contratación estatal del Hospital, Quien en lo sucesivo y respecto de este contrato se denominara Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA CLARA por una parte y por la otra SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C. C N° 50.892.667, quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como: APOYO ORIENTADOR. SEGUNDA – ACTIVIDADES: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e Informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recopilar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la verificación de los aportes al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S. G. S. S.), QUINTA – PLAZO DE EJECUCION: DEL 01 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2013. PARAGRAFO Una vez termine el contrato debe devolver al área de Talento Humano, el carné que lo identifica como contratista del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. SEXTA – SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL SANTA CLARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pagará el gasto que ocasione la presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal N° 899 del 01 de Abril de 2013 (Rubro Presupuestal N° 201803208000000000005 Contratación de Servicios Asistenciales) expedida por el Área Financiera. SEPTIMA – SUPERVISOR: Estará a cargo del PROFESIONAL ESPECIALIZADO SERVICIOS AMBULATORIOS – ARGUMENTO VILLADIEGO KAREN DANEYDA. OCTAVA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Disponibilidad y Registro Presupuestal 2) Justificación técnica de la necesidad de realizar la presente contrato y en donde conste que no existe personal de planta para desarrollar el objeto del contrato. 3) Los demás documentos que legalmente se requieran (Afilación a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Personería, antecedentes judiciales, soportes académicos y laborales. NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente contrato, declara el CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. DECIMA. – PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. y hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del Hospital. EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. DECIMO PRIMERO – RELACION LABORAL: La presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. DECIMO SEGUNDO: Se constató que dentro los nombramientos en la planta de personal no existe el personal suficiente para el desarrollo de las actividades específicas objeto de la presente Contrato de Prestación de servicios. DECIMO TERCERO CLAUSULA – TERMINACIÓN: el Presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado: 1) por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar el Contrato de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. 3) En la eventualidad que existan cambios normativos que tengan incidencia en la presente relación contractual, el contrato se dará por terminado de común acuerdo; se liquidará con base en dicha situación. 4) Por voluntad de cualquiera de las partes (El contratante y /o el contratista), para lo cual sólo bastara comunicado por escrito en el que se manifieste su voluntad de dar por terminado el contrato con no menos de 10 días calendario de antelación, sin necesidad de justificar causa alguna y sin lugar a ningún tipo de indemnización. PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL Procederá la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: 1) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. DECIMO CUARTO – AFILIACION Y APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista acreditará su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingreso Base de Cotización) del presente contrato. DECIMA QUINTA – CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona alguna natural o jurídica. DECIMA SEXTA – RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS: EL CONTRATISTA autoriza al Hospital Santa Clara descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al Hospital Santa Clara, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el manual de contratación (Acuerdo 131, Septiembre 17 de 2008, Capítulo 5). Lo anterior previo agotamiento, del debido proceso, y derecho a la defensa DECIMA SEPTIMA – LIQUIDACION: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. DECIMA OCTAVA – DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista debe tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso ( controles de manejo, revisiones de equipos, polizas de manejo e. t. c. ) so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o pérdida de información descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala practica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por lo eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales la exoneran de responsabilidad. PARÁGRAFO TERCERO: El contratista de prestación de servicios que tenga a su cargo documentos, información, bienes, recursos del hospital y servicios deberá suscribir el acta respectiva con el supervisor del contrato. PARÁGRAFO CUARTO: El contratista se obliga a acoger, respetar y cumplir las políticas, protocolos, guías, procedimientos adoptados por el Hospital dentro de la realización de las actividades objeto del contrato, así como las normas seguridad industrial y salud ocupacional sin que por ello se entienda afectada la autonomía de que goza. PARÁGRAFO QUINTO: De igual manera, se compromete a asistir y participar activamente en las capacitaciones y programas de sistema de gestión de la calidad, habilitación, acreditación y en general a los que respondan a los propósitos de calidad, sin que por ello, se entienda vulnerada la autonomía de que goza. PARÁGRAFO SEXTO: El contratista se obliga a mantener el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes de los pacientes (Historia clínica), que se conociera por razón de las actividades contractuales. PARÁGRAFO SEPTIMO: La información que se obtenga y se genere producto de las actividades contractuales, deberá reposar en las bases de datos de los equipos asignados, sin ningún tipo de clave personal adicional a la asignada o restricción, los archivos físicos estarán en unidades de conservación documental del área y no se podrán retirar de la institución o destruir, con el fin de garantizar la seguridad de la información y que esta no sea utilizada con fines diferentes a los institucionales. DECIMA NOVENA – LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los 10 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2013.

EL HOSPITAL

HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE

EL (LA) CONTRATISTA

Sandra Luna  
SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
C. C

Elaborado por: Yeferson Aurelio Albarracín - Asistente Administrativo  
Revisado por: Dr. Hilda Ruth Guerrero Gómez  
Profesional especializado de Talento Humano



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AS 1485 2013 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CLARA Y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ Centro de Costa AATI

Entre los suscritos HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E., cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en desarrollo de las facultades establecidas en el acuerdo 13 del Consejo de Bogotá de 1997, acuerdo 02 de 1998 de Junta Directiva y el manual de procedimiento interno de contratación estatal del Hospital, quien en lo sucesivo y respecto de este contrato se denominará Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA CLARA por una parte y por la otra SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C. C N° 50.892.667, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como: APOYO ORIENTADOR. SEGUNDA - ACTIVIDADES: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e. Informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos. TERCERA - VALOR: UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1,097,671). CUARTA - FORMA DE PAGO: El pago de este contrato se hará mes vencido, una vez el SUPERVISOR expida la certificación de cumplimiento del objeto del contrato junto con la verificación de los aportes al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S. G. S. S.). QUINTA - PLAZO DE EJECUCION: DEL 07 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2013. PARAGRAFO Una vez termine el contrato debe devolver al área de Talento Humano, el carné que lo identifica como contratista del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. SEXTA - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL SANTA CLARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO pagará el gasto que ocasione la presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal N° 1697 del 01 de Junio de 2013 (Rubro Presupuestal N°: 20130133210300000000000005 Contratación de Servicios Asistenciales) expedida por el Área Financiera. SEPTIMA - SUPERVISOR: Estará a cargo del JEFE ATENCION AL USUARIO ARGUMEDO VILLADIEGO KAREN BANEYDA. OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Disponibilidad y Registro Presupuestal 2) Justificación técnica de la necesidad de realizar la presente contrato y en donde conste que no existe personal de planta para desarrollar el objeto del contrato. 3) Los demás documentos que legalmente se requieran (Afilación a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales; fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Personería; antecedentes judiciales, soportes académicos y laborales. NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente contrato, declara el CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. DECIMA - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del Hospital. EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. DECIMO PRIMERO - RELACION LABORAL: La presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. DECIMO SEGUNDO: Se constató que dentro los nombramientos en la planta de personal no existe el personal suficiente para el desarrollo de las actividades específicas objeto de la presente Contrato de Prestación de servicios. DECIMO TERCERO CLAUSULA - TERMINACION: El Presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado: 1) por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar el Contrato de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. 3) En la eventualidad que existan cambios normativos que tengan incidencia en la presente relación contractual, el contrato se dará por terminado de común acuerdo; se liquidará con base en dicha situación. 4) Por voluntad de cualquiera de las partes (El contratante y /o el contratista), para lo cual sólo bastara comunicado por escrito en el que se manifieste su voluntad de dar por terminado el contrato con no menos de 10 días calendario de antelación, sin necesidad de justificar causa alguna y sin lugar a ningún tipo de indemnización. PARAGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL Procederá la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: 1) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. DECIMO CUARTO - AFILIACION Y APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista acreditará su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingreso Base de Cotización) del presente contrato. DECIMA QUINTA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona alguna natural o jurídica. DECIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS: EL CONTRATISTA autoriza al Hospital Santa Clara descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al Hospital Santa Clara, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el manual de contratación (Acuerdo 131, Septiembre 17 de 2008, Capítulo 5). Lo anterior previo agotamiento, del debido proceso, y derecho a la defensa. DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACION: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. DECIMA OCTAVA - DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. PARAGRAFO PRIMERO: El contratista debe tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso ( controles de manejo, revisiones de equipos, pulizas de manejo e. t. c. ) so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o pérdida de información descuenta que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por lo eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. PARAGRAFO TERCERO: El contratista de prestación de servicios que tenga a su cargo documentos, información, bienes, recursos del hospital y servicios deberá suscribir el acta respectiva con el supervisor del contrato. PARAGRAFO CUARTO: El contratista se obliga a acoger, respetar y cumplir las políticas, protocolos, guías, procedimientos adoptados por el Hospital dentro de la realización de las actividades objeto del contrato, así como las normas seguridad industrial y salud ocupacional sin que por ello se entienda afectada la autonomía de que goza. PARAGRAFO QUINTO: De igual manera, se compromete a asistir y participar activamente en las capacitaciones y programas de sistema de gestión de la calidad, habilitación, acreditación y en general a los que respondan a los propósitos de calidad, sin que por ello, se entienda vulnerada la autonomía de que goza. PARAGRAFO SEXTO: El contratista se obliga a mantener el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes de los pacientes (Historia clínica), que se conociera por razón de las actividades contractuales. PARAGRAFO SEPTIMO: La información que se obtenga y se genere producto de las actividades contractuales, debere reposar en las bases de datos de los equipos asignados, sin ningún tipo de clave personal adicional a la asignada o restricción, los archivos físicos estacan en unidades de conservación documental del área y no se podran retirar de la institución o destruir, con el fin de garantizar la seguridad de la información y que esta no sea utilizada con fines diferentes a los institucionales. DECIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los 7 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2013.

EL HOSPITAL

HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE

EL (LA) CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
C.C 50892667

Elaborado por: Yeferson Aurelio Albarracín - Asistente Administrativo  
Revisado por: Dr. Hilda Ruth Guerrero Gómez  
Profesional especializado de Talento Humano

HOSPITAL SANTA CLARA ESE  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AS 1512 2013 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CLARA Y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ Centro de Costo AAT1

Entre los suscritos HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E., cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en desarrollo de las facultades establecidas en el acuerdo 13 del Consejo de Bogotá de 1997, acuerdo 02 de 1998 de Junta Directiva y el manual de procedimiento interno de contratación estatal del Hospital, Quien en lo sucesivo y respecto de este contrato se denominará Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA CLARA por una parte y por la otra SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C. C N° 50.892.667, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como: APOYO ORIENTADOR, SEGUNDA - ACTIVIDADES: I. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos. TERCERA - VALOR: UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (S1,097,671). CUARTA - FORMA DE PAGO: El pago de este contrato se hará mes vencido, una vez el SUPERVISOR expida la certificación de cumplimiento del objeto del contrato junto con la verificación de los aportes al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S. G. S. S.), QUINTA - PLAZO DE EJECUCION: DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2013. PARÁGRAFO Una vez termine el contrato debe devolver al área de Talento Humano, el carné que lo identifica como contratista del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. SEXTA - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL SANTA CLARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pagará el gasto que ocasione la presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal N° 1810 del 29 de Junio de 2013 (Rubro Presupuestal N° 2013013321030000000000005 Contratación de Servicios Asistenciales) expedida por el Área Financiera. SEPTIMA - SUPERVISOR: Estará a cargo del PROFESIONAL ESPECIALIZADO SERVICIOS AMBULATORIOS - ARGUMENTO VILLADIEGO KAREN DANAYDA. OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Disponibilidad y Registro Presupuestal 2) Justificación técnica de la necesidad de realizar la presente contrato y en donde conste que no existe personal de planta para desarrollar el objeto del contrato, 3) Los demás documentos que legalmente se requieran (Afilación a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Personería, antecedentes judiciales, reportes académicos y laborales. NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente contrato, declara el CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. DECIMA - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del Hospital. EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. DECIMO PRIMERO - RELACION LABORAL: La presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. DECIMO SEGUNDO: Se constató que dentro los nombramientos en la planta de personal no existe el personal suficiente para el desarrollo de las actividades específicas objeto de la presente Contrato de Prestación de servicios. DECIMO TERCERO CLAUSULA - TERMINACION: el Presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado: 1) por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar el Contrato de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. 3) En la eventualidad que existan cambios normativos que tengan incidencia en la presente relación contractual, el contrato se dará por terminado de común acuerdo, se liquidará con base en dicha situación. 4) Por voluntad de cualquiera de las partes (El contratante y/o el contratista), para lo cual sólo bastará comunicado por escrito en el que se manifieste su voluntad de dar por terminado el contrato con no menos de 10 días calendario de antelación, sin necesidad de justificar causa alguna y sin lugar a ningún tipo de indemnización. PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL Procederá la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: 1) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. DECIMO CUARTO - AFILIACION Y APOORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista acreditara su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingreso Base de Cotización) del presente contrato. DECIMA QUINTA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona alguna natural o jurídica. DECIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS: EL CONTRATISTA autoriza al Hospital Santa Clara descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al Hospital Santa Clara, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el manual de contratación (Acuerdo 131, Septiembre 17 de 2008, Capítulo 5). Lo anterior previo agotamiento, del debido proceso, y derecho a la defensa DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACION: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. DECIMA OCTAVA - DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista debe tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso ( controles de manejo, revisiones de equipos, pólizas de manejo e. t. c. ) so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o pérdida de información descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista asuma directa y personalmente la responsabilidad que se deriva de una mala practica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por lo eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. PARÁGRAFO TERCERO: El contratista de prestación de servicios que tenga a su cargo documentos, información, bienes, recursos del hospital, y servicios deberá suscribir el acta respectiva con el supervisor del contrato. PARÁGRAFO CUARTO: El contratista se obliga a acoger, respetar y cumplir las políticas, protocolos, guías, procedimientos adoptados por el Hospital dentro de la realización de las actividades objeto del contrato, así como las normas seguridad industrial y salud ocupacional sin que por ello se entienda afectada la autonomía de que goza. PARÁGRAFO QUINTO: De igual manera, se compromete a asistir y participar activamente en las capacitaciones y programas de sistema de gestión de la calidad, habilitación, acreditación y en general a los que respondan a los propósitos de calidad, sin que por ello, se entienda vulnerada la autonomía de que goza. PARÁGRAFO SEXTO: El contratista se obliga a mantener el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes de los pacientes (Historia clínica), que se conociera por razón de las actividades contractuales. PARÁGRAFO SEPTIMO: La información que se obtenga y se genere producto de las actividades contractuales, deberá reposar en las bases de datos de los equipos asignados, sin ningún tipo de clave personal adicional a la asignada o restricción, los archivos físicos estarán en unidades de conservación documental del área y no se podrán retirar de la institución o destruir, con el fin de garantizar la seguridad de la información y que esta no sea utilizada con fines diferentes a los institucionales. DECIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los 29 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2013.

EL HOSPITAL

HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE

ÉL (LA) CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
C.C. 50892667

Elaborado por Yeferson Aurelio Albarracín - Asistente Administrativo  
Revisado por Dr. Hilda Ruth Guerrero Gómez  
Profesional especializado de Talento Humano



HOSPITAL SANTA CLARA ESE  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AS 2760 2013 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CLARA Y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ Centro de Costo AATI

Entre los suscritos **HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del **HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E.**, cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en desarrollo de las facultades establecidas en el acuerdo 13 del Consejo de Bogotá de 1997, acuerdo 02 de 1998 de Junta Directiva y el manual de procedimiento interno de contratación estatal del Hospital. Quien en lo sucesivo y respecto de este contrato se denominará Empresa Social del Estado **HOSPITAL SANTA CLARA** por una parte y por la otra **SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C. C N° **50.892.667**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como: **APOYO ORIENTADOR. SEGUNDA – ACTIVIDADES:** I. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e Informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. II. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos. **TERCERA - VALOR: UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.097.671).** **CUARTA - FORMA DE PAGO:** El pago de este contrato se hará mes vencido, una vez el SUPERVISOR expida la certificación de cumplimiento del objeto del contrato junto con la verificación de los aportes al **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S. G. S. S.)**. **QUINTA - PLAZO DE EJECUCION:** DEL 03 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013. **PARAGRAFO** Una vez termine el contrato debe devolver al área de Talento Humano, el carné que lo identifica como contratista del **HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E.** **SEXTA - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** EL **HOSPITAL SANTA CLARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, pagará el gasto que ocasione la presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal N° 2028 del 03 de Septiembre de 2013 (Rubro Presupuestal N° 2013013321030000000000005 Contratacion de Servicios Asistenciales) expedida por el Área Financiera. **SEPTIMA – SUPERVISOR:** Estará a cargo del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO SERVICIOS AMBULATORIOS - ARGUMEDO VILLADIEGO KAREN DANAYDA.** **OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Disponibilidad y Registro Presupuestal 2) Justificación técnica de la necesidad de realizar el presente contrato y en donde conste que no existe personal de planta para desarrollar el objeto del contrato. 3) Los demás documentos que legalmente se requieran (Afilación a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Personería, antecedentes judiciales, soportes académicos y laborales. **NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente contrato, declara el **CONTRATISTA** que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. **DECIMA, – PENAL PECUNIARIA:** EL **CONTRATISTA** se obliga a pagar al **HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E.** hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del Hospital. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL HOSPITAL**, para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. **DECIMO PRIMERO - RELACION LABORAL:** La presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **DECIMO SEGUNDO:** Se constató que dentro los nombramientos en la planta de personal no existe el personal suficiente para el desarrollo de las actividades específicas objeto de la presente Contrato de Prestación de servicios. **DECIMO TERCERO CLAUSULA – TERMINACIÓN:** El Presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado: 1) por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar el Contrato de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. 3) En la eventualidad que existan cambios normativos que tengan incidencia en la presente relación contractual, el contrato se dará por terminado de común acuerdo; se liquidará con base en dicha situación. 4) Por voluntad de cualquiera de las partes (El contratante y/o el contratista), para lo cual sólo bastará comunicado por escrito en el que se manifieste su voluntad de dar por terminado el contrato con no menos de 10 días calendario de antelación, sin necesidad de justificar causa alguna y sin lugar a ningún tipo de indemnización. **PARAGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL** Procederá la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: 1) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. **DECIMO CUARTO - AFILIACION Y APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista acreditará su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingreso Base de Cotización) del presente contrato. **DECIMA QUINTA – CESION DEL CONTRATO:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona alguna natural o jurídica. **DECIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS:** EL **CONTRATISTA** autoriza al Hospital Santa Clara descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al Hospital Santa Clara, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el manual de contratación (Acuerdo 131, Septiembre 17 de 2008, Capítulo 5). Lo anterior previo agotamiento, del debido proceso, y derecho a la defensa. **DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACION:** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **DECIMA OCTAVA - DE LOS CONTRATISTAS:** Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso, y del derecho a la defensa. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista debe tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso ( controles de manejo, revisiones de equipos, pólizas de manejo e. t. c. ) so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o pérdida de información descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala practica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al **CONTRATANTE** por lo eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista de prestación de servicios que tenga a su cargo documentos, información, bienes, recursos del hospital y servicios deberá suscribir el acta respectiva con el supervisor del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista se obliga a acoger, respetar y cumplir las políticas, protocolos, guías, procedimientos adoptados por el Hospital dentro de la realización de las actividades objeto del contrato, así como las normas seguridad industrial y salud ocupacional sin que por ello se entienda afectada la autonomía de que goza. **PARAGRAFO QUINTO:** De igual manera, se compromete a asistir y participar activamente en las capacitaciones y programas de sistema de gestión de la calidad, habilitación, acreditación y en general a los que respondan a los propósitos de calidad, sin que por ello, se entienda vulnerada la autonomía de que goza. **PARAGRAFO SEXTO:** El contratista se obliga a mantener el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes de los pacientes (Historia Clínica), que se conociera por razón de las actividades contractuales. **PARAGRAFO SEPTIMO:** La información que se obtenga y se genere producto de las actividades contractuales, deberá reposar en las bases de datos de los equipos asignados, sin ningún tipo de clave personal adicional a la asignada o restricción, los archivos físicos estarán en unidades de conservación documental del área y no se podrán retirar de la institución o destruir, con el fin de garantizar la seguridad de la información y que esta no sea utilizada con fines diferentes a los institucionales. **DECIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los 3 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013.

EL HOSPITAL

HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE

ÉL (LA) CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
C. C. 50.892667

Elaborado por: Yeferson Aurelio Albarracín – Asistente Administrativo  
Revisado por: Dr. Hilda Ruth Guerrero Gómez  
Profesional especializado de Talento Humano



HOSPITAL SANTA CLARA ESE  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AS 4331 2013 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CLARA Y LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

Entre los suscritos HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E., cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y poseionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en desarrollo de las facultades establecidas en el acuerdo 13 del Consejo de Bogotá de 1997, acuerdo 02 de 1998 de Junta Directiva y el manual de procedimiento interno de contratación estatal del Hospital, Quien en lo sucesivo y respecto de este contrato se denominará Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA CLARA por una parte y por la otra LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C. C N° 50.892.667, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como APOYO ORIENTADOR. SEGUNDA - ACTIVIDADES: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e Informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos. TERCERA - VALOR: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000). CUARTA - FORMA DE PAGO: El pago de este contrato se hará mes vencido, una vez el #N/A expida la certificación de cumplimiento del objeto del contrato junto con la verificación de los aportes al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S. G. S. S.). QUINTA - PLAZO DE EJECUCION: DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013. PARAGRAFO Una vez termine el contrato debe devolver al área de Talento Humano, el carné que lo identifica como contratista del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. SEXTA - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL SANTA CLARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pagará el gasto que ocasione la presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal N° 2291 del 20 de Noviembre de 2013 (Rubro Presupuestal N° 2013033203000000000005 Contratación de Servicios Asistenciales) expedida por el Área Financiera. SEPTIMA - #N/A: Estará a cargo del #N/A - TORRES GORDILLO LUZ YANETH. OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Disponibilidad y Registro Presupuestal 2) Justificación técnica de la necesidad de realizar la presente contrato y en donde conste que no existe personal de planta para desarrollar el objeto del contrato. 3) Los demás documentos que legalmente se requieran (Afilación a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Personería, antecedentes judiciales, soportes académicos y laborales. NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente contrato, declara el CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. DECIMA - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del Hospital. EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. DECIMO PRIMERO - RELACION LABORAL: La presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. DECIMO SEGUNDO: Se constató que dentro los nombramientos en la planta de personal no existe el personal suficiente para el desarrollo de las actividades específicas objeto de la presente Contrato de Prestación de servicios. DECIMO TERCERO CLAUSULA - TERMINACION: El Presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado: 1) por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar el Contrato de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. 3) En la eventualidad que existan cambios normativos que tengan incidencia en la presente relación contractual, el contrato se dará por terminado de común acuerdo; se liquidará con base en dicha situación. 4) Por voluntad de cualquiera de las partes (El contratante y /o el contratista), para lo cual sólo bastará comunicado por escrito en el que se manifieste su voluntad de dar por terminado el contrato con no menos de 10 días calendario de antelación, sin necesidad de justificar causa alguna y sin lugar a ningún tipo de indemnización. PARAGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL Procederá la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: 1) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. DECIMO CUARTO - AFILIACION Y APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista acreditará su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingresos Base de Cotización) del presente contrato. DECIMA QUINTA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona alguna natural o jurídica. DECIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS: EL CONTRATISTA autoriza al Hospital Santa Clara descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al Hospital Santa Clara, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el manual de contratación (Acuerdo 181, Septiembre 17 de 2008, Capítulo 5). Lo anterior previo agotamiento, del debido proceso, y derecho a la defensa DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACION: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. DECIMA OCTAVA - DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. PARAGRAFO PRIMERO: El contratista debe tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso ( controles de manejo, revisiones de equipos, polizas de manejo, etc.) so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o pérdida de información descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por lo eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. PARAGRAFO TERCERO: El contratista de prestación de servicios que tenga a su cargo documentos, información, bienes, recursos del hospital y servicios deberá suscribir el acta respectiva con el supervisor del contrato. PARAGRAFO CUARTO: El contratista se obliga a pagar, respetar y cumplir las políticas, protocolos, guías, procedimientos adoptados por el Hospital dentro de la realización de las actividades objeto del contrato, así como las normas seguridad industrial y salud ocupacional sin que por ello se entienda afectada la autonomía de que goza. PARAGRAFO QUINTO: De igual manera, se compromete a asistir y participar activamente en las capacitaciones y programas de sistema de gestión de la calidad, habilitación, acreditación y en general a los que respondan a los propósitos de calidad, sin que por ello, se entienda vulnerada la autonomía de que goza. PARAGRAFO SEXTO: El contratista se obliga a mantener el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes de los pacientes (Historia clínica), que se conociera por razón de las actividades contractuales. PARAGRAFO SEPTIMO: La información que se obtenga y se genere producto de las actividades contractuales, deberá reposar en las bases de datos de los equipos asignados, sin ningún tipo de clave personal adicional a la asignada o restricción, los archivos físicos estarán en unidades de conservación documental del área y no se podrán retirar de la institución o destruir, con el fin de garantizar la seguridad de la información y que esta no sea utilizada con fines diferentes a los institucionales. DECIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los 20 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013.

EL HOSPITAL



HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE

EL (LA) CONTRATISTA



LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

C. C 50892667

Elaborado por: Yeferson Aurelio Albarracín - Asistente Administrativo  
Revisado por: Dr. Luz Yaneth Torres Gordillo  
Profesional especializado de Talento Humano



11/2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AS 4340 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CLARA Y LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

Entre los suscritos HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E., cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en desarrollo de las facultades establecidas en el acuerdo 13 del Consejo de Bogotá de 1997, acuerdo 02 de 1998 de Junta Directiva y el manual de procedimiento interno de contratación estatal del Hospital, Quien en lo sucesivo y respecto de este contrato se denominará Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA CLARA por una parte y por la otra LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C. C N° 50.892.667, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como: APOYO ORIENTADOR, SEGUNDA - ACTIVIDADES: I. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos. TERCERA - VALOR: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1,147,066). CUARTA - FORMA DE PAGO: El pago de este contrato se hará dentro de los Diez (10) días siguientes a la certificación de cumplimiento del Objeto del contrato expedida por el SUPERVISOR, junto con la verificación de los aportes al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S. G. S. S.) con el visto bueno del SUPERVISOR. QUINTA - PLAZO DE EJECUCION: DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014. PARAGRAFO Una vez termine el contrato debe devolver al área de Talento Humano, el carné que lo identifica como contratista del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. SEXTA - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL SANTA CLARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pagará el gasto que ocasione la presente contrato-amparada con la Disponibilidad Presupuestal N° 1685 del 01 de Noviembre de 2014 (Rubro Presupuestal N° 20140143210300000000000005 Contratación de Servicios Asistenciales) expedida por el Área Financiera. SEPTIMA - SUPERVISOR: Estará a cargo del JEFE OFICINA ATENCION AL USUARIO - ESMIT TORRES MONRRAS. OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Disponibilidad y Registro Presupuestal 2) Justificación técnica de la necesidad de realizar la presente contrato y en donde conste que no existe personal de planta para desarrollar el objeto del contrato. 3) Los demás documentos que legalmente se requieran (Afilación a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Personería, antecedentes judiciales, soportes académicos y laborales. NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente contrato, declara el CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1983, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. DECIMA. - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del Hospital. EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. DECIMO PRIMERO - RELACION LABORAL: La presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. DECIMO SEGUNDO: Se constató que dentro los nombramientos en la planta de personal no existe el personal suficiente para el desarrollo de las actividades específicas objeto de la presente Contrato de Prestación de servicios. DECIMO TERCERO CLAUSULA - TERMINACION: el Presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado: 1) por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar el Contrato de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. 3) En la eventualidad que existan cambios normativos que tengan incidencia en la presente relación contractual, el contrato se dará por terminado de común acuerdo; se liquidará con base en dicha situación. 4) Por voluntad de cualquiera de las partes (El contratante y /o el contratista), para lo cual sólo bastara comunicado por escrito en el que se manifieste su voluntad de dar por terminado el contrato con no menos de 10 días calendario de antelación, sin necesidad de justificar causa alguna y sin lugar a ningún tipo de indemnización. PARAGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL Procederá la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: 1) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. DECIMO CUARTO - AFILIACION Y APOORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista acreditará su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBS (Ingreso Base de Cotización) del presente contrato. DECIMA QUINTA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona alguna natural o jurídica. DECIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS: EL CONTRATISTA autoriza al Hospital Santa Clara desahogar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al Hospital Santa Clara, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el manual de contratación (Acuerdo 131, Septiembre 17 de 2008, Capítulo 5). Lo anterior previo agotamiento, del debido proceso, y derecho a la defensa DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACION: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. DECIMA OCTAVA - DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. PARAGRAFO PRIMERO: El contratista debe tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso ( controles de manejo, revisiones de equipos, pólizas de manejo e. t. c. ) so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o pérdida de información descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala practica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por lo eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. PARAGRAFO TERCERO: El contratista de prestación de servicios que tenga a su cargo documentos, información, bienes, recursos del hospital y servicios deberá suscribir el acta respectiva con el supervisor del contrato. PARAGRAFO CUARTO: El contratista se obliga a acoger, respetar y cumplir las políticas, protocolos, guías, procedimientos adoptados por el Hospital dentro de la realización de las actividades objeto del contrato, así como las normas seguridad industrial y salud ocupacional sin que por ello se entienda afectada la autonomía de que goza. PARAGRAFO QUINTO: De igual manera, se compromete a asistir y participar activamente en las capacitaciones y programas de sistema de gestión de la calidad, habilitación, acreditación y en general a los que respondan a los propósitos de calidad, sin que por ello, se entienda vulnerada la autonomía de que goza. PARAGRAFO SEXTO: El contratista se obliga a mantener el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes de los pacientes (Historia clínica), que se conociera por razón de las actividades contractuales. PARAGRAFO SEPTIMO: La información que se obtenga y se genere producto de las actividades contractuales, deberá reposar en las bases de datos de los equipos asignados, sin ningún tipo de clave personal adicional a la asignada o restricción, los archivos físicos estarán en unidades de conservación documental del área y no se podrán retirar de la institución o destruir, con el fin de garantizar la seguridad de la información y que esta no sea utilizada con fines diferentes a los institucionales. DECIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los 01 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.

EL HOSPITAL

EL (LA) CONTRATISTA

HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE

LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA  
C. C 50892667

Elaborado por: Yeferson Aurelio Albarracín - Asistente Administrativo  
Revisado por: Dr. Rubia Yanneth Ostos de López  
Apoyo Profesional en la Coordinación de Talento Humano  
Aprobado por: ESMIT TORRES MONRRAS  
JEFE OFICINA ATENCION AL USUARIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AS 5239 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CLARA Y LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

Entre los suscritos HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80,419,039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E., cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. en desarrollo de las facultades establecidas en el acuerdo 13 del Consejo de Bogotá de 1997, acuerdo 02 de 1998 de Junta Directiva y el manual de procedimiento interno de contratación estatal del Hospital, quien en lo sucesivo y respecto de este contrato se denominará Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA CLARA por una parte y por la otra LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C. C N° 50,892,667, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como: APOYO ORIENTADOR, SEGUNDA - ACTIVIDADES: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Reseccionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos. TERCERA - VALOR: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/OTE (S/147,066). CUARTA - FORMA DE PAGO: El pago de este contrato se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la certificación de cumplimiento del Objeto del contrato expedida por el SUPERVISOR, junto con la verificación de los aportes al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S. G. S. S.) con el visto bueno del SUPERVISOR. QUINTA - PLAZO DE EJECUCION: DEL 30 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014. PARAGRAFO Una vez termine el contrato debe devolver al área de Talento Humano, el carné que lo identifica como contratista del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. SEXTA - SUECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL SANTA CLARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pagará el gasto que ocasione la presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal N° 1884 del 30 de Diciembre de 2014 (Rubro Presupuestal N° 2014014321030000000000005 Contratación de Servicios Asistenciales) expedida por el Área Financiera. SEPTIMA - SUPERVISOR: Estará a cargo del JEFE OFICINA ATENCION AL USUARIO - ESMIT TORRES MONRRAS. OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Disponibilidad y Registro Presupuestal 2) Justificación técnica de la necesidad de realizar la presente contrato y en donde conste que no existe personal de planta para desarrollar el objeto del contrato. 3) Los demás documentos que legalmente se requieran (Afilación a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Personería, antecedentes judiciales, soportes académicos y laborales. NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la aceptación de la presente contrato, declara el CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. DECIMA - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del Hospital. EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. DECIMO PRIMERO - RELACION LABORAL: La presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. DECIMO SEGUNDO: Se constató que dentro los nombramientos en la planta de personal no existe el personal suficiente para el desarrollo de las actividades específicas objeto de la presente Contrato de Prestación de servicios. DECIMO TERCERO CLAUSULA - TERMINACION: el Presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado: 1) por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar el Contrato de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. 3) En la eventualidad que existan cambios normativos que tengan incidencia en la presente relación contractual, el contrato se dará por terminado de común acuerdo; se liquidará con base en dicha situación. 4) Por voluntad de cualquiera de las partes (El contratante y /o el contratista) para lo cual sólo bastara comunicado por escrito en el que se manifieste su voluntad de dar por terminado el contrato con no menos de 10 días calendario de antelación, sin necesidad de justificar causa alguna y sin lugar a ningún tipo de indemnización. PARAGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL Procederá la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: 1) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. DECIMO CUARTO - AFILIACION Y APOORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista acreditará su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingreso Base de Cotización) del presente contrato. DECIMA QUINTA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona alguna natural o jurídica. DECIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS: EL CONTRATISTA autoriza al Hospital Santa Clara descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al Hospital Santa Clara, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el estatuto de contratación (Acuerdo 09 de 2014 de la Junta Directiva). Lo anterior previo agotamiento, del debido proceso, y derecho a la defensa. DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACION: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. DECIMA OCTAVA - DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. PARAGRAFO PRIMERO: El contratista debe tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso ( controles de manejo, revisiones de equipos, polizas de manejo e. t. c. ) so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o pérdida de información, descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. PARAGRAFO TERCERO: El contratista de prestación de servicios que tenga a su cargo documentos, información, bienes, recursos del hospital y servicios deberá suscribir el acta respectiva con el supervisor del contrato. PARAGRAFO CUARTO: El contratista se obliga a acceder, respetar y cumplir las políticas, protocolos, guías, procedimientos adoptados por el Hospital dentro de la realización de las actividades objeto del contrato, así como las normas seguridad industrial y salud ocupacional sin que por ello se entienda afectada la autonomía de que goza. PARAGRAFO QUINTO: De igual manera, se compromete a asistir y participar activamente en las capacitaciones y programas de sistema de gestión de la calidad, habilitación, acreditación y en general a los que respondan a los propósitos de calidad, sin que por ello, se entienda vulnerada la autonomía de que goza. PARAGRAFO SEXTO: El contratista se obliga a mantener el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes de los pacientes (Historia clínica), que se conociera por razón de las actividades contractuales. PARAGRAFO SEPTIMO: La información que se obtenga y se genere producto de las actividades contractuales, deberá reposar en las bases de datos de los equipos asignados, sin ningún tipo de clave personal adicional a la asignada o restricción, los archivos físicos estarán en unidades de conservación documental del área y no se podrán retirar de la institución o destruir, con el fin de garantizar la seguridad de la información y que esta no sea utilizada con fines diferentes a los institucionales. DECIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los 30 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014.

EL HOSPITAL

EL (LA) CONTRATISTA

HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE

LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA  
C.C. 50892667

Elaborado por: Yeferson Aurelio Albarracín - Asistente Administrativo  
Revisado por: Dr. Nubia Yanneth Ostas de López  
Apoyo Profesional en la Coordinación de Talento Humano  
Aprobado por: ESMIT TORRES MONRRAS  
JEFE OFICINA ATENCION AL USUARIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AS 0691 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CLARA Y LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

Entre los suscritos HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E., cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en desarrollo de las facultades establecidas en el acuerdo 13 del Consejo de Bogotá de 1997, acuerdo 02 de 1998 de Junta Directiva y el manual de procedimiento interno de contratación estatal del Hospital, Quien en lo sucesivo y respecto de este contrato se denominará Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA CLARA por una parte y por la otra LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C. C N° 50.892.667, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, ambos convenidos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como: APOYO ORIENTADOR. SEGUNDA - ACTIVIDADES: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala a informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos. TERCERA - VALOR: CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5,735,330). CUARTA - FORMA DE PAGO: El pago de este contrato se hará dentro de los Diez (10) días siguientes a la certificación de cumplimiento del Objeto del contrato, expedida por el SUPERVISOR, junto con la verificación de los aportes al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S. G. S. S.) con el visto bueno del SUPERVISOR. QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2014. PARÁGRAFO Una vez termine el contrato debe devolver al área de Talento Humano, el carné que lo identifica como contratista del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. SEXTA - SILENCIO DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL SANTA CLARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pagará el gasto que ocasione la presente contrato amparado con la Disponibilidad Presupuestal N° 2 del 01 de Enero de 2014 (Rubro Presupuestal N° 201401432103000000000005 Contratación de Prestación de Servicios Asistenciales) expedida por el Área Financiera. SEPTIMA - SUPERVISOR: Estará a cargo del JEFE OFICINA ATENCION AL USUARIO ( E ) - TORRES GORDILLO LUZ YANETH. OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Disponibilidad y Registro Presupuestal 2) Justificación técnica de la necesidad de realizar la presente contrato y en donde conste que no existe personal de planta para desarrollar el objeto del contrato. 3) Los demás documentos que legalmente se requieran ( Afiliación a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Personería, antecedentes judiciales, soportes académicos y laborales. NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente contrato, declara el CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. DECIMA - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales: Este valor ingresará a la Tesorería del Hospital. EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. DECIMO PRIMERO - RELACION LABORAL: La presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. DECIMO SEGUNDO: Se constató que dentro los nombramientos en la planta de personal no existe el personal suficiente para el desarrollo de las actividades específicas objeto de la presente Contrato de Prestación de servicios. DECIMO TERCERO CLAUSULA - TERMINACIÓN: el Presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado: 1) por común acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar el Contrato de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. 3) En la eventualidad que existan cambios normativos que tengan incidencia en la presente relación contractual, el contrato se dará por terminado de común acuerdo; se liquidará con base en dicha situación. 4) Por voluntad de cualquiera de las partes (El contratante y/o el contratista), para lo cual sólo bastara comunicado por escrito en el que se manifieste su voluntad de dar por terminado el contrato con no menos de 10 días calendario de antelación, sin necesidad de justificar causa alguna y sin lugar a ningún tipo de indemnización. PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL Procederá la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: 1) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3) Por interdicción judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. DECIMO CUARTO - AFILIACION Y APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista acreditará su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingreso Base de Cotización) del presente contrato. DECIMA QUINTA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona alguna natural o jurídica. DECIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS: EL CONTRATISTA autoriza al Hospital Santa Clara descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados el Hospital Santa Clara, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el manual de contratación (Acuerdo 13, Septiembre 17 de 2008, Capítulo 5). Lo anterior previo agotamiento del debido proceso, y derecho a la defensa DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. DECIMA OCTAVA - DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista debe tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso ( controles de manejo, revisiones de equipos, pólizas de manejo e. t. c. ) so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o pérdida de información descuido que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por la eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. PARÁGRAFO TERCERO: El contratista de prestación de servicios que tenga a su cargo documentos, información, bienes, recursos del hospital y servicios deberá suscribir el acta respectiva con el supervisor del contrato. PARÁGRAFO CUARTO: El contratista se obliga a acoger, respetar y cumplir las políticas, protocolos, guías, procedimientos adoptados por el Hospital dentro de la realización de las actividades objeto del contrato, así como las normas seguridad industrial y salud ocupacional sin que por ello se entienda afectada la autonomía de que goza. PARÁGRAFO QUINTO: De igual manera, se compromete a asistir y participar activamente en las capacitaciones y programas de sistema de gestión de la calidad, habilitación, acreditación y en general a los que respondan a los propósitos de calidad, sin que por ello, se entienda vulnerada la autonomía de que goza. PARÁGRAFO SEXTO: El contratista se obliga a mantener el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes de los pacientes (Historia clínica), que se conociera por razón de las actividades contractuales. PARÁGRAFO SEPTIMO: La información que se obtenga y se genere producto de las actividades contractuales, debiera reposar en las bases de datos de los equipos asignados, sin ningún tipo de clave personal adicional a la asignada o restricción, los archivos físicos estarán en unidades de conservación documental del área y no se podrán retirar de la institución o destruir, con el fin de garantizar la seguridad de la información y que esta no sea utilizada con fines diferentes a los institucionales. DECIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los 01 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2014.

EL HOSPITAL  
  
HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE

EL (LA) CONTRATISTA  
  
LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA  
C. C 50892667

Elaborado por: Yeferson Aurelio Albarracín - Asistente Administrativo  
Revisado por: Dr. Luz Yaneth Torres Gordillo  
Profesional especializado de Talento Humano  
Aprobado por: TORRES GORDILLO LUZ YANETH  
JEFE OFICINA ATENCION AL USUARIO ( E )

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AS 1854 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CLARA Y LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

Entre los suscritos HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E., cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en desarrollo de las facultades establecidas en el acuerdo 13 del Consejo de Bogotá de 1997, acuerdo 02 de 1998 de Junta Directiva y el manual de procedimiento interno de contratación estatal del Hospital, Quien en lo sucesivo y respecto de este contrato se denominará Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA CLARA por una parte y por la otra LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C. C N° 50.892.667, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como: APOYO ORIENTADOR. SEGUNDA - ACTIVIDADES: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala y 6. Informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 7. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 8. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 9. Archivar la correspondencia interna y externa. 10. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 11. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 12. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 13. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos. TERCERA - VALOR: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3444198.). CUARTA - FORMA DE PAGO: El pago de este contrato se hará dentro de los Diez (10) días siguientes a la certificación de cumplimiento del Objeto del contrato expedida por el SUPERVISOR, junto con la verificación de los aportes al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S. G. S. S.) con el visto bueno del SUPERVISOR. QUINTA - PLAZO DE EJECUCION: DEL 03 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2014. PARAGRAFO Una vez termine el contrato debe devolver al área de Talejto Humano, el carné que lo identifica como contratista del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. SEXTA - SUJECCION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL SANTA CLARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pagará el gasto que ocasione la presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal N° 981 del 01 de Mayo de 2014 (Rubro Presupuestal N° 201401432103000000000005 Contratación de Servicios Asistenciales) expedida por el Área Financiera. SEPTIMA - SUPERVISOR: Estará a cargo del JEFE OFICINA ATENCION AL USUARIO - ESMIT TORRES MONRRAS. OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Disponibilidad y Registro Presupuestal 2) Justificación técnica de la necesidad de realizar el presente contrato y en donde conste que no existe personal de planta para desarrollar el objeto del contrato. 3) Los demás documentos que legalmente se requieran (Afilación a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Personería, antecedentes judiciales, soportes académicos y laborales. NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente contrato, declara el CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de Inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. DECIMA - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del Hospital. EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. DECIMO PRIMERO - RELACION LABORAL: La presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. DECIMO SEGUNDO: Se constató que dentro los nombramientos en la planta de personal no existe el personal suficiente para el desarrollo de las actividades específicas objeto de la presente Contrato de Prestación de servicios. DECIMO TERCERO CLAUSULA - TERMINACION: el Presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado: 1) por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar el Contrato de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. 3) En la eventualidad que existan cambios normativos que tengan incidencia en la presente relación contractual, el contrato se dará por terminado de común acuerdo; se liquidará con base en dicha situación. 4) Por voluntad de cualquiera de las partes (El contratante y /o el contratista), para lo cual sólo bastará comunicado por escrito en el que se manifieste su voluntad de dar por terminado el contrato con no menos de 10 días calendario de antelación, sin necesidad de justificar causa alguna y sin lugar a ningún tipo de indemnización. PARAGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL Procederá la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: 1) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; 2) por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. DECIMO CUARTO - AFILIACION Y APOORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista acreditara su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingreso Base de Cotización) del presente contrato. DECIMA QUINTA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona alguna natural o jurídica. DECIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS: EL CONTRATISTA autoriza al Hospital Santa Clara descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al Hospital Santa Clara, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar; de acuerdo a lo estipulado por el manual de contratación (Acuerdo 131, Septiembre 17 de 2008, Capítulo 5). Lo anterior previo agotamiento del debido proceso, y derecho a la defensa. DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACION: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. DECIMA OCTAVA - DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. PARAGRAFO PRIMERO: El contratista debe tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso ( controles de manejo, revisiones de equipos, polizas de manejo e. t. c. ) so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o pérdida de información descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala practica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por lo eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. PARAGRAFO TERCERO: El contratista de prestación de servicios que tenga a su cargo documentos, información, bienes, recursos del hospital, y servicios deberá suscribir el acta respectiva con el supervisor del contrato. PARAGRAFO CUARTO: El contratista se obliga a acoger, respetar y cumplir las políticas, protocolos, guías, procedimientos adoptados por el Hospital dentro de la realización de las actividades objeto del contrato, así como las normas seguridad industrial y salud ocupacional sin que por ello se entienda afectada la autonomía de que goza. PARAGRAFO QUINTO: De igual manera, se compromete a asistir y participar activamente en las capacitaciones y programas de sistema de gestión de la calidad, habilitación, acreditación, y en general a los que respondan a los propósitos de calidad, sin que por ello, se entienda vulnerada la autonomía de que goza. PARAGRAFO SEXTO: El contratista se obliga a mantener el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes de los pacientes (Historia clínica), que se conociera por razón de las actividades contractuales. PARAGRAFO SEPTIMO: La información que se obtenga y se genere producto de las actividades contractuales, deberá reposar en las bases de datos de los equipos asignados, sin ningún tipo de clave personal adicional a la asignada o restricción, los archivos físicos estarán en unidades de conservación documental del área y no se podrán retirar de la institución o destruir, con el fin de garantizar la seguridad de la información y que esta no sea utilizada con fines diferentes a los institucionales. DECIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los 03 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.

EL HOSPITAL

HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE

Elaborado por: Yeferson Aurelio Albarracín - Asistente Administrativo  
Revisado por: Dr. Luz Yaneth Torres Gordillo  
Profesional especializado de Talento Humano  
Aprobado por: ESMIT TORRES MONRRAS  
JEFE OFICINA ATENCION AL USUARIO

EL (LA) CONTRATISTA

LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA  
C. C 50892667

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS AS 3256 2014 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CLARA Y LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

Entre los suscritos HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.418.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E., cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud, del Distrito Capital, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en el acuerdo 13 del Consejo de Bogotá de 1997, acuerdo 02 de 1998 de Junta Directiva y el manual de procedimiento interno de contratación estatal del Hospital, quien en lo sucesivo y respecto de este contrato se denominará Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA CLARA por una parte y por la otra LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C. C N° 50.892.667 quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como: APOYO ORIENTADOR, SEGUNDA - ACTIVIDADES: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos. TERCERA - VALOR: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.294.132). CUARTA - FORMA DE PAGO: El pago de este contrato se hará dentro de los Diez (10) días siguientes a la certificación de cumplimiento del Objeto del contrato expedida por el SUPERVISOR junto con la verificación de los aportes al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S. G. S. S.) con el visto bueno del SUPERVISOR. QUINTA - PLAZO DE EJECUCION: DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2014. PARAGRAFO: Una vez termine el contrato debe devolver al área de Talento Humano, el carné que lo identifica como contratista del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. SEXTA - SUJECCION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL SANTA CLARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pagará el gasto que ocasione la presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal N° 1445 del 01 de Septiembre de 2014 (Rubro Presupuestal N° 201401432030000000000005 Contratación de Servicios Asistenciales) expedida por el Área Financiera. SEPTIMA - SUPERVISOR: Estará a cargo del JEFE OFICINA ATENCION AL USUARIO - ESMIT TORRES MONRRAS. OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Disponibilidad y Registro Presupuestal, 2) Justificación técnica de la necesidad de realizar la presente contrato y en donde conste que no existe personal de planta para desarrollar el objeto del contrato, 3) Los demás documentos que legalmente se requieran (Afilación a Salud, Pensión, y Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Personería, antecedentes judiciales, soportes académicos y laborales. NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente contrato, declara el CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. DECIMA - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del Hospital. EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. DECIMO PRIMERO - RELACION LABORAL: La presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de enrolamiento diferente al valor aquí acordado. DECIMO SEGUNDO: Se constató que dentro los nombramientos en la planta de personal no existe el personal suficiente para el desarrollo de las actividades específicas objeto de la presente Contrato de Prestación de servicios. DECIMO TERCERO CLAUSULA - TERMINACION: el Presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado: 1) por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar el Contrato de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato, 3) En la eventualidad que existan cambios normativos que tengan incidencia en la presente relación contractual, el contrato se dará por terminado de común acuerdo; se liquidará con base en dicha situación. 4) Por voluntad de cualquiera de las partes (El contratante y / o el contratista), para lo cual solo bastará comunicado por escrito en el que se manifieste su voluntad de dar por terminado el contrato con no menos de 10 días calendario de antelación, sin necesidad de justificar causa alguna y sin lugar a ningún tipo de indemnización. PARAGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL Procederá la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: 1) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. DECIMO CUARTO - AFILIACION Y APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista acreditará su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingreso Base de Cotización) del presente contrato. DECIMA QUINTA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución del presente contrato a persona alguna natural o jurídica. DECIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS: EL CONTRATISTA autoriza al Hospital Santa Clara descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al Hospital Santa Clara, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el manual de contratación (Acuerdo 131, Septiembre 17 de 2008, Capítulo 5), Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y derecho a la defensa DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACION: El contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. DECIMA OCTAVA - DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. PARAGRAFO PRIMERO: El contratista debe tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso ( controles de manejo, revisiones de equipos, polizas de manejo e. t. c.) so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien o pérdida de información descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala practica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. PARAGRAFO TERCERO: El contratista de prestación de servicios que tenga a su cargo documentos, información, bienes, recursos del hospital y servicios deberá suscribir el acta respectiva con el supervisor del contrato. PARAGRAFO CUARTO: El contratista se obliga a acoger, respetar y cumplir las políticas, protocolos, guías, procedimientos adoptados por el Hospital dentro de la realización de las actividades objeto del contrato, así como las normas seguridad industrial y salud ocupacional sin que por ello se entienda afectada la autonomía de que goza. PARAGRAFO QUINTO: De igual manera, se compromete a asistir y participar activamente en las capacitaciones y programas de sistema de gestión de la calidad, habilitación, acreditación y en general a los que respondan a los propósitos de calidad, sin que por ello, se entienda vulnerada la autonomía de que goza. PARAGRAFO SEXTO: El contratista se obliga a mantener el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes de los pacientes (Historia clínica), que se conozca por razón de las actividades contractuales. PARAGRAFO SEPTIMO: La información que se obtenga y se genere producto de las actividades contractuales, deberá reposar en las bases de datos de los equipos asignados, sin ningún tipo de clave personal adicional a la asignada o restricción, los archivos físicos estarán en unidades de conservación documental del área y no se podrán retirar de la institución o destruir, con el fin de garantizar la seguridad de la información y que esta no sea utilizada con fines diferentes a los institucionales. DECIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los 01 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014.

EL HOSPITAL  
  
HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE

EL (LA) CONTRATISTA  
  
LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA  
C. C 50892667

Elaborado por: Yeferson Aurelio Albarracín - Asistente Administrativo  
Revisado por: Dr. Luz Yaneth Torres Gardillo  
Profesional especializado de Talento Humano  
Aprobado por: ESMIT TORRES MONRRAS  
JEFE OFICINA ATENCION AL USUARIO

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS AS 0415 2015 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CLARA Y LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

Entre los suscritos, HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E., cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud, del Distrito Capital, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en el acuerdo 13 del Consejo de Bogotá de 1997, acuerdo 02 de 1998 de Junta Directiva y el manual de procedimiento interno de contratación estatal del Hospital, quien en lo sucesivo y respecto de esta orden se denominara Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTA CLARA por una parte y por la otra LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. N° 50.892.667, quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar la presente orden de prestación de servicios. Para lo cual se constató a través de la oficina de talento humano que dentro los nombramientos en la planta no existe el personal suficiente para el desarrollo de las actividades específicas objeto de la presente. La cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El objeto de la presente consiste en APOYO A LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES COMO ORIENTADOR. CLÁUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos. CLÁUSULA TERCERA - VALOR: NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.598.648). PARAGRAFO El valor de los honorarios estará sujeto a modificaciones a través de OTRO SI de acuerdo a la tabla de honorarios que apruebe la Junta Directiva para la vigencia 2015, atendiendo lo dispuesto en el Parágrafo Primero del numeral 9.1.3 del artículo 9 del Acuerdo 09 de 2014 por el cual se adopta el estatuto de contratación del hospital Santa Clara E.S.E. CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: El pago de esta orden se realizará en mensualidades de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.199.831), dentro de los diez días siguientes a la expedición de la certificación de cumplimiento firmada por el SUPERVISOR, junto con la verificación de los aportes al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S. G. S. S.). CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 02 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2015. PARAGRAFO Una vez termine la orden debe devolver al área de Talento Humano, el carné que lo identifica como contratista del HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. CLÁUSULA SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL SANTA CLARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pagará el gasto que ocasione la presente orden amparada con la Disponibilidad Presupuestal N° 18 del 02 de Enero de 2015 (Rubro Presupuestal N° 32103000000000000005 Contratación de Servicios Asistenciales) expedida por el Área Financiera. CLÁUSULA SEPTIMA - SUPERVISOR: Estará a cargo del JEFE OFICINA ATENCION AL USUARIO - ESMIT TORRES MONRRAS. CLÁUSULA OCTAVA - DOCUMENTOS DE LA ORDEN: Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: 1) Disponibilidad y Registro Presupuestal 2) Justificación técnica de la necesidad de realizar la presente orden y en donde conste que no existe personal de planta para desarrollar el objeto de la orden. 3) Los demás documentos que legalmente se requieran (Afilación a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Personería, antecedentes judiciales, soportes académicos y laborales. CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente orden, declara el CONTRATISTA que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. CLÁUSULA DECIMA - PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E. hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del Hospital. EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. CLÁUSULA DECIMO PRIMERO - RELACION LABORAL: La presente orden no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. CLÁUSULA DECIMO SEGUNDO - TERMINACION: La Presente Orden de Prestación de Servicios se podrá dar por terminada por cualquiera de las siguientes causales: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar la Orden de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos; 2) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto de la orden. 3) En la eventualidad que existan cambios normativos que tengan incidencia en la presente relación contractual, la orden se dará por terminado de común acuerdo; se liquidará con base en dicha situación. 4) Por voluntad de cualquiera de las partes (El contratante y /o el contratista), para lo cual sólo bastara comunicado por escrito en el que se manifieste su voluntad de dar por terminado la orden con no menos de 10 días calendario de antelación, sin necesidad de justificar causa alguna y sin lugar a ningún tipo de indemnización. PARAGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL Procederá la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; 2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista; 3) Por interdicción Judicial; 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. CLÁUSULA DECIMO TERCERO - AFILIACION Y APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista acreditará su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingreso Base de Cotización) de la presente orden. CLÁUSULA DECIMO CUARTO - CESION DE LA ORDEN: EL CONTRATISTA no podrá ceder la ejecución de la presente orden a persona alguna natural o jurídica. CLÁUSULA DECIMO QUINTO - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS: EL CONTRATISTA autoriza al Hospital Santa Clara descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al Hospital Santa Clara, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución de la presente Orden de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el manual de contratación (Acuerdo 131, Septiembre 17 de 2008, Capítulo 5). Lo anterior previo agotamiento, del debido proceso, y derecho a la defensa. PARAGRAFO: El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. CLÁUSULA DECIMO SEXTO - DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. CLÁUSULA DECIMO SEPTIMO - OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS: El contratista se obliga para con la Empresa Social del Estado - hospital Santa Clara a: 1. Hacer uso racional de los recursos, bienes y servicios proporcionados por el Hospital para el desarrollo de sus actividades. 2. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada para el desarrollo de sus actividades; al igual que la información que se genere en torno a ellas como fruto de la prestación de sus servicios, y no emplearla en beneficio propio o de terceros. Así mismo, cualquier desarrollo innovador que surja de la prestación de sus servicios se entenderá como parte de la propiedad intelectual del Hospital Santa Clara y de ningún modo podrá ser empleada sin previa autorización. 3. Cumplir con la política de seguridad de la información frente a: a) el uso de memorias USB o aparatos de almacenamiento, b) Utilizar exclusivamente páginas autorizadas y afines al desarrollo de las actividades propias del contrato, c) garantizar el correcto uso de los equipos de cómputo de la institución. 4. Velar por el cumplimiento de las normas de bioseguridad, salud ocupacional, gestión ambiental y calidad con el fin de disminuir los riesgos. 5. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos B. Tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso (controles de manejo, revisiones de equipos, pólizas de manejo e. t. c.) so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o pérdida de información descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir; autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. 7. Mantener el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes de los pacientes (Historia clínica), que se conociera por razón de las actividades contractuales. 8. Mantener en las bases de datos de los equipos asignados, la información que se obtenga y se genere producto de sus actividades sin ningún tipo de clave personal adicional a la asignada o restricción, los archivos físicos estarán en unidades de conservación documental del área y no se podrán retirar de la institución o destruir, con el fin de garantizar la seguridad de la información y que esta no sea utilizada con fines diferentes a los institucionales. 9. Suscribir acta respectiva con el supervisor del contrato en caso que tenga a cargo documentos, información, bienes, recursos del hospital y servicios. 10. Acoger, respetar y cumplir las políticas, protocolos, guías, procedimientos adoptados por el Hospital dentro de la realización de las actividades objeto del contrato, así como las normas seguridad industrial y salud ocupacional sin que por ello se entienda afectada la autonomía de que goza. 11. Participar activamente en las capacitaciones y en el desarrollo de los procesos de sistema de gestión de la calidad, habilitación, acreditación y en general a los que respondan a los propósitos de calidad, sin que por ello, se entienda vulnerada la autonomía de que goza. CLÁUSULA DECIMO OCTAVO - LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN: para todos los efectos legales relacionados con la presente orden, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los 02 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2015.

EL HOSPITAL

EL (LA) CONTRATISTA

HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE

LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

C.C. 50.892667

**ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS AS 2307 2015 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CLARA Y LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA**

Entre los suscritos **HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del **HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E.**, cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en desarrollo de las facultades establecidas en el acuerdo 13 del Consejo de Bogotá de 1997, acuerdo 02 de 1998 de Junta Directiva y el manual de procedimiento interno de contratación estatal del Hospital. Quien en lo sucesivo y respecto de esta orden se denominara Empresa Social del Estado **HOSPITAL SANTA CLARA** por una parte y por la otra **LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C. C N° **50,892,667**, quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente orden de prestación de servicios. Para lo cual se constató a través de la oficina de talento humano que dentro los nombramientos en la planta no existe el personal suficiente para el desarrollo de las actividades específicas objeto de la presente. La cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto de la presente consiste en **APOYO A LA GESTION DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES COMO ORIENTADOR. CLAUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES:** 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e Informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Atención y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos. **CLAUSULA TERCERA - VALOR:** TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$3,599,493**). **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El pago de esta orden se realizará en mensualidades de: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (**\$1,199,831**)., dentro de los diez días siguientes a la expedición de la certificación de cumplimiento firmada por el SUPERVISOR, junto con la verificación de los aportes al **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S. G. S. S.)**. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCION:** DEL 07 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015. **PARAGRAFO** Una vez termine la orden debe devolver al área de Talento Humano, el carné que lo identifica como contratista del **HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E.** **CLAUSULA SEXTA - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** EL **HOSPITAL SANTA CLARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, pagará el gasto que ocasione la presente orden amparada con la Disponibilidad Presupuestal N° 359 del 16 de Abril de 2015 (Rubro Presupuestal N° 321030000000000005 Contratacion de Servicios Asistenciales) expedida por el Área Financiera. **CLAUSULA SEPTIMA -SUPERVISOR:** Estará a cargo del **JEFE OFICINA ATENCION AL USUARIO - ESMIT TORRES MONRRAS.** **CLAUSULA OCTAVA - DOCUMENTOS DE LA ORDEN:** Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: 1) Disponibilidad y Registro Presupuestal 2) Justificación técnica de la necesidad de realizar la presente orden y en donde conste que no existe personal de planta para desarrollar el objeto de la orden. 3) Los demás documentos que legalmente se requieran (Afiliación a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Personería, antecedentes judiciales, soportes académicos y laborales. **CLAUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente orden, declara el **CONTRATISTA** que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. **CLAUSULA DECIMA. - PENAL PECUNIARIA:** EL **CONTRATISTA** se obliga a pagar al **HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E** hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del Hospital. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL HOSPITAL** para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA - RELACION LABORAL:** La presente orden no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - TERMINACIÓN:** La Presente Orden de Prestación de Servicios se podrá dar por terminada por cualquiera de las siguientes causales: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar la Orden de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto de la orden. 3) En la eventualidad que existan cambios normativos que tengan incidencia en la presente relación contractual, la orden se dará por terminado de común acuerdo; se liquidara con base en dicha situación. 4) Por voluntad de cualquiera de las partes (El contratante y /o el contratista), para lo cual sólo bastara comunicado por escrito en el que se manifieste su voluntad de dar por terminado la orden con no menos de 10 días calendario de antelación, sin necesidad de justificar causa alguna y sin lugar a ningún tipo de indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL **HOSPITAL** Procederá la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. **CLAUSULA DECIMO TERCERA - AFILIACION Y APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista acreditará su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingreso Base de Cotización) de la presente orden. **CLAUSULA DECIMO CUARTA - CESION DE LA ORDEN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder la ejecución de la presente orden a persona alguna natural o jurídica. **CLAUSULA DECIMO QUINTA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS:** EL **CONTRATISTA**

autoriza al Hospital Santa Clara descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al Hospital Santa Clara, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución de la presente Orden de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el estatuto de contratación (Acuerdo 09, Junio 04 de 2014). Lo anterior previo agotamiento, del debido proceso, y derecho a la defensa. **PARÁGRAFO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala practica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al **CONTRATANTE** por los eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. **CLAUSULA DECIMO SEXTA - DE LOS CONTRATISTAS:** Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS:** El contratista se obliga para con la Empresa Social del Estado - hospital Santa Clara a: 1. Hacer uso racional de los recursos, bienes y servicios proporcionados por el Hospital para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 2. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada para el desarrollo de sus actividades, al igual que la información que se genere en torno a ellas como fruto de la prestación de sus servicios, y no emplearla en beneficio propio o de terceros. Así mismo, cualquier desarrollo innovador que surja de la prestación de sus servicios se entenderá como parte de la propiedad intelectual del Hospital Santa Clara y de ningún modo podrá ser empleada sin previa autorización. 3. Cumplir con la política de seguridad de la información frente a: a) el uso de memorias USB o aparatos de almacenamiento, b) Utilizar exclusivamente páginas autorizadas y afines al desarrollo de las actividades propias del contrato, c) garantizar el correcto uso de los equipos de cómputo de la institución. 4. Velar por el seguimiento de las normas de bioseguridad, calidad, gestión ambiental y seguridad y salud en el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 5. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 6. Tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso (controles de manejo, revisiones de equipos, pólizas de manejo e. t. c.) so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o pérdida de información descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por pérdida, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. 7. Mantener el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes de los pacientes (Historia clínica), que se conociera por razón de las actividades contractuales. 8. Mantener en las bases de datos de los equipos asignados, la información que se obtenga y se genere producto de sus actividades sin ningún tipo de clave personal adicional a la asignada o restricción, los archivos físicos estarán en unidades de conservación documental del área y no se podrán retirar de la institución o destruir, con el fin de garantizar la seguridad de la información y que esta no sea utilizada con fines diferentes a los institucionales. 9. Suscribir acta respectiva con el supervisor del contrato en caso que tenga a cargo documentos, información, bienes, recursos del hospital y servicios. 10. Acoger, respetar y cumplir las políticas, protocolos, guías, procedimientos, adoptados por el Hospital dentro de la realización de las actividades objeto del contrato, así como las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo, sin que por ello se entienda afectada la autonomía de que goza. 11. Participar activamente en las capacitaciones y en el desarrollo de los procesos de sistema de gestión de la calidad, gestión ambiental, habilitación y acreditación, y en general a los que respondan a los propósitos de calidad, sin que por ello, se entienda vulnerada la autonomía de que goza. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN:** para todos los efectos legales relacionados con la presente orden, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los **07 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

EL HOSPITAL

HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE

ÉL (LA) CONTRATISTA

LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA  
C. C. 50892667

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS AS 4068 2015 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CLARA Y LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

Entre los suscritos **HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del **HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E.**, cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en desarrollo de las facultades establecidas en el acuerdo 13 del Consejo de Bogotá de 1997, acuerdo 02 de 1998 de Junta Directiva y el manual de procedimiento interno de contratación estatal del Hospital, Quien en lo sucesivo y respecto de esta orden se denominara Empresa Social del Estado **HOSPITAL SANTA CLARA** por una parte y por la otra **LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C. C N° **50.892.667**, quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente orden de prestación de servicios, Para lo cual se constató a través de la oficina de talento humano que dentro los nombramientos en la planta no existe el personal suficiente para el desarrollo de las actividades específicas objeto de la presente. La cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto de la presente consiste en **APOYO A LA GESTION DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES COMO ORIENTADOR. CLAUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES:** 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Atención y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos. **CLAUSULA TERCERA - VALOR:** UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1199831). **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El pago de esta orden se realizará en mensualidades de: UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1199831), dentro de las diez días siguientes a la expedición de la certificación de cumplimiento firmada por el SUPERVISOR, junto con la verificación de los aportes al **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S. G. S. S.)**, **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCION:** DEL 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015. **PARAGRAFO** Una vez termine la orden debe devolver al área de Talento Humano, el carné que lo identifica como contratista del **HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E.** **CLAUSULA SEXTA - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** EL **HOSPITAL SANTA CLARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, pagará el gasto que ocasione la presente orden amparada con la Disponibilidad Presupuestal N° 1107 del 01 de Diciembre de 2015 (Rubro Presupuestal N° 321030000000000005 Contratación de Servicios Asistenciales) expedida por el Área Financiera. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISOR:** Estará a cargo del **JEFE OFICINA ATENCION AL USUARIO - ESMIT TORRES MONRRAS.** **CLAUSULA OCTAVA - DOCUMENTOS DE LA ORDEN:** Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: 1) Disponibilidad y Registro Presupuestal 2) Justificación técnica de la necesidad de realizar la presente orden y en donde conste que no existe personal de planta para desarrollar el objeto de la orden. 3) Los demás documentos que legalmente se requieran (Afilación a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Personería, antecedentes judiciales, soportes académicos y laborales. **CLAUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente orden, de pora el **CONTRATISTA** que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. **CLAUSULA DECIMA. - PENAL PECUNIARIA:** EL **CONTRATISTA** se obliga a pagar al **HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E** hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del Hospital. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL HOSPITAL** para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA - RELACION LABORAL:** La presente orden no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - TERMINACION:** La Presente Orden de Prestación de Servicios se podrá dar por terminada por cualquiera de las siguientes causales: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar la Orden de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto de la orden. 3) En la eventualidad que existan cambios normativos que tengan incidencia en la presente relación contractual, la orden se dará por terminado de común acuerdo; se liquidara con base en dicha situación. 4) Por voluntad de cualquiera de las partes (El contratante y /o el contratista), para lo cual sólo bastara comunicado por escrito en el que se manifieste su voluntad de dar por terminado la orden con no menos de 10 días calendario de antelación, sin necesidad de justificar causa alguna y sin lugar a ningún tipo de indemnización. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL **HOSPITAL** Procederá la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. **CLAUSULA DECIMO TERCERA - AFILIACION Y APOORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista acreditará su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingreso Base de Cotización) de la presente orden. **CLAUSULA DECIMO CUARTA - CESION DE LA ORDEN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder la ejecución de la presente orden a persona alguna natural o jurídica. **CLAUSULA DECIMO QUINTA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS:** EL **CONTRATISTA** autoriza al

Hospital Santa Clara descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al Hospital Santa Clara, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución de la presente Orden de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado por el estatuto de contratación (Acuerdo 09, Junio 04 de 2014). Lo anterior previo agotamiento, del debido proceso, y derecho a la defensa. **PARÁGRAFO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala practica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al **CONTRATANTE** por los eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. **CLAUSULA DECIMO SEXTA - DE LOS CONTRATISTAS:** Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previo agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS:** El contratista se obliga para con la Empresa Social del Estado - hospital Santa Clara a: 1. Hacer uso racional de los recursos, bienes y servicios proporcionados por el Hospital para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 2. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada para el desarrollo de sus actividades, al igual que la información que se genere en torno a ellas como fruto de la prestación de sus servicios, y no emplearla en beneficio propio o de terceros. Así mismo, cualquier desarrollo innovador que surja de la prestación de sus servicios se entenderá como parte de la propiedad intelectual del Hospital Santa Clara y de ningún modo podrá ser empleada sin previa autorización. 3. Cumplir con la política de seguridad de la información frente a: a) el uso de memorias USB o aparatos de almacenamiento, b) Utilizar exclusivamente páginas autorizadas y afines al desarrollo de las actividades propias del contrato, c) garantizar el correcto uso de los equipos de cómputo de la institución. 4. Velar por el seguimiento de las normas de bioseguridad, calidad, gestión ambiental y seguridad y salud en el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 5. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 6. Tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso (controles de manejo, revisiones de equipos, pólizas de manejo e. t. c.) so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o pérdida de información descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir, autorización que se entienda expresa y escrita por cada caso en particular. 7. Mantener el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes de los pacientes (Historia clínica), que se conociera por razón de las actividades contractuales. 8. Mantener en las bases de datos de los equipos asignados, la información que se obtenga y se genere producto de sus actividades sin ningún tipo de clave personal adicional a la asignada o restricción, los archivos físicos estarán en unidades de conservación documental del área y no se podrán retirar de la institución o destruir, con el fin de garantizar la seguridad de la información y que esta no sea utilizada con fines diferentes a los institucionales. 9. Suscribir acta respectiva con el supervisor del contrato en caso que tenga a cargo documentos, información, bienes, recursos del hospital y servicios. 10. Acoger, respetar y cumplir las políticas, protocolos, guías, procedimientos, adoptados por el Hospital dentro de la realización de las actividades objeto del contrato, así como las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo, sin que por ello se entienda afectada la autonomía de que goza. 11. Participar activamente en las capacitaciones y en el desarrollo de los procesos de sistema de gestión de la calidad, gestión ambiental, habilitación y acreditación, y en general a los que respondan a los propósitos de calidad, sin que por ello, se entienda vulnerada la autonomía de que goza. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN:** para todos los efectos legales relacionados con la presente orden, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los **01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.**

EL HOSPITAL

HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE

ÉL (LA) CONTRATISTA

LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA  
C. C. 50892667 Montería - cord.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital Centro Oriente  
Subred Centro Oriente E.S.E

Naturaleza:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
Numero de contrato:	02-PS-0568-2016
Contratante:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. -
Contratista:	SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ
Identificación:	50892667
Objeto:	APOYO TECNICO A LA GESTION DEL PROCESO DE ATENCION AL USUARIO – PQRS
Plazo de ejecución:	UN (1) MES Y DIEZ (10) DIAS CALENDARIO
Valor:	UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1755000) M/CTE.
Modalidad de contratación:	CONTRATACION DIRECTA

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con Nit. 900959051-7, de conformidad con el Decreto N° 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 50892667 Quien actúa en nombre propio, y quien en el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo N° 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que el acuerdo numero 641 de abril 6 de 2016 "POR EL CUAL SE EFECTUA LA REORGANIZACION DEL SECTOR SALUD DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2016Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES" y la circular 011 del 28 de Junio de 2016 de la Secretaría Distrital de Salud, se consigno: " El Comité directivo de Red establecido el día 31 de Julio de 2016, como fecha de cierre de operaciones de las veintidós (22) E.S.E., fusionadas y en consecuencia del 01 de agosto de los corrientes, como fecha para el inicio de operación unificada de las cuatro (4) subredes integradas de Servicios de Salud E.S.E", es decir el inicio de operaciones contables comerciales y tributarias de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E 8) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 numerales 9.2 y 9.2.3 del Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, Acuerdo 003 de 2016, expedido por la Junta Directiva de la Subred Integrada del Servicio, se podrá contratar directamente con personas naturales, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa y asistencial de la E.S.E., requeridas para la prestación de servicios de salud los cuales no pueden ser atendidos por personal de planta, bien porque no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiera un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. 9) Que para poder ejecutar las actividades misionales, LA SUBRED requiere de capital humano, el cual es insuficiente en su planta de personal. 10) Que es necesario consignar que, de acuerdo con la demanda de servicios por parte de la ciudadanía, el contratista debe cumplir con sus obligaciones contractuales dentro de los horarios comúnmente aceptados, pues es en estos horarios que se presenta la mencionada demanda de servicios. Al respecto por vía jurisprudencial se ha sostenido que "...entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación". (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección "A" Consejero Ponente: Dr. Jaime Moreno García Bogotá D.C., 22 de febrero de 2007 REF: EXP. No. 47001-23-31-000-1999-00248-01 No. Interno: 1837-04) En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda: "...si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho: "(...)Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor." 11) Que se expidió disponibilidad presupuestal para adelantar el presente proceso contractual. 12) Que existe necesidad y justificación del gasto, suscrita por el solicitante del presente contrato y la Subgerencia Administrativa y Financiera y/o Subgerencia de Servicios de Salud. 13) Que SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ adjunta su hoja de vida, la cual fue encontrada idónea para atender las necesidades de LA SUBRED y adjuntó los documentos necesarios para la celebración del contrato. 14) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: APOYO TECNICO A LA GESTION DEL PROCESO DE ATENCION AL USUARIO – PQRS.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. GENERALES:** 1) Desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 2) Colaborar con LA SUBRED, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3) Respetar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta SUBRED. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Mantener vigentes las condiciones del contrato. 6) Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 7) Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). 8) Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de LA SUBRED respecto a la obtención de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. 9) Entregar, una vez finalice el contrato, al supervisor del mismo, los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante su ejecución. 10) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo con la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. 11) El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a LA SUBRED o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. 12) Llevar a cabo los pagos de los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 13) En caso de que el supervisor del contrato asigne la obligación del diligenciamiento de tableros de gestión, seguimiento a comités institucionales o plan de manejo del mapa de riesgos del proceso relacionado, el contratista se compromete a mantener la información actualizada. Para tal efecto se requerirá informe del área de planeación con el fin de certificar esta actividad. 14) Ejecutar oportunamente las obligaciones asignadas por el supervisor, en virtud del plan operativo anual, demás planes que formule la entidad y de convenios y comités de LA SUBRED. 15) Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 723 de 2013, en especial las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada asumiendo el costo de los mismos. c) Informar a LA SUBRED la ocurrencia de accidentes de trabajo, enfermedades laborales. d) Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por el Hospital, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de Riesgos Laborales. e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 16) Responder por el deterioro o pérdida de los bienes o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. 17) Presentar informe mensual al supervisor del contrato de las actividades realizadas en ejecución del objeto contractual. **ESPECÍFICAS:** 1. Utilizar eficientemente el aplicativo de captura y registro de los ciudadanos que ingresan al PQRS, realizando seguimiento de los casos que registra hasta el cierre de los mismos. 2. Registrar en el aplicativo de captura y registro en medio físico, los datos de los ciudadanos que requieren información u orientación sobre el SGSSS, o vulneración de su derecho a la salud. 3. Apoyar y garantizar los procesos de gestión resolutive administrativa de los PQRS, con el fin de dar respuesta efectiva y oportuna a los ciudadanos con relación a la salud de la USS que disponga el supervisor. 4. Operar el sistema de correspondencia general adelantando la recepción inicial, revisión diaria, sistematización, fotocopiado o escáner, repartición, recepción de respuestas, archivo de las mismas al día y seguimiento según se requiera o de acuerdo a lo asignado, de la USS que disponga el supervisor. 5. Mantener adecuadamente el archivo y participar en las capacitaciones del manejo de gestión documental que se realicen en la Subred. 6. Organizar, manejar y realizar el seguimiento a la agenda de reuniones y actividades de la USS que disponga el supervisor. 7. Brindar apoyo en la recepción telefónica y personal de usuarios internos y externos cuando se requiera; además de adelantar llamadas telefónicas, envío de correspondencia (por correo urbano y correo electrónico) y entrega de respuestas, de la USS que disponga el supervisor. 8. Realizar seguimiento a la entrega de respuestas a las peticiones en la USS que disponga el supervisor. 9. Realizar el seguimiento a las respuesta de las Peticiones, quejas, solicitudes y reclamos de Saneamiento Ambiental de la USS (San Cristobal, Centro Oriente, Rafael Uribe). 10. Apoyar, programar, participar y coordinar el procedimiento de apertura de buzón en la USS que disponga el supervisor. 11. Realizar y presentar el informe mensual y trimestral del sistema de Información SDQS solicitado por Entes de Control de la USS que disponga el supervisor de acuerdo a las necesidades del área. 12. Diligenciar los indicadores de gestión que correspondan a la información suministrada con el SDQS con su respectivo análisis de la USS que disponga el supervisor. 13. Mantener un dialogo y comunicación permanente con la profesional encargada de gestionar y coordinar el proceso de PQRS de la Subred Integrada de Servicios de Salud. 14. Asistir a las reuniones programadas por el supervisor del contrato. 15. Realizar todas aquellas acciones de carácter administrativo que conlleven al cumplimiento de su objetivo contractual. 16. Presentar informe mensual sobre el desarrollo de las actividades contractuales al supervisor del contrato acompañado de los recibos de pago de salud y pensión acorde con los honorarios asignados, así como de los soportes que sustenten el desarrollo de actividades durante el mes como requisito previo para la expedición de la certificación de cumplimiento a satisfacción necesaria para efectos del pago de los honorarios. 17. Las demás funciones que sean asignadas en la realización del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1755000) M/CTE. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** LA SUBRED pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior en pagos mensuales de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1350000) M/CTE, mes vencido, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y dentro de los 30 días siguientes a la presentación y radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y Administración de Riesgos Laborales. 1) **PRIMER PAGO:** Corresponderá al pago de los servicios efectivamente prestados entre la fecha de inicio de ejecución del contrato (fecha de registro del mismo) y el último día del mes en que este fue firmado, previa presentación del Informe de actividades adelantadas entre el inicio de ejecución y el último día del mes, adjuntando las planillas de aportes a salud, pensión y arl del mes a pagar. 2) **CONTADOS IGUALES:** Se cancelará mes vencido, entendido éstos como los servicios prestados del 1 al 30 de cada mes, dentro del plazo de ejecución contratado, previa presentación del Informe de actividades adelantadas durante el mes que corresponde al pago y dentro de los 30 días siguientes a su presentación y/o radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Administración de riesgos laborales. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La Gerente de LA SUBRED delega la supervisión administrativa del presente contrato en (nombre de supervisor) o quien haga sus veces. La supervisión técnica del presente contrato, cuando aplique, será ejercida por funcionario y/o contratista que se designara una vez se suscriba y legalice el presente contrato. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las obligaciones derivadas del presente contrato genera para el funcionario o contratista designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones u obligaciones conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación – Capítulo VII Supervisión e Interventoría de los contratos. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL contratista mantendrá indemne a LA SUBRED de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas, o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará relación laboral para con LA SUBRED y, en consecuencia, tampoco

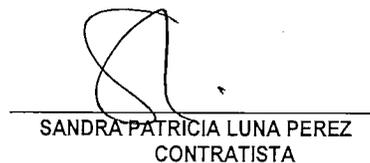


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital Centro Oriente  
Subred Centro Oriente E.S.E

el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será UN (1) MES Y DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción y/o acta de inicio cuando aplique. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de ejecución y adicionado en su cuantía hasta el 100% de su valor inicial, siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan, de acuerdo con el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente ninguna de las obligaciones derivadas del contrato sin el consentimiento expreso y escrito de la SUBRED, Para efectos de la cesión, el CONTRATISTA CESIONARIO deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por el CONTRATISTA CEDENTE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para el presente contrato existe la Disponibilidad Presupuestal No. 22616 del 01 de Septiembre de 2016. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.** Los desembolsos que la subred – efectuó para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales, certificado de disponibilidad 22616 del 01 de Septiembre de 2016, código presupuestal 311020400000000 por concepto de REMUNERACION SERVICIOS TECNICOS, vigencia presupuestal 2016. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista, LA SUBRED declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenacen con su paralización. Igualmente se declarará, cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º artículo 5º de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Subred. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos requiere del visto bueno del supervisor administrativo del Contrato, aprobación del Ordenador del Gasto y la suscripción de la correspondiente acta. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla el procedimiento señalado en el parágrafo anterior y deje de ejecutar el Contrato, autoriza a la Subred para retener los valores adeudados como pago anticipado de los perjuicios ocasionados, dada la interrupción en el servicio. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de recursos. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. 5) La ESE se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista con quince días calendario de anticipación, cuando se considere que por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6.) Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa la garantía única de cumplimiento, dentro del término que se señale para el efecto cuando aplique. Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada LA SUBRED para suscribirlo con otra persona. En estos casos el contrato se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, LA SUBRED - y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanuda de manera automática ó si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el CONTRATISTA suscribir Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanuda por el plazo faltante. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación en caso de que el mismo presente saldos de inejecución conforme a la certificación que expida el área correspondiente. Será obligación del supervisor requerir el estado de cuenta y en el evento de presentarse saldo, proceder con su liquidación de acorde en el Manual de contratación de LA SUBRED. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitado, ni concurren sobre él causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1148 de 2007 y 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otra disposición jurídica vigente. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA SUBRED, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.** El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por LA SUBRED y toda aquella que se genere como consecuencia de la prestación de sus servicios. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de SUBRED. **CLÁUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:** El contratista debe responder por la custodia y cuidado de los bienes o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. Solo podrá usarlos en las obligaciones y actividades relacionadas con la ejecución del contrato y restituirlos al área de Recursos Físico del Hospital, una vez terminado el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la ley 797 de 2003; el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de SUBRED. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS:** La SUBRED

pacta con EL CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que LA SUBRED, cobrará previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente a un (1) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS:** EL CONTRATISTA autoriza a la Subred a descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados a la Subred ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y derecho a la defensa. **PARÁGRAFO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) El estudio de necesidad y justificación del gasto; b) El certificado de disponibilidad presupuestal; c) Los presentados por el contratista en su propuesta, previa verificación realizada por la oficina de Talento Humano de la Subred, área en la que reposan los soportes físicos de los documentos; d) La póliza única de cumplimiento cuando se solicite. e) El registro presupuestal; f) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados. **VIGÉSIMA SEPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente. **VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio para todos los efectos legales del presente contrato, será en la ciudad de Bogotá D.C, 01 de Septiembre de 2016.

  
MARTHAYOLANDA RUIZ VALDES  
GERENTE

  
SANDRAPATRICIA LUNA PEREZ  
CONTRATISTA

*Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.*

Elaboró: Massiel Magali Neira González / Tecnólogo Administrativo OPS  
Revisó: Luz Elena Garzón Bejarano / Tecnólogo Administrativo OPS  
Aprobó: Giselle Ingrid Pava Arias / Jefe Oficina Asesora Jurídica Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital Centro Oriente  
Subred Centro Oriente E.S.E

ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. 02-PS-0568-2016 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, Unidad de Prestación de Servicios de Salud Centro Oriente, de conformidad con el Decreto N° 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 50892667 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición previa las siguientes consideraciones: 1) Que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. 2.) Que con fecha 01 de Septiembre de 2016, se suscribió el contrato de prestación de servicios No 02-PS-0568-2016, cuyo objeto consiste en APOYO TECNICO A LA GESTION DEL PROCESO DE ATENCION AL USUARIO – PQRS.” 3) Que el plazo de duración se pactó en UN (1) MES Y DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la expedición del registro presupuestal y/o suscripción del acta de inicio. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1755000.00) M/CTE. 5.) Que conforme a lo dispuesto en el párrafo de la cláusula novena, el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de ejecución y adicionado en su cuantía hasta el 100% de su valor inicial, siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan de acuerdo con el Manual de Contratación. 6) Que el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar y adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de Noviembre de 2016. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Adicionar el valor del contrato en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1620000.00). **CLÁUSULA TERCERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 28320 del 7 de Octubre de 2016 Código Presupuestal 311020400000000 vigencia 2016. **CLÁUSULA CUARTA- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición sólo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. a los 7 días del mes de Octubre de 2016

POR LA SUBRED

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES  
Gerente

POR EL CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
C.C. No. 50892667

Elaboró: Adonay Neira Joire – Apoyo Administrativo  
Revisó y aprobó: Oficina Asesora Jurídica –Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente

Diagonal 34 5-43  
Código Postal: 110311  
Teléfono: 3444484  
Info: Línea 3649666

*Estamos en periodo de transición*

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

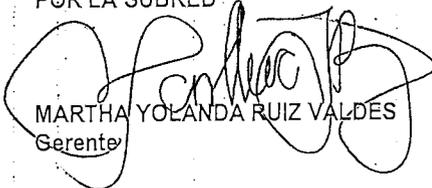


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital Centro Oriente  
Subred Centro Oriente E.S.E

ADICION No. 2 Y PRORROGA No. 2 AL CONTRATO No. 02-PS-0568-2016 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, Unidad de Prestación de Servicios de Salud Centro Oriente, de conformidad con el Decreto N° 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará la SUBRED y por otra parte SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 50892667 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente adición previa las siguientes consideraciones: 1) Que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. 2.) Que con fecha 01 de Septiembre de 2016, se suscribió el contrato de prestación de servicios 02-PS-0568-2016, cuyo objeto consiste en "APOYO TECNICO A LA GESTION DEL PROCESO DE ATENCION AL USUARIO - PQRS." 3) Que el plazo de duración se pactó en UN (1) MES Y DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la expedición del registro presupuestal y/o suscripción del acta de inicio. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1755000,00) M/CTE. 5.) Que conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo No. 20 del 26 de octubre de 2016, expedido por la Junta Directiva en lo relacionado a contratos de prestación de servicios administrativos y asistenciales, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan, sin que en ningún momento se modifique su valor u objeto contractual. 6) Que el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar y adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente prórroga que se registrará por las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- Prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 4 de Diciembre de 2016. CLÁUSULA SEGUNDA.- Adicionar el valor del contrato en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$855000,00). CLÁUSULA TERCERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 29437 del 9 de Noviembre de 2016. CLÁUSULA CUARTA- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: La presente adición sólo surte efectos en el cláusulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. a los 9 días del mes de Noviembre de 2016.

POR LA SUBRED

  
MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES  
Gerente

POR EL CONTRATISTA

  
SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
C.C. No. 50892667

Elaboró: Adonay Neira Joiro – Apoyo Administrativo  
Revisó y aprobó: Oficina Asesora Jurídica – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente 

Diagonal 34 5-43  
Código Postal: 110311  
Teléfono: 3444484  
Info: Línea 3649666

Estamos en periodo de transición

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Bogotá Centro Oriente  
Subred Centro Oriente E.S.E

6

**PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO No. 02-PS-0568-2016 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ**

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, Unidad de Prestación de Servicios de Salud Centro Oriente, de conformidad con el Decreto N° 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 50892667 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga previa las siguientes consideraciones: 1) Que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. 2.) Que con fecha 01 de Septiembre de 2016, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 02-PS-0568-2016, cuyo objeto consiste en "APOYO TECNICO A LA GESTION DEL PROCESO DE ATENCION AL USUARIO – PQRS." 3) Que el plazo de duración se pactó en UN (1) MES Y DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la expedición del registro presupuestal y/o suscripción del acta de inicio. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1755000.00) M/CTE. 5.) Que conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo No. 20 del 26 de octubre de 2016, expedido por la Junta Directiva en lo relacionado a contratos de prestación de servicios administrativos y asistenciales, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan, sin que en ningún momento se modifique su valor u objeto contractual. 6) Que el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente prórroga que se registrará por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**Prorrogar la duración del contrato hasta el 9<sup>o</sup> de Enero de 2017. **CLÁUSULA SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente prórroga solo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. a los 2 días del mes de Diciembre de 2016

POR LA SUBRED

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES  
Gerente

POR EL CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
C.C. No. 50892667

Elaboró: Adonay Neira Jairo – Apoyo Administrativo  
Revisó y aprobó: Oficina Asesora Jurídica – Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente

Diagonal 34 5-43  
Código Postal: 110311  
Teléfono: 3444484  
Info: Línea 3649666

Estamos en periodo de transición

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Centro Oriente E.S.E

ADICION No. 3 AL CONTRATO No. 02-PS-0568-2016 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, Unidad de Prestación de Servicios de Salud Centro Oriente, de conformidad con el Decreto N° 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 50892667 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. **2)** Que con fecha 01 de Septiembre de 2016, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 02-PS-0568-2016, cuyo objeto consiste en "APOYO TECNICO A LA GESTION DEL PROCESO DE ATENCION AL USUARIO – PQRS." **3)** Que el plazo de duración se pactó en UN (1) MES Y DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la expedición del registro presupuestal y/o suscripción del acta de inicio. **4)** Que el valor del contrato se pactó en la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1755000.00) M/CTE. **5.)** Que conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo No. 20 del 26 de octubre de 2016, expedido por la Junta Directiva en lo relacionado a contratos de prestación de servicios administrativos y asistenciales, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan, sin que en ningún momento se modifique su valor u objeto contractual. **6)** Que el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición que se registrá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Adicionar el valor del contrato en la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1575000.00). **CLÁUSULA SEGUNDA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 33187 del 5 de Diciembre de 2016 Código Presupuestal 311020400000000 vigencia 2016. **CLÁUSULA TERCERA- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición sólo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá, D.C. a los 5 días del mes de Diciembre de 2016

POR LA SUBRED

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES  
Gerente

POR EL CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
C.C. No. 50892667

Elaboró: Adonay Neira Jairo – Apoyo Administrativo

Revisó y aprobó: Oficina Asesora Jurídica –Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente

Diagonal 34 5-43  
Código Postal: 110311  
Teléfono: 3444484  
Info: Línea 3649666

Estamos en periodo de transición

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS AS 0432 2016 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SANTA CLARA Y LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

S

Entre los suscritos **HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del **HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E.**, cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en desarrollo de las facultades establecidas en el acuerdo 13 del Consejo de Bogotá de 1997, acuerdo 02 de 1998 de Junta Directiva y el manual de procedimiento interno de contratación estatal del Hospital, Quien en lo sucesivo y respecto de esta orden se denominara Empresa Social del Estado **HOSPITAL SANTA CLARA** por una parte y por la otra **LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C. C N° 50.892.667, quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la presente orden de prestación de servicios. Para lo cual se constató a través de la oficina de talento humano que dentro los nombramientos en la planta no existe el personal suficiente para el desarrollo de las actividades específicas objeto de la presente. La cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto de la presente consiste en **APOYO A LA GESTION DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES COMO ORIENTADOR. CLAUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES:** I. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulta mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e Informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. II. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos. **CLAUSULA TERCERA - VALOR:** DIEZ MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.270.552). **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El pago de esta orden se realizará en mensualidades de: UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.283.819), dentro de los diez días siguientes a la expedición de la certificación de cumplimiento firmada por el SUPERVISOR, junto con la verificación de los aportes al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (S. G. S. S.). **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCION:** DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2016. **PARAGRAFO** Una vez termine la orden debe devolver al área de Talento Humano, el carné que lo identifica como contratista del **HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E.** **CLAUSULA SEXTA - SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** EL **HOSPITAL SANTA CLARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, pagará el gasto que ocasione la presente orden amparada con la Disponibilidad Presupuestal N° 3 del 01 de Enero de 2016 (Rubro Presupuestal N° 321030000000000005 Contratación de Servicios Asistenciales) expedida por el Área Financiera. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISOR:** Estará a cargo del **JEFE OFICINA ATENCION AL USUARIO - ESMIT TORRES MONRRAS. CLAUSULA OCTAVA - DOCUMENTOS DE LA ORDEN:** Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: 1) Disponibilidad y Registro Presupuestal 2) Justificación técnica de la necesidad de realizar la presente orden y en donde conste que no existe personal de planta para desarrollar el objeto de la orden. 3) Los demás documentos que legalmente se requieran (Afilación a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, fotocopia de la cédula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Personería, antecedentes judiciales, soportes académicos y laborales. **CLAUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aceptación de la presente orden, declara el **CONTRATISTA** que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 109 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la precitada ley. **CLAUSULA DECIMA. - PENAL PECUNIARIA:** EL **CONTRATISTA** se obliga a pagar al **HOSPITAL SANTA CLARA E. S. E** hasta una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Este valor ingresará a la Tesorería del Hospital. EL **CONTRATISTA** autoriza a EL **HOSPITAL** para que dicho valor sea descontado directamente de saldos a su favor. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA - RELACION LABORAL:** La presente orden no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA - TERMINACION:** La Presente Orden de Prestación de Servicios se podrá dar por terminada por cualquiera de las siguientes causales: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se procederá a liquidar la Orden de Prestación de Servicios de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 2) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto de la orden. 3) En la eventualidad que existan cambios normativos que tengan incidencia en la presente relación contractual, la orden se dará por terminado de común acuerdo; se liquidara con base en dicha situación. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL **HOSPITAL** Procederá la terminación unilateral en los siguientes casos sin que dé lugar a indemnización por dicha causa: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual en los términos de la constitución y de la ley. **CLAUSULA DECIMO TERCERA - AFILIACION Y APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista acreditará su afiliación y aporte mensual al sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales mediante la presentación mensual de los correspondientes Pagos cotizando con el IBC (Ingreso Base de Cotización) de la presente orden. **CLAUSULA DECIMO CUARTA - CESION DE LA ORDEN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder la ejecución de la presente orden a persona alguna natural o jurídica. **CLAUSULA DECIMO QUINTA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS:** EL **CONTRATISTA** autoriza al Hospital Santa Clara descontar de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados al Hospital Santa Clara, ocasionados por su comisión u omisión relacionada con la ejecución de la presente Orden de Prestación de Servicios sin perjuicio de las acciones legales a las que haya

lugar de acuerdo a lo estipulado por el estatuto de contratación (Acuerdo 09, Junio 04 de 2014). Lo anterior previo agotamiento, del debido proceso, y derecho a la defensa. **PARÁGRAFO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala practica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al **CONTRATANTE** por los eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales lo exoneran de responsabilidad. **CLAUSULA DECIMO SEXTA - DE LOS CONTRATISTAS:** Los contratistas responderán civil, fiscal y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley, previa agotamiento del debido proceso y del derecho a la defensa. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS:** El contratista se obliga para con la Empresa Social del Estado - hospital Santa Clara a: 1. Hacer uso racional de los recursos, bienes y servicios proporcionados por el Hospital para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 2. Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada para el desarrollo de sus actividades, al igual que la información que se genere en torno a ellas como fruto de la prestación de sus servicios, y no emplearla en beneficio propio o de terceros. Así mismo, cualquier desarrollo innovador que surja de la prestación de sus servicios se entenderá como parte de la propiedad intelectual del Hospital Santa Clara y de ningún modo podrá ser empleada sin previa autorización. 3. Cumplir con la política de seguridad de la información frente a: a) el uso de memorias USB o aparatos de almacenamiento, b) Utilizar exclusivamente páginas autorizadas y afines al desarrollo de las actividades propias del contrato, c) garantizar el correcto uso de los equipos de cómputo de la institución. 4. Velar por el seguimiento de las normas de bioseguridad, calidad, gestión ambiental y seguridad y salud en el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 5. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 6. Tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del contratante bajo su uso (controles de manejo, revisiones de equipos, pólizas de manejo e. t. c.) so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, o pérdida de información descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir, autorización que se entiende expresa y escrita por cada caso en particular. 7. Mantener el sigilo, la reserva y la discreción en relación con los datos e informes de los pacientes (Historia clínica), que se conociera por razón de las actividades contractuales. 8. Mantener en las bases de datos de los equipos asignados, la información que se obtenga y se genere producto de sus actividades sin ningún tipo de clave personal adicional a la asignada o restricción, los archivos físicos estarán en unidades de conservación documental del área y no se podrán retirar de la institución o destruir, con el fin de garantizar la seguridad de la información y que esta no sea utilizada con fines diferentes a los institucionales. 9. Suscribir acta respectiva con el supervisor del contrato en caso que tenga a cargo documentos, información, bienes, recursos del hospital y servicios. 10. Acoger, respetar y cumplir las políticas, protocolos, guías, procedimientos, adoptados por el Hospital dentro de la realización de las actividades objeto del contrato, así como las normas de seguridad industrial y salud en el trabajo, sin que por ello se entienda afectada la autonomía de que goza. 11. Participar activamente en las capacitaciones y en el desarrollo de los procesos de sistema de gestión de la calidad, gestión ambiental, habilitación y acreditación, y en general a los que respondan a los propósitos de calidad, sin que por ello, se entienda vulnerada la autonomía de que goza. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN:** para todas las efectos legales relacionados con la presente orden, las partes acuerdan como domicilio, la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben a los **01 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2016.**

EL HOSPITAL

  
HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE

ÉL (LA) CONTRATISTA

  
LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA  
C. C. 50892667



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital Centro Oriente  
Subred Centro Oriente E.S.E.

Naturaleza:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
Numero de contrato:	PS-2404-2017
Contratante:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Contratista:	SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ
Identificación:	50.892.667
Objeto:	APOYO A LA GESTION DEL PROCESO DE ATENCION AL USUARIO. CALL CENTER
Plazo de ejecución:	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017
Valor:	TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.645.000) M/CTE.
Modalidad de contratación:	CONTRATACION DIRECTA

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con Nit. 900959051-7, de conformidad con el Decreto N° 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 50.892.667 Quen actúa en nombre propio, y quien en el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones: 1) Mediante Acuerdo No. 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. 2) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. 3) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. 4) Que cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión, esto es, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. 5) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un periodo de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo No. 641 de 2016. 6) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas. 7) Que el Acuerdo No. 641 de abril 6 de 2016 "POR EL CUAL SE EFECTUA LA REORGANIZACION DEL SECTOR SALUD DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2016 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES" y la circular No. 011 del 28 de Junio de 2016 de la Secretaría Distrital de Salud, se consignó: "El Comité Directivo de Red estableció el día 31 de Julio de 2016, como fecha de cierre de operaciones de las veintidós (22) E.S.E., fusionadas y en consecuencias del 01 de agosto de los corrientes, como fecha para el inicio de operación unificada de las cuatro (4) subredes integradas de Servicios de Salud E.S.E.", es decir el inicio de operaciones contables comerciales y tributarias de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. 8) Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 numerales 9.2 y 9.2.3 del Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., Acuerdo No. 003 de 2016, expedido por la Junta Directiva de la Subred Integrada del Servicio, se podrá contratar directamente con personas naturales, servicios personales y/o de apoyo a la gestión administrativa y asistencial de la E.S.E., requeridas para la prestación de servicios de salud los cuales no pueden ser atendidos por personal de planta, bien porque no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiera un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. 9) Que para poder ejecutar las actividades misionales, LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E requiere de capital humano, el cual es insuficiente en su planta de personal. 10) Que es necesario consignar que, de acuerdo con la demanda de servicios por parte de la ciudadanía, el contratista debe cumplir con sus obligaciones contractuales dentro de los horarios comúnmente aceptados, pues es en estos horarios que se presenta la mencionada demanda de servicios. Al respecto por vía jurisprudencial se ha sostenido que "...entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación". (Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Segunda - Subsección "A" Consejero Ponente: Dr. Jaime Moreno García Bogotá D.C., 22 de febrero de 2007 REF: EXP. No. 47001-23-31-000-1999-00248-01 No. Interno: 1837-04) En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda: "...si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho: "(...)Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor." 11) Que se expidió disponibilidad presupuestal para adelantar el presente proceso contractual. 12) Que existe necesidad y justificación del gasto, suscrita por el solicitante del presente contrato y la Subgerencia Administrativa y Financiera y/o Subgerencia de Servicios de Salud. 13) Que SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ, presentó una propuesta adjuntando su hoja de vida, la cual fue encontrada satisfactoria e idónea para atender las necesidades de la SUBRED y adjuntó los documentos necesarios para la celebración del contrato. 14) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA

Diagonal 34 5-43  
Código Postal: 110311  
Teléfono: 3444484  
Info: Línea 3649666

Estamos en periodo de transición

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital Centro Oriente  
Subred Centro Oriente E.S.E

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: APOYO A LA GESTIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN AL USUARIO. CALL CENTER, CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. **GENERALES:** 1) Desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 2) Colaborar con la SUBRED, para que el objeto del contrato se cumpla. 3) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la SUBRED. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 6) Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). 7) Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. 8) Entregar al Supervisor, una vez finalice el contrato, los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante su ejecución. 9) El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por las acciones u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando con ellos causen perjuicio a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E o a terceros. 10) Realizar cumplidamente el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 11) Ejecutar oportunamente las obligaciones asignadas por el supervisor, en virtud del plan operativo anual, demás planes que formule la entidad. 12) Cumplir con las normas de Seguridad y cuidado personal durante la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 723 de 2013, utilizando en debida forma los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada; e informar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E la ocurrencia de algún siniestro (accidente) durante la ejecución de las actividades objeto del contrato. 13) Participar en las actividades de prevención y promoción organizados por la Subred y Comités cuando sea requerido. 14) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 15) Responder por el deterioro o pérdida de los bienes o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. 16) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, de acuerdo con la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. **ESPECÍFICAS:** 1. Digitación, creación e Ingreso de usuarios al sistema de DINÁMICA GERENCIAL. 2. Manejo y actualización del aplicativo dinámica GERENCIAL, en cada una de las llamadas. 3. Apoyo en la consolidación de informes mensual de motivo de ingreso de llamadas, demandas insatisfechas y registro de usuarios que acceden a las líneas de atención telefónica. 4. Atención al usuario para orientación, asignación y cancelación de citas para las Unidades de baja, mediana y alta complejidad de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE. 5. Verificación de usuarios en bases de datos (Comprobador de Derechos, Cápita del Hospital en el sistema destinado para el registro de usuarios Fosyga, DNP). 6. Orientación a los usuarios en procedimientos de Interposición de PQRS. 7. Garantizar la calidad del servicio a través de las líneas de atención telefónica y presencialmente cuando le sea asignado. 8. Organización de usuarios en salas de espera teniendo en cuenta la normatividad vigente y la priorización de poblaciones. 9. Orientación acerca de trámites administrativos necesarios para recibir atención en Salud a través de la línea telefónica y/o personalmente cuando sea requerido. 10. Asistir a las reuniones programadas por el supervisor del contrato. 11. Realizar todas aquellas acciones de carácter administrativo que conlleven al cumplimiento de su objetivo contractual. 12. Presentar informe mensual sobre el desarrollo de las actividades contractuales al supervisor del contrato acompañado de los recibos de pago de salud y pensión acorde con los honorarios asignados, así como de los soportes que sustenten el desarrollo de actividades durante el mes como requisito previo para la expedición de la certificación de cumplimiento a satisfacción necesaria para efectos del pago de los honorarios. 13. Las demás funciones que sean asignadas en la realización del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.645.000) M/CTE. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO LA SUBRED** pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior en pagos mensuales de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000) M/CTE, mes vencido, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y dentro de los 30 días siguientes a la presentación y radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y Administración de Riesgos Laborales. 1) **PRIMER PAGO:** Corresponderá al pago de los servicios efectivamente prestados entre la fecha de inicio de ejecución del contrato (fecha de registro del mismo) y el último día del mes en que este fue firmado, previa presentación del Informe de actividades adelantadas entre el inicio de ejecución y el último día del mes, adjuntando las planillas de aportes a salud, pensión y ARL del mes a pagar. 2) **CONTADOS IGUALES:** Se cancelará mes vencido, entendido éstos como los servicios prestados del 1 al 30 de cada mes, dentro del plazo de ejecución contratado, previa presentación del Informe de actividades adelantadas durante el mes que corresponde al pago y dentro de los 30 días siguientes a su presentación y/o radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Administración de riesgos laborales. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el supervisor o quien haga sus veces, funcionario y/o contratista que designe la Gerencia. Para tal efecto, la gerente de la SUBRED delega la supervisión del presente contrato en MARCELA CASTELLANOS CABRERA o quien haga sus veces de acuerdo con el manual de supervisión. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las obligaciones derivadas del presente contrato genera para el funcionario o contratista designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones u obligaciones conforme lo dispuesto en el manual de contratación – Supervisión. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS:** EL CONTRATISTA autoriza a la Subred a la terminación del presente contrato, descontar del último pago de sus honorarios el respectivo valor por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con su acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y derecho a la defensa. **PARÁGRAFO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el cliente, usuario o un tercero, sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL contratista mantendrá indemne a la SUBRED de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. **CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará relación laboral para con la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA DECIMA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 DE MARZO DE 2017, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. La vigencia del contrato será la misma del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá ser

Diagonal 34 5-43  
Código Postal: 110311  
Teléfono: 3444484  
Info: Línea 3649666

Estamos en periodo de transición

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital Centro Oriente  
Subred Centro Oriente E.S.E

prorrogado en su plazo de ejecución y adicionado en su cuantía cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción, siempre y cuando exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente ninguna de las obligaciones derivadas del contrato sin el consentimiento expreso y escrito de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Para efectos de la cesión, el CONTRATISTA CESIONARIO deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por el CONTRATISTA CEDENTE. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para el presente contrato existe la Disponibilidad Presupuestal No. 3221 del 6 DE ENERO DE 2017. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** Los desembolsos que la subred - efectúe para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales, certificado de disponibilidad 3221 del 6 DE ENERO DE 2017 código presupuestal 31102040000000 por concepto de REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS, vigencia presupuestal 2017. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenacen con su paralización. Igualmente se declarará, cuando el contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5º artículo 5º de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Subred. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos requiere del visto bueno del supervisor administrativo del Contrato, aprobación del Ordenador del Gasto y la suscripción de la correspondiente acta. En caso de que el CONTRATISTA no cumpla el procedimiento señalado en el párrafo anterior y deje de ejecutar el Contrato, autoriza a la Subred para retener los valores adeudados como pago anticipado de los perjuicios ocasionados, dada la interrupción en el servicio. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de recursos. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. 5) La E.S.E se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista con quince días calendario de anticipación, cuando se considere que por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6.) Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa la garantía única de cumplimiento, dentro del término que se señale para el efecto cuando aplique. Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada LA SUBRED para sustituirlo con otra persona, En estos casos el contrato se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito, 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanuda de manera automática ó si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el CONTRATISTA suscribir Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanuda por el plazo faltante. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación en caso de que el mismo presente saldos de inejecución conforme a la certificación que expida el área correspondiente. Será obligación del supervisor requerir el estado de cuenta y en el evento de presentarse saldo, proceder con su liquidación de acuerdo al Manual de contratación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitado, ni concurren sobre él causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1148 de 2007 y 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otra disposición jurídica vigente. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaea contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGECIMA.** El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE-E.S.E y toda aquella que se genere como consecuencia de la prestación de sus servicios. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de SUBRED. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD CONSERVACIÓN Y USO DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS AL CONTRATISTA:** El contratista debe responder por la custodia y cuidado de los bienes o elementos públicos que sean entregados para la ejecución del objeto contractual. Solo podrá usarlos en las obligaciones y actividades relacionadas con la ejecución del contrato y restituirlos al área de Recursos Físico del Hospital, una vez terminado el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. MULTAS:** La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E pacta con EL CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que la SUBRED, cobrará previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente

Diagonal 34 5-43  
Código Postal: 110311  
Teléfono: 3444484  
Info: Línea 3649666

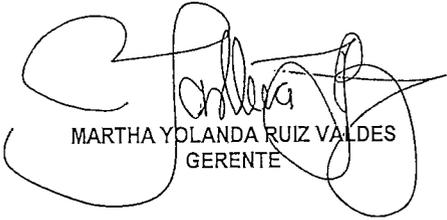
Estamos en periodo de transición

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Hospital Centro Oriente  
Subred Centro Oriente E.S.E

a un (1) día de pago por concepto del servicio prestado, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial. PARÁGRAFO: Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) El estudio de necesidad y justificación del gasto; b) El certificado de disponibilidad presupuestal; c) Los presentados por el contratista en su propuesta, previa verificación realizada por la oficina de Talento Humano de la Subred; d) La póliza única de cumplimiento si se requiere. e) El registro presupuestal; f) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados. VIGÉSIMA SEPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. VIGÉSIMA. OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo, y requiere para su ejecución el registro presupuestal correspondiente. VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato, será en la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 10 DE ENERO DE 2017.

  
MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES  
GERENTE

  
SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
CONTRATISTA

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Gina Lorena Cortes y Massiel Magall Neira/ Apoyo Administrativo OPS   
Revisó: Luz Elena Garzón / Apoyo Administrativo OPS.   
Aprobó: Daniela Rodríguez Goyes / Asesora - Oficina Jurídica - Contratación OPS Subred Integrada de Salud Centro Oriente E.S.E.   
Aprobó: Heyde Rodríguez Pérez / Jefe Oficina Asesora Jurídica Subred Integrada de Salud Centro Oriente E.S.E.

OTROSÍ MODIFICATORIO No 1, ADICION No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. PS-2404-2017 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ CON CC. No. 50.892.667

Entre los suscritos a saber, por una parte, MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, Unidad de Prestación de Servicios de Salud Centro Oriente, de conformidad con el Decreto N° 171 del ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará la SUBRED y por otra parte SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ, también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 50.892.667, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: 1) Que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. 2.) Que con fecha 10 DE ENERO DE 2017, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS-2404-2017, cuyo objeto consiste en "APOYO A LA GESTION DEL PROCESO DE ATENCION AL USUARIO. CALL CENTER" 3) Que el plazo de duración se pactó hasta el 31 DE MARZO DE 2017, a partir de la expedición del registro presupuestal y/o suscripción del acta de inicio. 4) Que el valor del contrato se pactó en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS(\$3.645.000.00) M/CTE. 5.) Que conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan, sin que en ningún momento se modifique su valor u objeto contractual. 6) Que el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar y adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. 7) Que el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó modificar parcialmente la cláusula cuarta forma de pago, en el sentido de modificar el plazo de pago del valor del contrato de 30 días siguientes, a 10 días hábiles siguientes. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- Prorrogar el plazo de ejecución por CUATRO (4) MESES. CLÁUSULA SEGUNDA.- Adicionar el valor del contrato en la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA: Modificar la cláusula cuarta "FORMA DE PAGO", la cual quedará así: CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: LA SUBRED pagará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior en pagos mensuales de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000.00) M/CTE, mes vencido, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación y radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y Administración de Riesgos Laborales. 1) PRIMER PAGO: Corresponderá al pago de los servicios efectivamente prestados entre la fecha de inicio de ejecución del contrato y el último día del mes en que este fue firmado, previa presentación del Informe de actividades adelantadas entre el inicio de ejecución y el último día del mes, adjuntando las planillas de aportes a salud, pensión y ARL del mes a pagar. 2) CONTADOS IGUALES: Se cancelará mes vencido, entendido éstos como los servicios prestados del 1 al 30 de cada mes, dentro del plazo de ejecución contratado, previa presentación del Informe de actividades adelantadas durante el mes que corresponde al pago y dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación y/o radicación de la cuenta de cobro y/o documento equivalente. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día, en calidad de cotizante, con el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Administración de riesgos laborales. CLÁUSULA CUARTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 8255 del 22 DE MARZO DE 2017. CLÁUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. el 22 DE MARZO DE 2017.

POR LA SUBRED

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES  
Gerente

POR EL CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
C.C. No. 50.892.667

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión del asunto de este documento y que la respuesta brindada, ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró y Revisó: Gina Lorena Cortes - Apoyo Administrativo

Aprobó: Daniela Rodríguez Goyes - Asesora Oficina Jurídica

Heyde Rodríguez Pérez - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente

Diagonal 34 5-43  
Código Postal: 110311  
Teléfono: 3444484  
Info: Línea 3649666

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

Estamos en periodo de transición



2

ACTA DE LIQUIDACIÓN  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº AS 970 2013 SUSCRITO  
CON SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ

28

En la ciudad de Bogotá D.C., al 1 DIA DEL MES DE ABRIL DE 2013, entre los suscritos a saber: HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del E.S.E. HOSPITAL SANTA CLARA cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto Nº 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, quien en adelante se denominara el HOSPITAL y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 50.892.667 quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, se reunieron en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Santa Clara, con el objeto de realizar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Nº AS 970 2013 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que el Hospital celebró con SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ El Contrato de Prestación de Servicios Nº AS 970 2013 cuyo objeto consistió en realizar actividades como: APOYO ORIENTADOR realizando las siguientes: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Receptar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurando para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos.
- Que el valor del contrato se pactó en la suma de UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/OTE (\$1.097.671)
- Que la duración del contrato se pactó por el término comprendido DEL 10 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2013.
- Que el Supervisor del contrato acredita y da fe del cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones derivadas del mencionado contrato.
- Que el Hospital adeuda al contratista la suma de \$1.097.671 por concepto de los servicios prestados a satisfacción durante el periodo de MARZO
- Que de conformidad con lo anteriormente expuesto las partes proceden a liquidar el mencionado contrato bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: Liquidar de común acuerdo el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No AS 970 2013 suscrito entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA, en los siguientes términos:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.097.671
VALOR EJECUTADO	\$ 1.097.671
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 1.097.671
SALDO SIN EJECUTAR	\$ 0

CLÁUSULA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: De acuerdo con las cuentas de cobro-supervisión del contrato, el supervisor acredita y da fe del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA TERCERA.- PAZ Y SALVO: Las partes se quedarán a paz y salvo por todo concepto derivado del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No AS 970 2013, una vez sea cancelado el saldo a favor del contratista y éste último manifiesta desde ya que renuncia a cualquier indemnización o reclamación contra el HOSPITAL, respecto a los recursos asignados como valor del mencionado contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- LIBERACIÓN DE RECURSOS: Para efectos de los saldos sin ejecutar a favor del Hospital, conforme a la presente liquidación, procedase por el área Financiera ordenar a quien corresponda liberar presupuestalmente dichos recursos, realizar los ajustes presupuestales del caso o en su defecto, realizar el trámite que corresponda.

CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Liquidación se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA SEXTA MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma al 1 DIA DEL MES DE ABRIL DE 2013

HOSPITAL SANTA CLARA ESE.  
  
HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE.

ARGUMINDO VILLADIEGO KAREN DANEIDA  
SUPERVISOR

EL CONTRATISTA  
  
SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
C.C. 50.892.667.

Carrera 14 B No 1 - 45 sur  
PBX: 328 2828  
www.esesantaclara.gov.co  
Información: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANA

51

CLÁUSULA TERCERA.- PAZ Y SALVO: Las partes se quedarán a paz y salvo por todo concepto derivado del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No AS 2331 2013, una vez sea cancelado el saldo a favor del contratista y éste último manifiesta desde ya que renuncia a cualquier indemnización o reclamación contra el HOSPITAL, respecto a los recursos asignados como valor del mencionado contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- LIBERACIÓN DE RECURSOS: Para efectos de los saldos sin ejecutar a favor del Hospital, conforme a la presente liquidación, procedase por el área Financiera ordenar a quien corresponda liberar presupuestalmente dichos recursos, realizar los ajustes presupuestales del caso o en su defecto, realizar el trámite que corresponda.

CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Liquidación se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA SEXTA MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma al 2 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

HOSPITAL SANTA CLARA ESE.  
  
HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE.

EL CONTRATISTA  
  
SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
C.C. 50892667.



**ACTA DE LIQUIDACIÓN  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº AS 1485 2013 SUSCRITO  
CON SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ**

En la ciudad de Bogotá D.C., al 1 DIA DEL MES DE JULIO DE 2013, entre los suscritos a saber: HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del E.S.E. HOSPITAL SANTA CLARA cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto Nº 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, quien en adelante se denominara el HOSPITAL y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 50.892.667 quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, se reunieron en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Santa Clara, con el objeto de realizar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Nº AS 1485 2013 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que el Hospital celebró con SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ El Contrato de Prestación de Servicios Nº AS 1485 2013 cuyo objeto consistió en realizar actividades como: APOYO ORIENTADOR realizando las siguientes: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas del tiro de la sala e informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Receptar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos.
- Que el valor del contrato se pactó en la suma de UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/OTE (\$1.097.671)
- Que la duración del contrato se pactó por el tiempo comprendido DEL 07 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2013.
- Que el Supervisor del contrato acredita y da fe del cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones derivadas del mencionado contrato.
- Que el Hospital adeuda al contratista la suma de 1.097.671 por concepto de los servicios prestados a satisfacción durante el periodo de JUNIO
- Que de conformidad con lo anteriormente expuesto las partes proceden a liquidar el mencionado contrato bajo las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** Liquidar de común acuerdo el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AS 1485 2013 suscrito entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA, en los siguientes términos:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.097.671
VALOR EJECUTADO	\$ 1.097.671
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 1.097.671
SALDO SIN EJECUTAR	\$ 0

**CLAUSULA SEGUNDA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** De acuerdo con las cuentas de cobro-supervisión del contrato, el supervisor acredita y da fe del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

**CLAUSULA TERCERA - PAZ Y SALVO:** Las partes se quedarán a paz y salvo por todo concepto derivado del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No AS 1485 2013, una vez sea cancelado el saldo a favor del contratista y este último manifiesta desde ya que renuncia a cualquier indemnización o reclamación contra el HOSPITAL, respecto a los recursos asignados como valor del mencionado contrato.

**CLAUSULA CUARTA - LIBERACIÓN DE RECURSOS:** Para efectos de los saldos sin ejecutar a favor del Hospital, conforme a la presente liquidación, procédase por el área Financiera ordenar a quien corresponda liberar presupuestalmente dichos recursos, realizar los ajustes presupuestales del caso o en su defecto, realizar el trámite que corresponda.

**CLAUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente Acta de Liquidación se perfecciona con la firma de las partes.

**CLAUSULA SEXTA MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo c. denado y manifestado.

Para constancia se firma al 1 DIA DEL MES DE JULIO DE 2013

HOSPITAL SANTA CLARA ESE.  
  
HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE.

*[Firma]*  
ARGUMENTO VILLADIEGO KAREN DANEYDA  
SUPERVISOR

EL CONTRATISTA  
*[Firma]*  
SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
C.C. 50892667



ACTA DE LIQUIDACIÓN  
 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº AS 1512 2013 SUSCRITO  
 CON SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ

54

En la ciudad de Bogotá D.C., al 1 DIA DEL MES DE AGOSTO DE 2013, entre los suscritos a saber: HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del E.S.E. HOSPITAL SANTA CLARA cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto Nº 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, quien en adelante se denominara el HOSPITAL y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 50.892.667 quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, se reunieron en las instalaciones de la E.S.E Hospital Santa Clara, con el objeto de realizar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Nº AS 1512 2013 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que el Hospital celebró con SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ El Contrato de Prestación de Servicios Nº AS 1512 2013 cuyo objeto consistió en realizar actividades como: APOYO ORIENTADOR realizando las siguientes: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios indigentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Receptor los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos.
- Que el valor del contrato se pactó en la suma de UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/DTE (\$1.097.671)
- Que la duración del contrato se pactó por el tiempo comprendido DEL 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2013.
- Que el Supervisor del contrato acredita y da fe del cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones derivadas del mencionado contrato.
- Que el Hospital adeuda al contratista la suma de \$1.097.671 por concepto de los servicios prestados a satisfacción durante el periodo de JULIO
- Que de conformidad con lo anteriormente expuesto las partes proceden a liquidar el mencionado contrato, bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: Liquidar de común acuerdo el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº AS 1512 2013 suscrito entre EL HOSPITAL Y EL CONTRATISTA, en los siguientes términos:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.097.671
VALOR EJECUTADO	\$ 1.097.671
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 1.097.671
SALDO SIN EJECUTAR	\$ 0

CLAUSULA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: De acuerdo con las cuentas de cobro-supervisión del contrato, el supervisor acredita y da fe del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA TERCERA.- PAZ Y SALVO: Las partes se quedarán a paz y salvo por todo concepto derivado del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No AS 1512 2013, una vez sea cancelado el saldo a favor del contratista y este último manifiesta desde ya que renuncia a cualquier indemnización o reclamación contra el HOSPITAL, respecto a los recursos asignados como valor del mencionado contrato.

CLAUSULA CUARTA.- LIBERACION DE RECURSOS: Para efectos de los saldos sin ejecutar a favor del Hospital, conforme a la presente liquidación, procedase por el área Financiera ordenar a quien corresponda liberar presupuestalmente dichos recursos, realizar los ajustes presupuestales del caso o en su defecto, realizar el trámite que corresponda.

CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Liquidación se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA SEXTA MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firmó el 1 DIA DEL MES DE AGOSTO DE 2013

HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E.

HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
 GERENTE

EL CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
 C.C. 50892667

ARGUMENTO VILLADIEGO KAREN DANAYDA  
 SUPERVISOR



14

ACTA DE LIQUIDACIÓN  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº AS 2331 2013 SUSCRITO  
CON SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ

422

En la ciudad de Bogotá D.C., al 2 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013, entre los suscritos a saber: HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del E.S.E., HOSPITAL SANTA CLARA cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto Nº 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, quien en adelante se denominara el HOSPITAL y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 50.892.687 quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, se reunieron en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Santa Clara, con el objeto de realizar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Nº AS 2331 2013 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 55. Que el Hospital celebró con SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ El Contrato de Prestación de Servicios Nº AS 2331 2013 cuyo objeto consistió en realizar actividades como: APOYO-ORIENTADOR realizando las siguientes: 1- Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2- Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7- Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos.
- 56. Que el valor del contrato se pactó en la suma de UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/OTE (\$1.097.671)
- 57. Que la duración del contrato se pactó por el tiempo comprendido DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2013
- 58. Que el Supervisor del contrato acredita y da fe del cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones derivadas del mencionado contrato.
- 59. Que el Hospital adeuda al contratista la suma de 1.097.671 por concepto de los servicios prestados a satisfacción durante el periodo de AGOSTO
- 60. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto las partes proceden a liquidar el mencionado contrato, bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: Liquidar de común acuerdo el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AS 2331 2013 suscrito entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA, en los siguientes términos:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.097.671
VALOR EJECUTADO	\$ 1.097.671
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 1.097.671
SALDO SIN EJECUTAR	\$ 0

CLAUSULA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: De acuerdo con las cuentas de cobro-supervisión del contrato, el supervisor acredita y da fe del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA TERCERA.- PAZ Y SALVO: Las partes se quedarán a paz y salvo por todo concepto derivado del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No AS 2331 2013, una vez sea cancelado el saldo a favor del contratista y éste último manifiesta desde ya que renuncia a cualquier indemnización o reclamación contra el HOSPITAL, respecto a los recursos asignados como valor del mencionado contrato.

CLAUSULA CUARTA.- LIBERACIÓN DE RECURSOS: Para efectos de los saldos sin ejecutar a favor del Hospital, conforme a la presente liquidación, procédase por el área financiera ordenar a quien corresponda liberar presupuestalmente dichos recursos, realizar los ajustes presupuestales del caso o en su defecto, realizar el trámite que corresponda.

CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Liquidación se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA SEXTA MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma al 2 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

HOSPITAL SANTA CLARA ESE.

HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE.

EL CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
C.C. 50892667.

ARGUMENTO VILLADIEGO KAREN DANAYDA  
SUPERVISOR

93



17

552

ACTA DE LIQUIDACIÓN  
 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° AS 2760 2013 SUSCRITO  
 CON SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ

En la ciudad de Bogotá D.C., al 2 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013, entre los suscritos a saber: HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del E.S.E. HOSPITAL SANTA CLARA cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, quien en adelante se denominara el HOSPITAL y SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 50.892.667 quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, se reunieron en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Santa Clara, con el objeto de realizar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios N° AS 2760 2013 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que el Hospital celebró con SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ El Contrato de Prestación de Servicios N° AS 2760 2013 cuyo objeto consistió en realizar actividades como: **APOYO ORIENTADOR** realizando las siguientes: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios incidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos.
- Que el valor del contrato se pactó en la suma de UN MILION NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.097.671)
- Que la duración del contrato se pactó por el tiempo comprendido DEL 03 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
- Que el Supervisor del contrato acredita y da fe del cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones derivadas del mencionado contrato.
- Que el Hospital adeuda al contratista la suma de 1.097.671 por concepto de los servicios prestados a satisfacción durante el periodo de SEPTIEMBRE
- Que de conformidad con lo anteriormente expuesto las partes proceden a liquidar el mencionado contrato, bajo las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- LIQUIDACION:** Liquidar de común acuerdo el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. AS 2760 2013 suscrito entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA, en los siguientes términos:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.097.671
VALOR EJECUTADO	\$ 1.097.671
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 1.097.671
SALDO SIN EJECUTAR	\$ 0

**CLAUSULA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** De acuerdo con las cuentas de cobro-supervisión del contrato, el supervisor acredita y da fe del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

**CLAUSULA TERCERA.- PAZ Y SALVO:** Las partes se quedarán a paz y salvo por todo concepto derivado del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No AS 2760 2013, una vez sea cancelado el saldo a favor del contratista y este ultima manifiesta desde ya que renuncia a cualquier indemnización o reclamación contra el HOSPITAL, respecto a los recursos asignados como valor del mencionado contrato.

**CLAUSULA CUARTA.- LIBERACION DE RECURSOS:** Para efectos de los saldos sin ejecutar a favor del Hospital, conforme a la presente liquidación, procédase por el área Financiera ordenar a quien corresponda liberar presupuestalmente dichos recursos, realizar los ajustes presupuestales del caso o en su defecto, realizar el trámite que corresponda.

**CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** La presente Acta de Liquidación se perfecciona con la firma de las partes.

**CLAUSULA SEXTA MANIFESTACION:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma al 2 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

HOSPITAL SANTA CLARA ESE.

HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
 GERENTE.

EL CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
 C.C. 50892667

ARGUMENTO VILLADIEGO KAREN DANEOA  
 SUPERVISOR

172



19

ACTA DE LIQUIDACIÓN  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº AS 3537 2013 SUSCRITO  
CON LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

431

En la ciudad de Bogotá D.C., al 1 DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013, entre los suscritos a saber: HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del E.S.E. HOSPITAL SANTA CLARA cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto Nº 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, quien en adelante se denominara el HOSPITAL y LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 50.892.667 quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, se reunieron en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Santa Clara, con el objeto de realizar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Nº AS 3537 2013 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Hospital celebró con LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA El Contrato de Prestación de Servicios Nº AS 3537 2013 cuyo objeto consistió en realizar actividades como: ~~APoyo-ORIENTADOR~~ realizando las siguientes: ~~1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos.~~
  2. Que el valor del contrato se pactó en la suma de UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/GTE (\$1.097.671)
  3. Que la duración del contrato se pactó por el tiempo comprendido DEL 07 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2013
  4. Que el Supervisor del contrato acredita y da fe del cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones derivadas del mencionado contrato.
  5. Que el Hospital adeuda al contratista la suma de 1.097.671 por concepto de los servicios prestados a satisfacción durante el periodo de OCTUBRE
  6. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto las partes proceden a liquidar el mencionado contrato, bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: Liquidar de común acuerdo el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AS 3537 2013 suscrita entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA, en los siguientes términos:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.097.671
VALOR EJECUTADO	\$ 1.097.671
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 1.097.671
SALDO SIN EJECUTAR	\$ 0

CLAUSULA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: De acuerdo con las cuentas de cobro-supervisión del contrato, el supervisor acredita y da fe del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA TERCERA.- PAZ Y SALVO: Las partes se quedarán a paz y salvo por todo concepto derivado del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No AS 3537 2013, una vez sea cancelado el saldo a favor del contratista y éste último manifiesta desde ya que renuncia a cualquier indemnización o reclamación contra el HOSPITAL, respecto a los recursos asignados como valor del mencionado contrato.

CLAUSULA CUARTA.- LIBERACIÓN DE RECURSOS: Para efectos de los saldos sin ejecutar a favor del Hospital, conforme a la presente liquidación, procédase por el área Financiera ordenar a quien corresponda liberar presupuestalmente dichos recursos, realizar los ajustes presupuestales del caso o en su defecto, realizar el trámite que corresponda.

CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Liquidación se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA SEXTA MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma el 1 DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

HOSPITAL SANTA CLARA ESE.

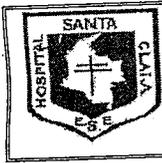
HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE.

LUZ YANETH TORRES GORDILLO  
SUPERVISOR(E)

EL CONTRATISTA

LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA  
C.C. 50892667

11



ACTA DE LIQUIDACIÓN  
 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº AS 4331 2013 SUSCRITO  
 CON LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

En la ciudad de Bogotá D.C., al 2 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2014, entre los suscritos a saber: HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del E.S.E., HOSPITAL SANTA CLARA cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto Nº 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, quien en adelante se denominara el HOSPITAL y LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 50.892.667 quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, se reunieron en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Santa Clara, con el objeto de realizar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Nº AS 4331 2013 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Hospital celebró con LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA El Contrato de Prestación de Servicios Nº AS 4331 2013 cuyo objeto consistió en realizar actividades como: APDOYO ORIENTADOR realizando las siguientes: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulta mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e Informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos.
2. Que el valor del contrato se pactó en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2,500,000)
3. Que la duración del contrato se pactó por el tiempo comprendido DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
4. Que el Supervisor del contrato acredita y da fe del cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones derivadas del mencionado contrato.
5. Que el Hospital adeuda al contratista la suma de 0 por concepto de los servicios prestados a satisfacción durante el periodo de DICIEMBRE
6. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto las partes proceden a liquidar el mencionado contrato, bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: Liquidar de común acuerdo el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AS 4331 2013 suscrito entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA, en los siguientes términos:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 2,500,000
VALOR EJECUTADO	\$ 2,270,342
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 2,270,342
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO SIN EJECUTAR	\$ 229,658

CLAUSULA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: De acuerdo con las cuentas de cobro-supervisión del contrato, el supervisor acredita y da fe del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA TERCERA.- PAZ Y SALVO: Las partes se quedarán a paz y salvo por todo concepto derivado del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No AS 4331 2013, una vez sea cancelado el saldo a favor del contratista y éste último manifiesta desde ya que renuncia a cualquier indemnización o reclamación contra el HOSPITAL, respecto a los recursos asignados como valor del mencionado contrato.

CLAUSULA CUARTA.- LIBERACIÓN DE RECURSOS: Para efectos de los saldos sin ejecutar a favor del Hospital, conforme a la presente liquidación, procédase por el área financiera ordenar a quien corresponda liberar presupuestalmente dichos recursos, realizar los ajustes presupuestales del caso o en su defecto, realizar el trámite que corresponda.

CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Liquidación se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA SEXTA MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma al 2 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2014

HOSPITAL SANTA CLARA ESE.

HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
 GERENTE.

TORRES GORDON LUZ YANETH  
 SUPERVISOR

EL CONTRATISTA

LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA  
 C.C. 50892667



ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº AS 0691 2014 SUSCRITO
CON LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

455

En la ciudad de Bogotá D.C., el 02 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2014, entre los suscritos a saber: HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80.419.039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del E.S.E. HOSPITAL SANTA CLARA cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto Nº 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, quien en adelante se denominara el HOSPITAL y LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 50.892.667 quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, se reunieron en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Santa Clara, con el objeto de realizar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Nº AS 0691 2014 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. Que el Hospital celebró con LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA El Contrato de Prestación de Servicios Nº AS 0691 2014 cuyo objeto consistió en realizar actividades como: APOYO ORIENTADOR realizando las siguientes: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e Informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. ID. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos.
2. Que el valor del contrato se pactó en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$5735330)
3. Que la duración del contrato se pactó por el tiempo comprendido DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2014
4. Que el Supervisor del contrato acredita y da fe del cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones derivadas del mencionado contrato.
5. Que el Hospital adeuda al contratista la suma de 1.147.066 por concepto de los servicios prestados a satisfacción durante el periodo de MAYO
6. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto las partes proceden a liquidar el mencionado contrato, bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: Liquidar de común acuerdo el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AS 0691 2014 suscrito entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA, a partir de los 31 días del mes de MAYO de 2014 en los siguientes términos:

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include VALOR TOTAL DEL CONTRATO (\$ 5.735.330), VALOR EJECUTADO (\$ 5.735.330), VALOR PAGADO AL CONTRATISTA (\$ 4.588.264), SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (\$ 1.147.066), and SALDO SIN EJECUTAR (\$ 0).

CLAUSULA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: De acuerdo con las cuentas de cobro-supervisión del contrato, el supervisor acredita y da fe del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA TERCERA: PAZ Y SALVO: Las partes se quedarán a paz y salvo por todo concepto derivado del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No AS 0691 2014, una vez sea cancelado el saldo a favor del contratista y éste último manifiesta desde ya que renuncia a cualquier indemnización o reclamación contra el HOSPITAL, respecto a los recursos asignados como valor del mencionado contrato.

CLAUSULA CUARTA: LIBERACIÓN DE RECURSOS: Para efectos de los saldos sin ejecutar a favor del Hospital, conforme a la presente liquidación, procedase por el área Financiera ordenar a quien corresponda liberar presupuestalmente dichos recursos, realizar los ajustes presupuestales del caso o en su defecto, realizar el trámite que corresponda.

CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Liquidación se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA SEXTA MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma el 02 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2014

HOSPITAL SANTA CLARA ESE.
HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO
GERENTE.

Handwritten signature of Edmirt Torres Munrras

EDMIRT TORRES MUNRRAS
SUPERVISOR

EL CONTRATISTA
LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA
C.C. 50892667





9

ACTA DE LIQUIDACIÓN  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº AS 1854 2014 SUSCRITO  
CON LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

600

En la ciudad de Bogotá D.C., al 01 DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014, entre los suscritos a saber: HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80,419,039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del E.S.E., HOSPITAL SANTA CLARA cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto Nº 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 18 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, quien en adelante se denominara el HOSPITAL y LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía Nº 50,892,667 quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, se reunieron en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Santa Clara, con el objeto de realizar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Nº AS 1854 2014 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Hospital celebró con LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA El Contrato de Prestación de Servicios Nº AS 1854 2014 cuyo objeto consistió en realizar actividades como: APOYO ORIENTADOR realizando las siguientes: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos.
2. Que el valor del contrato se pactó en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3441198)
3. Que la duración del contrato se pactó por el tiempo comprendido DEL 03 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2014
4. Que el Supervisor del contrato acredita y da fe del cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones derivadas del mencionado contrato.
5. Que el Hospital adeuda al contratista la suma de 1,147,066 por concepto de los servicios prestados a satisfacción durante el periodo de AGOSTO
6. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto las partes proceden a liquidar el mencionado contrato, bajo las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: Liquidar de común acuerdo el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AS 1854 2014 suscrito entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA, a partir de los 31 días del mes de AGOSTO de 2014 en los siguientes términos:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 3,441,198
VALOR EJECUTADO	\$ 3,441,198
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 2,294,132
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 1,147,066
SALDO SIN EJECUTAR	\$ 0

CLAUSULA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: De acuerdo con las cuentas de cobro-supervisión del contrato, el supervisor acredita y da fe del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA TERCERA: PAZ Y SALVO: Las partes se quedarán a paz y salvo por todo concepto derivado del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No AS 1854 2014, una vez sea cancelado el saldo a favor del contratista y éste último manifiesta desde ya que renuncia a cualquier indemnización o reclamación contra el HOSPITAL, respecto a los recursos asignados como valor del mencionado contrato.

CLAUSULA CUARTA: LIBERACIÓN DE RECURSOS: Para efectos de los saldos sin ejecutar a favor del Hospital, conforme a la presente liquidación, procédase por el área Financiera ordenar a quien corresponda liberar presupuestalmente dichos recursos, realizar los ajustes presupuestales del caso o en su defecto, realizar el trámite que corresponda.

CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Liquidación se perfecciona con la firma de las partes.

CLAUSULA SEXTA MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma al 01 DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

HOSPITAL SANTA CLARA ESE.  
  
HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE.

ESMIR TORRES MONRRAS  
SUPERVISOR

EL CONTRATISTA  
  
LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA  
C.C. 50892667

17



ACTA DE LIQUIDACIÓN  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° AS 3256 2014 SUSCRITO  
CON LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

631

En la ciudad de Bogotá D.C., al 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014, entre los suscritos a saber: HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80,419,039 de Bogotá en su condición de Gerente y representante legal del E.S.E., HOSPITAL SANTA CLARA cargo para el cual fue nombrado conforme al Decreto N° 221 del 8 de mayo de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y posesionado el día 16 de Mayo de 2012 según Acta de Posesión de la Secretaría Distrital de Salud del Distrito Capital, quien en adelante se denominara el HOSPITAL y LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 50,892,667 quien en adelante se denominara el CONTRATISTA, se reunieron en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Santa Clara, con el objeto de realizar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios N° AS 3256 2014 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Hospital celebró con LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA El Contrato de Prestación de Servicios N° AS 3256 2014 cuyo objeto consistió en realizar actividades como: APOYO ORIENTADOR realizando las siguientes: 1. Realizar actividades como orientador en fila de usuarios y revisar documentos. 2. Asignar fichas para turno de citas. 3. Seleccionar y ubicar usuarios prioritarios. 4. Apoyar y/o acompañar a usuarios invidentes, adulto mayor o discapacitados si lo requieren en trámites dentro de la institución. 5. Ordenar las filas dentro de la sala e Informar a los usuarios sobre los procesos generales administrativos y documentación para acceder a los servicios ofertados en el portafolio. 6. Asignar los digiturnos a los usuarios que solicitan citas. 7. Recepcionar los documentos del usuario verificando la integridad del contenido de acuerdo a la contratación suscrita con la entidad y asegurador para determinar, si hay cobertura para la prestación del servicio. 8. Archivar la correspondencia interna y externa. 9. Información y orientación personalizada y telefónica al usuario cuando este lo requiera dentro de la institución o E. S. E. 10. Orientación y atención al público en las diferentes ventanillas de información. 11. Promover en el servicio la cultura de los valores y principios éticos. 12. Asistir a reuniones del área con el fin de mejorar los procesos.
2. Que el valor del contrato se pactó en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M./CTE (\$2294132)
3. Que la duración del contrato se pactó por el tiempo comprendido DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2014
4. Que el Supervisor del contrato acredita y da fe del cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones derivadas del mencionado contrato.
5. Que el Hospital adeuda al contratista la suma de 1,147,066 por concepto de los servicios prestados a satisfacción durante el periodo de OCTUBRE
6. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto las partes proceden a liquidar el mencionado contrato, bajo las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN:** Liquidar de común acuerdo el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AS 3256 2014 suscrito entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA, a partir de los 31 días del mes de OCTUBRE de 2014 en los siguientes términos:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 2,294,132
VALOR EJECUTADO	\$ 2,294,132
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 1,147,066
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 1,147,066
SALDO SIN EJECUTAR	\$ 0

**CLAUSULA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** De acuerdo con las cuentas de cobro-supervisión del contrato, el supervisor acredita y da fe del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

**CLAUSULA TERCERA: PAZ Y SALVO:** Las partes se quedarán a paz y salvo por todo concepto derivado del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No AS 3256 2014, una vez sea cancelado el saldo a favor del contratista y éste último manifiesta desde ya que renuncia a cualquier indemnización o reclamación contra el HOSPITAL, respecto a los recursos asignados como valor del mencionado contrato.

**CLAUSULA CUARTA: LIBERACIÓN DE RECURSOS:** Para efectos de los saldos sin ejecutar a favor del Hospital, conforme a la presente liquidación, procédase por el área Financiera ordenar a quien corresponda liberar presupuestalmente dichos recursos, realizar los ajustes presupuestales del caso o en su defecto, realizar el trámite que corresponda.

**CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** La presente Acta de Liquidación se perfecciona con la firma de las partes.

**CLAUSULA SEXTA MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma al 31 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

HOSPITAL SANTA CLARA ESE.

HUGO ARMANDO MENDEZ AREVALO  
GERENTE.

  
ESMIT TORRES MONRRAS  
SUPERVISOR

EL CONTRATISTA

LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA

C.C.

50892667-



Libertad y Orden

# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

\_\_\_\_\_

## 1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <u>Luna</u>		SEGUNDO APELLIDO ( O DE CASADA ) <u>Perez</u>		NOMBRES <u>Standra Patricia</u>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. <u>50892667</u>			SEXO F <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD PAÍS COL. <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/> SEGUNDA CLASE <input type="checkbox"/> NÚMERO _____ D.M. _____					
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <u>28</u> MES <u>01</u> AÑO <u>1971</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Condoramarca</u> MUNICIPIO <u>Bosoto</u>			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <u>Calle 15 No 119 A 37 Jorrecu</u> PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Condoramarca</u> MUNICIPIO <u>Bosoto</u> TELÉFONO <u>3194207343</u> EMAIL <u>sandraluna@hotmail.com</u>		

## 2 FORMACIÓN ACADÉMICA

**EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA**  
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO ( LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA )

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: <u>Bachiller</u>	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES <u>12</u>	AÑO <u>1998</u>

**EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)**  
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:  
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),  
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),  
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

## 3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
<b>EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE</b>			
EMPRESA O ENTIDAD <i>Sobred centro oriente</i>		PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/> PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Cundinamarca</i>	MUNICIPIO <i>Bogotá</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <i>Sardalona.hospital</i>	
TELÉFONOS <i>3194207343</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="01"/> MES <input type="text" value="03"/> AÑO <input type="text" value="2013"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO ACTUAL <i>Auxiliar administr</i>	DEPENDENCIA <i>Deuccion alumnado</i>	DIRECCIÓN <i>San cristobal</i>	
<b>EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR</b>			
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA <input type="checkbox"/> PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
<b>EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR</b>			
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA <input type="checkbox"/> PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
<b>EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR</b>			
EMPRESA O ENTIDAD		PÚBLICA <input type="checkbox"/> PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA .

FORMATO ÚNICO  
HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

**4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA**

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

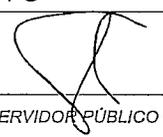
OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	3	1
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	3	1

**5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA**

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI  NO  ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Bosotá 22 DIC. 2016

  
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

**6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS**

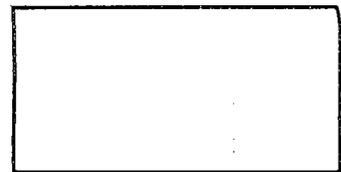
CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

  
NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS



FORMULARIO ÚNICO  
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y  
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA  
PERSONA NATURAL  
(LEY 190 DE 1995)



**I. DECLARACIÓN JURAMENTADA**  
1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, Sandra Patricia Luna Perez  
IDENTIFICADO CON: C.C.  C.E.  OTRO  No. 50 892 669 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN Bogotá

DIRECCIÓN Calle 14 N 5 Este 61 Apto 101 TELÉFONOS 319.4903283

MUNICIPIO Bogotá BOGOTÁ DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA PAÍS COLOMBIA

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN , PARA RETIRARME , PARA ACTUALIZACIÓN , PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE , QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	15.600.000 <sup>~</sup>
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	
ARRIENDOS	
HONORARIOS	
OTROS INGRESOS Y RENTAS	15.600.000 <sup>~</sup>
<b>TOTAL</b>	

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
D/A <u>Banco Bogotá</u>	<u>Ahorros</u>	<u>102638012</u>	<u>Av Trade Maup</u>	<u>0</u>

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR

**1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACIÓN)**

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Maria Perez	Amendo	500000 -

**1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES**

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos :

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones :

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad : SI  NO  tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Nº
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	

**2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA**

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes :

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

**3. FIRMA**

  
 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Bogota 21 Dic /16  
 CIUDAD Y FECHA



LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y EN SU NOMBRE

**EL LICEO LEON DE GREIFF**  
CERETE - CORDOBA

APROBADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SEGUN  
RESOLUCION No. 11001 DE AGOSTO 10 DE 1984  
AUTORIZADO EN SU PROGRAMA ESPECIAL DE ADULTOS  
MEDIANTE RESOLUCION No. 0001733 DE ABRIL 18 DE 1997

CONFIERE A

**SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ**

IDENTIFICADO(A) CON C.C. No. 50.892.667 DE MONTERIA

EL TITULO DE

**BACHILLER ACADEMICO**

POR HABER CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS  
CORRESPONDIENTES AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA  
ACADEMICA PARA ADULTOS, SEGUN LOS PLANES Y  
PROGRAMAS VIGENTES.

  
RECTOR



  
SECRETARIA

ANOTADO EN EL CONTROL INTERNO DEL PLANTEL EN EL LIBRO No. 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

**SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ**  
Con Cédula de Identificación No. 50.892.867

Cursó y aprobó la acción de Formación

**MICROSOFT EXCEL BASICO Y AVANZADO**  
Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Montería a los Diecisiete (17) días del mes de Julio de Dos Mil Ocho (2008)

  
NELSON RAFAEL MORALES PERINADO  
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DE CONTOBIA  
REGIONAL CONDOBA

17  
SGC2008AP00577 17-07-2008  
No. Y FECHA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

*Hace Constar que*

**SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ**

Con Cédula de Ciudadanía No. 50.892.667

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**BASE DE DATOS -ACCESS-**

Con una duración de 40 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Montería a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008)

NELSON RAFAEL MORALES PEINADO  
SUBDIRECTOR CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DE CORDOBA  
REGIONAL CORDOBA

SGC2008AP00677 25/09/2008  
No Y FECHA DE REGISTRO

24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 50.892.667  
LUNA PEREZ

APELLIDOS  
SANDRA PATRICIA

NOMBRES

*Sandra P. Luna Pérez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ENE-1971  
BOGOTA D.C  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.60 A+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
15-AGO-1989 MONTERIA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0112100-00288323-F-0050892667-20110401

0026503408A 1

36178640

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante
CC 50892667		LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA	INDEPENDIENTE
SUCURSAL PRINCIPAL (1 Afiliados)		Sucursal Principal	Direccion
		PRINCIPAL	SIN DIR1
		Ciudad-Departamento	Telefono
		BOGOTA-BOGOTA D.E.	3330942

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION			
Periodo	Clave	Tipo	Fecha
2013-03	Salud	Planilla	2013/03/14
Pension	Pago	Planilla	Limite
2013-03	22397593	8422397593	2013/03/14
		Banco	Pago
		BANCO AV VILLAS	Dias Mora
			8
		Valor	\$169,020

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																							
EMPLEADO				PENSION				SALUD				CFE				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Código	Dias	IBC	Aporte	Código	Dias	IBC	Aporte	Código	Dias	IBC	Aporte	Código	Dias	IBC	Aporte	Código	Dias	IBC	Aporte	
<b>SUCURSAL PRINCIPAL (1 Afiliados)</b>																							
					\$589,500	\$94,320			\$589,500	\$73,700				\$0				\$0				\$0	
<b>Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)</b>																							
					\$589,500	\$94,320			\$589,500	\$73,700				\$0				\$0				\$0	
<b>Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)</b>																							
1	CC 50892667	LUNA SANDRA		30	\$589,500	\$94,320	E5013	30	\$589,500	\$73,700		0	\$0				\$0				\$0		
<b>Total Afiliados ( 1 )</b>																							
					\$589,500	\$94,320			\$589,500	\$73,700				\$0				\$0				\$0	

PAGAADO



# Comprobante Liquidación

## Datos Generales Del Aportante

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Correo Electronico	Ciudad/Departamento	Celular
CC 50892667		LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	sandra_luna_1@yahoo.com	BOGOTA-BOGOTA D.E.	3174703283

Clave: 8424446704

Desde Hasta	Dias de Mora	Valor (Mora)	Total a Pagar
2013/07/15	0	\$0	\$168,020

Riesgo	Administradoras	Afiliados	Total a Pagar
AFP	1	1	\$94,320
PORVENIR		1	\$94,320
EPS	1	1	\$73,700
SALUDCOOP		1	\$73,700
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$168,020</b>
COMISION OPERADOR			\$0
IVA			\$0
<b>TOTAL</b>			<b>\$168,020</b>

78



# Comprobante Liquidación

## Datos Generales Del/Aportante

Identificación de Razón Social Clase Aportante Sucursal Principal Correo Electrónico Ciudad/Departamento Celular  
 CC.50892667 LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA INDEPENDIENTE PRINCIPAL sandra\_luna\_1@yahoo.com BOGOTÁ-BOGOTÁ.D.E. 3174703283

Cleve: 8425203759

Pague hasta	Días de Mora	Valor Mora	Total a Pagar
2013/08/15	0	\$0	\$168,020
2013/08/16	1	\$200	\$168,220
2013/08/20	5	\$700	\$168,720
2013/08/21	6	\$900	\$168,920
2013/08/22	7	\$900	\$168,920
2013/08/23	8	\$1,100	\$169,120
2013/08/26	11	\$1,600	\$169,620
2013/08/27	12	\$1,600	\$169,620
2013/08/28	13	\$1,800	\$169,820
2013/08/29	14	\$2,000	\$170,020

Periodo Pensión: 2013-08

Periodo Salud: 2013-08

Riesgo	Administradores	Afiliados	Total a Pagar
AFP	1	1	\$94,320
PORVENIR		1	\$94,320
EPS	1	1	\$73,700
SALUDCOOP		1	\$73,700
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$168,020</b>
COMISION OPERADOR			\$0
IVA			\$0
<b>TOTAL</b>			<b>\$168,020</b>

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENIA e	
CC 50892667		LILIA PEREZ SANDRA PATRICIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SIN DIRI	BOGOTA-BOGOTA D.E.	333042	ICBF	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Clave	Planilla	Tipo	Fecha	Pago	Banco	Dias Mora	Valor	
2013-09	Salud	Pago	1	2013/09/13	2013/09/26	BANCO DE OCCIDENTE - ALIADAS	13	\$169,820	

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$94,320	\$1,000	\$0	\$95,320	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	\$94,320	\$1,000	\$0	\$95,320	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$73,700	\$800	\$0	\$74,500	
SALUDCOOP	EP9013	800,250,119	1	1	\$73,700	\$800	\$0	\$74,500	
<b>TOTAL</b>					<b>\$1,68,020</b>	<b>\$1,800</b>	<b>\$0</b>	<b>\$1,69,820</b>	

PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	DV	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENIA e ICBF	
CC 90892657		LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SIN DIRI	BOGOTÁ-BOGOTÁ D.E.	3330042	No	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Clave	Planilla	Tipo	Fecha	Pago	Banco	Pago	Valor	
2013-10	83598164	842688987	1	2013/10/15	2013/10/20	BANCO DE OCCIDENTE - AJUDAS			\$170,120

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESSES MORIA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$94,320	\$1,200	\$0	\$95,520	
PORVENIR	230301		8	1	\$94,320	\$1,200	\$0	\$95,520	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$73,700	\$900	\$0	\$74,600	
SALUDCOOP	EPS013		1	1	\$73,700	\$900	\$0	\$74,600	
<b>TOTAL</b>				<b>1</b>	<b>\$168,020</b>	<b>\$2,100</b>	<b>\$0</b>	<b>\$170,120</b>	

**PAGO**

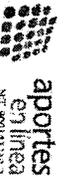
2

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Telefono	Exonerado SENA e ICBF	No
CC 5089267		LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SIN DIRI	BOGOTA-BOGOTA D.E.	333092		
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Fecha	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2013-11	2013-11	4856313	8427540907		2013/11/18	2013/11/28	BANCO DE OCCIDENTE - ALIADA	10	\$169,420

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																													
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Plas	PENSIÓN					SALUD					CCF					RIESGOS					PARAFISCALES				
					IBC	Aporte	Codigo	Plas	IBC	Aporte	Codigo	Plas	IBC	Aporte	Codigo	Plas	IBC	Aporte	Codigo	Plas	IBC	Aporte	Codigo	Plas	IBC	Aporte	Codigo	Plas	
<b>Sucursal Principal (1 Afiliados)</b>					\$589,500	\$94,320			\$589,500	\$73,700			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0			
<b>Centro de Trabajo PRINCIPAL (1 Afiliados)</b>					\$589,500	\$94,320			\$589,500	\$73,700			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0			
<b>Ciudad BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)</b>					\$589,500	\$94,320			\$589,500	\$73,700			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0			
1	CC 5089267	LUNA SANDRA	23001	30	\$589,500	\$94,320			\$589,500	\$73,700			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0			
<b>Total Afiliados( 1)</b>					\$589,500	\$94,320			\$589,500	\$73,700			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0			

**PAGO**

11



# Comprobante Liquidación

## Datos Generales Del Aportante

Identificación de	CC 30692667	Reason Social	LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA	Clase Aportante	INDEPENDIENTE	Sucursal Principal	PRINCIPAL	Correo Electrónico	sandra_luna_1@yahoo.com	Ciudad-Departamento	BOGOTÁ-BOGOTÁ D.E.	Celular	3174703283
Clave:	8422915926												
Periodo Pensi3n:	2013-04						Periodo Salud:	2013-04					

Pague hasta	Dias de Mora	Valor Mora	Total a Pagar
2013/04/23	11	\$1,400	\$169,420
2013/04/24	12	\$1,500	\$169,520
2013/04/25	13	\$1,600	\$169,620
2013/04/26	14	\$1,800	\$169,820
2013/04/29	17	\$2,100	\$170,120
13/04/30	18	\$2,300	\$170,320
2013/05/02	20	\$2,500	\$170,520
2013/05/03	21	\$2,700	\$170,720
2013/05/06	24	\$3,000	\$171,020
2013/05/07	25	\$3,200	\$171,220

Periodo Pensi3n:	Administradoras	Afiliados	Total a Pagar
2013-04	AFP	1	\$95,120
	PORVENIR	1	\$95,120
	EPS	1	\$74,300
	SALUDCOOP	1	\$74,300
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$169,420</b>
COMISION OPERADOR			\$0
IVA			\$0
<b>TOTAL</b>			<b>\$169,420</b>

<b>BANCARIOS</b>	<b>NO BANCARIOS</b>
------------------	---------------------



Puntos autorizados de la red Via  
Monto máximo por transacción \$300,000

Cajas registradoras de los almacenes  
Monto máximo por transacción \$9,999,999



Comprobante Liquidación

Datos Generales Del Aportante

Identificación	44	Razon Social	Base Aportante	Sectorial Principal	Correo Electronico	Ciudad/Departamento	Celular
CC: 50892667	LUNA PEREZ SANDRA PATRICIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	sandra_luna_1@yahoo.com	BOGOTA-BOGOTIA D.E.	3174703283	

Clave: 8423022259

Periodo Pensión: 2013-05

Periodo Salud: 2013-05

Pagado hasta	Dias de Mora	Valor Mora	Total a Pagar
2013/05/16	0	\$0	\$168,020
2013/05/17	1	\$200	\$168,220
2013/05/20	4	\$600	\$168,620
2013/05/21	5	\$700	\$168,720
2013/05/22	6	\$900	\$168,920
2013/05/23	7	\$1,000	\$169,020
2013/05/24	8	\$1,100	\$169,120
2013/05/27	11	\$1,600	\$169,620
2013/05/28	12	\$1,800	\$169,820
2013/05/29	13	\$1,800	\$169,820

Riesgo	Administradores	Afiliados	Total a Pagar
AFP	1	1	\$94,320
PORVENIR		1	\$94,320
EPS	1	1	\$73,700
SALUDCOOP		1	\$73,700
<b>Subtotal</b>			<b>\$168,020</b>
COMISION OPERADOR			\$0
IVA			\$0
<b>TOTAL</b>			<b>\$168,020</b>

67

Resumen General de Pago

IDENTIFICACION		RAZON SOCIAL		CLASE APORTANTE		SECURIDAD PRINCIPAL		DIRECCION		CIUDAD-DEPARTAMENTO		TELÉFONO		EXONERADO SENIA e ICAF	
C: 50892657		LINA PEREZ SANDRA PATRICIA		INDEPENDIENTE		PRINCIPAL		SIN DIRI		BOGOTÁ-BOGOTÁ, D.E.		3330042		No	

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDAD	INTERESES AORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)	230301	800,224,808	8	1	\$94,320	\$800	\$0	\$95,120	
PORVENIR				1	\$73,700	\$700	\$0	\$74,400	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)	EP5013	800,250,119	1	1	\$73,700	\$700	\$0	\$74,400	
SALUDCOOP				1	\$168,020	\$1,500	\$0	\$169,520	
<b>TOTAL</b>				<b>1</b>					

**PAGO**

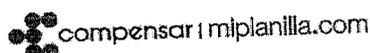
Datos	Empleados	Planillas	Documentos	Reportes	Transar	Cesantías	Chat	Salir
-------	-----------	-----------	------------	----------	---------	-----------	------	-------

Abril 1 de 2014 / 10:08 AM

Periodo Pensión: Marzo 2014. Periodo Salud: Marzo 2014.

Inicio &gt; Planillas &gt; Pagos por Administradora

## Planillas / Pagos por Administradora



Razón Social Recaudo	Compensar OI
NIT Recaudo	9998600669427
Descripción	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social
Fecha de Pago	3/25/2014
Periodo Cotización Salud	3/2014
Empresa	SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ
Nit	50892667
Número de Radicación	8343040397
CUS Código único de seguimiento de la transacción:	22335335
Número de Administradoras	2
Número de Empleados	1
Total Pagado	\$177,200.00
Medio de Pago	Pago en Cajas
Banco	1023
Estado de la Transacción:	Transacción Aprobada

Código	NIT	Nombre	*Número de incapacidad(es) y/o licencia(s) de incapacidad	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado	No. Afiliados
230301	800224808	Porvenir		\$0.00	\$99,500.00	1
EPS008	860066942	Compensar EPS		\$0.00	\$77,700.00	1
1						

Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos

Le informamos que el pago de la planilla No. 8343040397, fue posterior a la fecha límite establecida en el Decreto 1670 de 2007. Sin embargo, para las administradoras el recibir el aporte no implica que esté aceptando o se esté allanando a la mora, ya que la Ley establece la obligatoriedad de recibirlo, al igual que para los empleadores y aportantes la obligación de cotizar oportunamente, lo que permite el reconocimiento de las prestaciones económicas (Incapacidades, Licencias de Maternidad y Paternidad), evitando además, el recobro al empleador o trabajador independiente de los servicios prestados durante el periodo de pago extemporáneo.

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

[Exportar reporte a Excel](#)   [Exportar reporte a PDF](#)

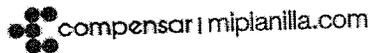
Datos | Empleados | Planillas | Documentos | Reportes | Transar | Cesantías | Chat | Salir

Abril 30 de 2014 / 1:01 PM

Período Pensión: Abril 2014. Período Salud: Abril 2014.

Inicio &gt; Planillas &gt; Pagos por Administradora

## Planillas / Pagos por Administradora



Razón Social Recaudo: Compensar OI  
 NIT Recaudo: 9998600669427  
 Descripción: MiPlanilla.com Pago Proteccion Social  
 Fecha de Pago: 4/30/2014  
 Período Cotización Salud: 4/2014  
 Empresa: SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
 Nit: 50892667  
 Número de Radicación: 8345003187  
 CUS Código único de seguimiento de la transacción: 1000000043  
 Número de Administradoras: 2  
 Número de Empleados: 1  
 Total Pagado: \$177,900.00  
 Medio de Pago: Pago en Cajas  
 Banco: 1001  
 Estado de la Transacción: Transacción Aprobada

*VERBO*

Código	NIT	Nombre	*Número de Incapacidad(es) y/o licencia(s) de Incapacidad	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado	No. Afiliados
230301	800224808	Porvenir		\$0.00	\$99,900.00	1
EPS008	860066942	Compensar EPS		\$0.00	\$78,000.00	1
1						

Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos

Le informamos que el pago de la planilla No. 8345003187, fue posterior a la fecha límite establecida en el Decreto 1670 de 2007. Sin embargo, para las administradoras el recibir el aporte no implica que esté aceptando o se esté allanando a la mora, ya que la Ley establece la obligatoriedad de recibirlo, al igual que para los empleadores y aportantes la obligación de cotizar oportunamente, lo que permite el reconocimiento de las prestaciones económicas (Incapacidades, Licencias de Maternidad y Paternidad), evitando además, el recobro al empleador o trabajador independiente de los servicios prestados durante el período de pago extemporáneo.

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

[Exportar reporte a Excel](#) [Exportar reporte a PDF](#)

<https://www.miplanilla.com/private/ListaTotalesXPlanilla.aspx?IdPlanilla=85244fcc-c25c-4a32-8436-b554f63eda7c&NoPlanilla=8345003187&PlanTotalPagar=17...> 1/2





PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS GENERALES TIPO: <b>CC</b> NIT EPS: <b>8900669427</b>		NOMBRE O RAZON SOCIAL: <b>SANDRA PATRICIA LUNA PEZ</b>		TIPO PRESENTACION: <b>U C S D</b>		SU CURSAL DEPENDENCIA: <b>U C S D</b>		PERIODO DE COTIZACION: <b>AGO 2014</b>		FENOSIONES, RIESGOS LAB, CCF, SEHA, ICF: <b>AGO 2014</b>		CLASE DE APORTANTE: <b>PEQUEÑO GRANDE INDEPENDIENTE</b>		CODIGO ARL: <b>03</b>		CODIGO OPERADOR: <b>03</b>	
DIRECCION: <b>CALLE 64 11 No. 70A-05</b>		CIUDAD/MUNICIPIO: <b>BOGOTA</b>		DEPARTAMENTO: <b>BOGOTA D.C.</b>		CODIGO: <b>11001</b>		CORREO ELECTRONICO: <b>sandra.luna_1@yahoo.com</b>		ACTIVIDAD ECONOMICA: <b>7490</b>		VALOR NOMINA: <b>0</b>		FECHA DE PAGO: <b>14/08/2014</b>		No. AUTORIZACION:	

COD EPS	NIT APP	COTIZACION OBLIGATORIA	COTIZ VOL AFILIADO	COTIZ VOL APORTANTE	INCAPACIDADES		FONDO SOLI DAD	FONDO SOLI DAD PENS	INTERES INERES	INTERES INERES	INTERES INERES	INTERES INERES	SUBTOTAL COTIZACION	SUBTOTAL UPC ADIC.	No. DIOS SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR OBLIG	SALDO A FAVOR COTIZ ADICIONAL	SALDO A FAVOR UPC ADICIONAL	TOTAL A PAGAR	No. ARL
					Rs. AUT	VALOR														
EP9008	8900669427	77,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	77,000	0	0	0	0	0	77,000	1

*[Handwritten signature]*

TOTAL APORTES DEL PERIODO A SALUD POR ADMINISTRADORA

COD EPS	NIT APP	COTIZACION OBLIGATORIA	COTIZ VOL AFILIADO	COTIZ VOL APORTANTE	INCAPACIDADES	FONDO SOLI DAD	FONDO SOLI DAD PENS	INTERES INERES	INTERES INERES	INTERES INERES	INTERES INERES	SUBTOTAL COTIZACION	SUBTOTAL UPC ADIC.	No. DIOS SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR OBLIG	SALDO A FAVOR COTIZ ADICIONAL	SALDO A FAVOR UPC ADICIONAL	TOTAL A PAGAR	No. ARL
EP9008	8900669427	77,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	77,000	0	0	0	0	0	77,000	1

TOTAL APORTES DEL PERIODO A CAJAS POR ADMINISTRADORA

COD EPS	NIT APP	COTIZACION OBLIGATORIA	COTIZ VOL AFILIADO	COTIZ VOL APORTANTE	INCAPACIDADES	FONDO SOLI DAD	FONDO SOLI DAD PENS	INTERES INERES	INTERES INERES	INTERES INERES	INTERES INERES	SUBTOTAL COTIZACION	SUBTOTAL UPC ADIC.	No. DIOS SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR OBLIG	SALDO A FAVOR COTIZ ADICIONAL	SALDO A FAVOR UPC ADICIONAL	TOTAL A PAGAR	No. ARL
---------	---------	------------------------	--------------------	---------------------	---------------	----------------	---------------------	----------------	----------------	----------------	----------------	---------------------	--------------------	------------------------	---------------------	-------------------------------	-----------------------------	---------------	---------

TOTAL APORTES DEL PERIODO A PENSIONES POR ADMINISTRADORA

COD EPS	NIT APP	COTIZACION OBLIGATORIA	COTIZ VOL AFILIADO	COTIZ VOL APORTANTE	INCAPACIDADES	FONDO SOLI DAD	FONDO SOLI DAD PENS	INTERES INERES	INTERES INERES	INTERES INERES	INTERES INERES	SUBTOTAL COTIZACION	SUBTOTAL UPC ADIC.	No. DIOS SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR OBLIG	SALDO A FAVOR COTIZ ADICIONAL	SALDO A FAVOR UPC ADICIONAL	TOTAL A PAGAR	No. ARL
EP9008	8900669427	77,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	77,000	0	0	0	0	0	77,000	1

TOTAL APORTES DEL PERIODO A RIESGOS LABORALES

COD ARL	NIT ARL	COTIZ OBLIGAT	INCAPACIDADES	APORTES OTROS RIESG	VALOR NETO COTIZACION

NUMERO DE ADMINISTRADORAS REPORTADAS

PENSIONES	1
RIESGOS LABORALES	0
CAJAS DE COMPENSACION	0
OTRAS	0
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>

TOTAL A PAGAR POR TIPO ADMINISTRADORA

TIPO ADMINISTRADORA	VALOR	ANTES DE ICAE AJUSTE Y MORA
PENSIONES	98,000	98,000
SALUD	77,000	77,000
RIESGOS LABORALES	0	0
CCF	0	0
SEHA	0	0
ICBF	0	0
ESAF	0	0
MINISTERIO DE EDUCACION	0	0
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>175,000</b>	<b>175,000</b>

TOTAL APORTES DEL PERIODO A RIESGOS LABORALES

COD ARL	NIT ARL	COTIZ OBLIGAT	INCAPACIDADES	APORTES OTROS RIESG	VALOR NETO COTIZACION
---------	---------	---------------	---------------	---------------------	-----------------------

TOTAL APORTES DEL PERIODO A RIESGOS LABORALES

COD ARL	NIT ARL	COTIZ OBLIGAT	INCAPACIDADES	APORTES OTROS RIESG	VALOR NETO COTIZACION
---------	---------	---------------	---------------	---------------------	-----------------------

Identificación aportante: 50892667

Fecha liquidación: 27/01/2015 02:33 P.M.

Fecha de pago	Valor aporte
27/01/2015	\$ 177.200
Fechas de pago con intereses	
28/01/2015	\$ 177.200
29/01/2015	\$ 177.400
30/01/2015	\$ 177.500
02/02/2015	\$ 177.900
03/02/2015	\$ 178.100
04/02/2015	\$ 178.300

**Ahora pagar es más fácil,  
ya no necesita PIN**  
Diríjase a:

**Banco de Bogotá**

- ✓ Sin necesidad de PIN
- ✓ Pagos en línea
- ✓ Quiéreme en Facebook: miplanilla.com

**50892667**  
Periodo: (01)ENERO 2015

**PIN de pago periodo**  
**Pensión - Salud: Enero 2015**

**8392126801**  
(Código asociado al número de planilla)

**Puntos de pago el mismo día de generación de la Planilla:**  
Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Puntos Via-Baloto, Metro, Jumbo, Red de cajeros ATH, Centro especializados de pago CEP Colpatría, Almacenes Grupo éxito,

**Puntos de pago al día siguiente de generación de la Planilla:**  
Banco AV Villas, Red Cerca.



Datos Empleados Planillas Documentos Reportes Transac. Cuentas Salir

Periodo Pensión: Abril 2015. Periodo Salud: Abril 2015.

Abril 27 de 2015 / 11:29 AM

Inicio > Inicio > Pagos por Administradora

## Planillas / Pagos por Administradora



Razón Social Recaudo: Compensar OI  
 NIT Recaudo: 9998600669427  
 Descripción: MiPlanilla.com Pago Proteccion Social  
 Fecha de Pago: 4/23/2015  
 Periodo Cotización Salud: 4/2015  
 Empresa: SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
 Nit: 50892667  
 Número de Radicación: 8301164295  
 CUS Código único de seguimiento de la transacción: 27463036  
 Número de Administradoras: 2  
 Número de Empleados: 1  
 Total Pagado: \$184,644.00  
 Medio de Pago: Pago en Cajas  
 Banco: 1023  
 Estado de la Transacción: Transacción Aprobada

Código	NIT	Nombre	Número de incapacidades y licencias de incapacidad	Valor de aporte en las incapacidades de licencia	Valor de aporte en las incapacidades de licencia	Valor de aporte en las incapacidades de licencia
230301	800224808	Porvenir		\$0.00	\$103.700.00	1
EPS008	860066942	Compensar EPS		\$0.00	\$80.944.00	1
1						

Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos

Le informamos que el pago de la planilla No. 8301164295, fue posterior a la fecha límite establecida en el Decreto 1670 de 2007. Sin embargo, para las administradoras el recibir el aporte no implica que esté aceptando o se esté allanando a la mora, ya que la Ley establece la obligatoriedad de recibirlo, al igual que para los empleadores y aportantes la obligación de cotizar oportunamente, lo que permite el reconocimiento de las prestaciones económicas (Incapacidades, Licencias de Maternidad y Paternidad), evitando además, el recobro al empleador o trabajador independiente de los servicios prestados durante el periodo de pago extemporáneo.

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

[Exportar reporte a Excel](#) [Exportar reporte a PDF](#)

Imprimir transacción



DATOS GENERALES		PERIODOS DE COTIZACION		TIPO EMPRESA		CLASE DE APORTANTE		CODIGO ARL		CODIGO OPERADOR		
TIPO	NUMERO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	TIPO PRESENTACION	SUCURSAL / DEPENDENCIA	CODIGO	U	C	S	D	PEQUEÑO	GRANDIT	INDEPENDIENTE
CC	59822967	SANURA TAXI HICIA LUJA FELIZ										83
DIRECCION	CAJ E 841 No. 200-05	CUIDAD/MUNICIPIO	BOGOTA, D.C.	DEPARTAMENTO	BOGOTA, D.C.	CODIGO	11001	TELEFONO	3100945	FAX		
												15375674

*Sanura*

TOTAL APORTES DEL PERIODO A SALUD POR ADMINISTRADORA																	
COD ARL	COD ARL	COTIZACION OBLIGATORIA	UPC ADICIONAL	INCAPACIDADES		LIC. MATERNIDAD		NETO COTIZACION	INTERES MORA GBL	INTERES MORA UPC	SUBTOTAL COTIZACION	SUBTOTAL UPC APLIC. ADIC.	No. DÍAS SALDO A FAVOR	SALDO A FAVOR COTIZACION	SALDO A FAVOR UPC ADICIONAL	TOTAL A PAGAR	No. ARL
				No. AUTOR	VALOR	No. AUT.	VALOR										
EPS	850079427	80.544	0	0	0	0	0	80.544	400	0	80.544	0	0	0	0	80.544	1

TOTAL APORTES DEL PERIODO A PENSIONES POR ADMINISTRADORA											
COD ARL	COD ARL	COTIZACION OBLIGATORIA	FONDO SOLI PENS	COTIZACION VOL APORTANT	FONDO SOLI PENS	INTERES MORA COTIZACION	INTERES MORA FONDO	TOTAL A PAGAR	No. ARL		
										No. AUT.	VALOR
230001	80024698-5	103.100	0	0	0	500	0	103.600	1		

TOTAL APORTES DEL PERIODO A CAJAS POR ADMINISTRADORA											
COD CCF	COD CCF	VALOR APORTES	DÍAS MORA	INTERES MORA	TOTAL A PAGAR	No. ARL					

TOTAL APORTES DEL PERIODO A ICBF Y SENA			
CONIC	VALOR	DÍAS MORA	INT MORA
1	0	0	0
1	0	0	0

TOTAL APORTES DEL PERIODO A RIESGOS LABORALES					
COD ARL	COD ARL	COTIZACION OBLIGATORIA	VALOR	APORTES OTROS RIESG	VALOR NETO COTIZACION

NUMERO DE ADMINISTRADORAS REPORTADAS	
PENSIONES	1
SALUD	1
RIESGOS LABORALES	0
CAJAS DE COMPENSACION	0
OTRAS	0
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>

TOTAL A PAGAR POR TIPO ADMINISTRADORA		ANTES DE DEBEJUAJUP Y MORA		VALOR TOTAL	
PENSIONES	103.100			103.000	
SALUD	80.544			80.544	
RIESGOS LABORALES	0			0	
CCF	0			0	
SENA	0			0	
ICBF	0			0	
ESAP	0			0	
MINISTERIO DE EDUCACION	0			0	
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>183.644</b>			<b>183.544</b>	





Último ingreso exitoso: 2015-09-28 / 02:53:31 PM | Último ingreso fallido: 2015-08-28 / 08:47:43 AM

Datos Empleados Planillas Documentos Reportes Transar Cesantías Salir

Periodo Pensión: Septiembre 2015. Periodo Salud: Septiembre 2015.

Septiembre 29 de 2015 / 10:09 AM

Inicio &gt; Planillas &gt; Pagos por Administradora

## Planillas / Pagos por Administradora



**Razón Social Recaudo** Compensar OI

**NIT Recaudo** 9998600669427

**Descripción** MiPlanilla.com Pago Proteccion Social

**Fecha de Pago** 9/29/2015

**Periodo Cotización Salud** 9/2015

**Empresa** SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ

**Nit** 50892667

**Número de Radicación** 8305029911

**CUS Código único de seguimiento de la transacción:** 53633705

**Número de Administradoras** 2

**Número de Empleados** 1

**Total Pagado** \$185,844.00

**Medio de Pago** Pago en Cajas

**Banco** 1023

**Estado de la Transacción:** Transacción Aprobada

Código	NIT	Nombre	Número de incapacidad(es) y/o licencia(s) de incapacidad	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado	Nº. Afiliados
230301	800224808	Porvenir		\$0.00	\$104,300.00	1
EPS008	860066942	Compensar EPS		\$0.00	\$81,544.00	1
1						

Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos

Le informamos que el pago de la planilla No. 8305029911, fue posterior a la fecha límite establecida en el Decreto 1670 de 2007. Sin embargo, para las administradoras el recibir el aporte no implica que esté aceptando o se esté allanando a la mora, ya que la Ley establece la obligatoriedad de recibirlo, al igual que para los empleadores y aportantes la obligación de cotizar oportunamente, lo que permite el reconocimiento de las prestaciones económicas (Incapacidades, Licencias de Maternidad y Paternidad), evitando además, el recobro al empleador o trabajador independiente de los servicios prestados durante el periodo de pago extemporáneo.

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Recuerde verificar por la opción de consultas que su planilla este PAGADA en el sistema.

[Exportar reporte a Excel](#) [Exportar reporte a PDF](#)











compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ, identificado con CC número 50892667, aportó por SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ, identificado con CC número 50892667, quien se encuentra registrado a la fecha como tipo de cotizante 3 - Independiente por concepto de aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, para los períodos comprendidos entre 09-2016 y 09-2016 de la siguiente manera:

CODIGO	NOMBRE DE ADMINISTRADORA	I	R	T	T	T	V	V	V	S	L	V	A	V	I	DÍAS	IEC	COTIZACIÓN	FSP EQUIDADIDAD	FSP SUSISTENCIA	PERIODO	NUMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO POR LESIONES Y SALUD
		G	E	E	P	P	E	T	H	E	A	C	P	T	P									
EPS008	Compensar EPS	R														30	689.455	\$ 86.200	0	0	sep.-2016	8315101186	30/09/2016	N
230301	Porvenir	R														30	689.455	\$ 110.313	0	0	sep.-2016	8315101186	30/09/2016	
14-23	Positiva Seguros	R														30	689.455	\$ 3.600	0	0	sep.-2016	8315101186	30/09/2016	
CCF24	Compensar Caja	R														30	689.455	\$ 4.137	0	0	sep.-2016	8315101186	30/09/2016	

P

El presente certificado se expide a los 30 días del mes septiembre de 2016

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información



Certificado N° SI 006-1

CERTIFICADO DE APORTES AL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ identificado con CC número 50892667  
 aportó por SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ, identificado con CC número 50892667  
 quien se encuentra registrado a la fecha como tipo de cotizante 3 - Independiente  
 por concepto de aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes,  
 para los periodos comprendidos entre 10-2016 y 10-2016 de la siguiente manera:

CÓDIGO	NOMBRE DE ADMINISTRADORA	I N G	R T E	T T E	V P P	V P P	Y P P	S I L V A V I	L V A V I	A V C R	DÍAS	IBC	COTIZACIÓN	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERÍODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXIGIDO POR AFILIADOS Y SALUD
EPS006	Compensar EPS										30	689.455	\$ 86.200	0	0	oct.-2016	8315247337	20/10/2016	N
230301	Porvenir										30	689.455	\$ 110.313	0	0	oct.-2016	8315247337	20/10/2016	
14-23	Positiva Seguros										30	689.455	\$ 3.600	0	0	oct.-2016	8315247337	20/10/2016	
CCF24	Compensar Caja										30	689.455	\$ 4.137	0	0	oct.-2016	8315247337	20/10/2016	

P A G A D A

El presente certificado se expide a los 20 días del mes octubre de 2016

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información



Certificado N° SI 006-1

La empresa SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ identificado con CC número 50892667  
 aporte por SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ identificado con CC número 50892667  
 quien se encuentra registrado a la fecha como tipo de cotizante 3 - Independiente  
 por concepto de aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes  
 para los periodos comprendidos entre 12-2016 y 12-2016 de la siguiente manera:

CÓDIGO	NOMBRE DE ADMINISTRADORA	I N G R E S O	R E T E N T A C I O N	T I P O D E C O T I Z A N T E	V A L O R E S I N T E R D E C O T I Z A C I O N	S I G N O	L I M I T E S	V A L O R E S I N T E R D E C O T I Z A C I O N	V A L O R E S I N T E R D E C O T I Z A C I O N	D I A S	IBO	COTIZACIÓN	FSP		PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXCELENCIA EN SERVICIO
													SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA				
FPS008	Compensar EPS									30	689.455	\$ 86.200	0	0	dic.-2016	8316385091	12/12/2016	N
730301	Porvenir									30	689.455	\$ 110.313	0	0	dic.-2016	8316385091	12/12/2016	
14-23	Positiva Seguros									30	689.455	\$ 3.600	0	0	dic.-2016	8316385091	12/12/2016	
CCF24	Compensar Caja									30	689.000	\$ 4.134	0	0	dic.-2016	8316385091	12/12/2016	

El presente certificado se expide a los 12 días del mes diciembre de 2016

Este documento esta clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información



Certificado N. 51008

La empresa SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ identificado con CC número 50892667  
 aportó por SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ identificado con CC número 50892667  
 quien se encuentra registrado a la fecha como tipo de cotizante 3 - Independiente  
 por concepto de aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes  
 para los periodos comprendidos entre 11-2016 y 11-2016 de la siguiente manera

CÓDIGO	NOMBRE DE ADMINISTRADORA	I	R	T	T	T	V	V	S	L	V	A	V	I	IEC	COTIZACIÓN	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXCEPCIONES FISCURALES	
		N	D	A	D	A	S	T	S	I	G	M	A	V	R	D	I	A	S				
		S	T	E	P	P	P	T	N	E	A	C	P	T									
EPS006	Compensar EPS														30	689.455	\$ 86.200	0	0	nov.-2016	8315792637	21/11/2016	N
230301	Porvenir														30	689.455	\$ 110.313	0	0	nov.-2016	8315792637	21/11/2016	
14-23	Positiva Seguros														30	689.455	\$ 3.600	0	0	nov.-2016	8315792637	21/11/2016	
CCF24	Compensar Caja														30	689.455	\$ 4.137	0	0	nov.-2016	8315792637	21/11/2016	

El presente certificado se expide a los 21 días del mes noviembre de 2016

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información



Certificado N° SI 006-1











### CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ identificado con CC número 50892667  
 aportó por SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ identificado con CC número 50892667  
 quien se encuentra registrado a la fecha como tipo de cotizante 3 - Independiente  
 por concepto de aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes,  
 para los períodos comprendidos entre 05-2016 y 05-2016 de la siguiente manera:

CODIGO	NOMBRE DE ADMINISTRADORA	IN	RI	TI	TV	V	S	I	V	A	V	O	N	DIAS	IBO	COTIZACION	EPS SOLIDARIDAD	EPS SUBSISTENCIA	PERIODO	NUMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	ESTADO
EPS008	Compensar EPS													30	689.455	\$ 86.200	0	0	may.-2016	8313125088	31/05/2016	N
230301	Porvenir													30	689.455	\$ 110.313	0	0	may.-2016	8313125088	31/05/2016	
CCF24	Compensar Caja													30	689.455	\$ 4.137	0	0	may.-2016	8313125088	31/05/2016	

*Handwritten signatures and initials:*  
 - "Vale" (top right)  
 - "Fasiga" (middle right)  
 - "Cort" (bottom right)

El presente certificado se expide a los 31 días del mes mayo de 2016

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información









Último ingreso exitoso: 2017-03-21 / 02:45:16 PM | Último ingreso fallido: 2017-03-17 / 09:11:47 AM

Inicio	Fin	Periodo	Estado	Acciones
--------	-----	---------	--------	----------

Periodo Pensión: Marzo 2017. Periodo Salud: Marzo 2017.

Marzo 21 de 2017 / 2:51 PM

Inicio &gt; Planillas &gt; Resumen de pago

## Planillas / Resumen de pago

### Información básica de la planilla

<b>Empresa:</b>	SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ	<b>Nit:</b>	50892667
<b>Tipo planilla:</b>	I	<b>Periodo liquidación Pensiones</b>	Marzo 2017
<b>Sucursal o Dependencia:</b>	PRINCIPAL	<b>Periodo liquidación Salud:</b>	Marzo 2017
<b>Número de radicación:</b>	8318694965	<b>Total a pagar:</b>	\$219,900
<b>Fecha de vencimiento:</b>	15/03/2017	<b>Total de empleados:</b>	1
<b>Fecha de pago:</b>	21/03/2017	<b>Número de administradoras:</b>	4

### Detalles del pago

<b>Razón social recaudo:</b>	Compensar OI	<b>Nit recaudo:</b>	9998600669427
<b>Descripción:</b>	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	<b>Medio de pago:</b>	Pago en Cajas
<b>Banco:</b>	1023	<b>Número de aprobación:</b>	80088275
<b>Estado de la transacción:</b>	Transacción aprobada		

### Totales

Código	NIT	Administradoras	No. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total pagado
14-23	860011153	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1		\$0.00	\$3,900
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1		\$0.00	\$118,700
CCF24	860066942	Compensar Caja de Compensacion Filar	1		\$0.00	\$4,500
EPS008	860066942	Compensar EPS	1		\$0.00	\$92,800
						<b>\$219,900</b>

\*El beneficiario debe comunicarse con el centro de atención al cliente de la administradora correspondiente los descuentos

[Ver lista de planillas](#)

Le informamos que el pago de la planilla No. 8318694965, fue posterior a la fecha límite establecida en el Decreto 1670 de 2007. Sin embargo, para las administradoras el recibir el aporte no implica que esté aceptando o se esté allanando a la mora, ya que la Ley establece la obligatoriedad de recibirlo, al igual que para los empleadores y aportantes la obligación de cotizar oportunamente, lo que permite el reconocimiento de las prestaciones económicas (Incapacidades, Licencias de Maternidad y Paternidad), evitando además, el recobro al empleador o trabajador independiente de los servicios prestados durante el periodo de pago extemporáneo.

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

[Exportar reporte a Excel](#)
[Exportar reporte a PDF](#)





Compensar operador de información certifica que procesó el pago realizado por:

Señor(a): SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
 No. identificación: CC50892667  
 Dirección: CALLE 64 H NO. 70A-05  
 Telefono: 3282845  
 Correo: sandraluna.hospital@gmail.com  
 Ciudad: BOGOTÁ, D.C.  
 Número de Planilla: 8319986866

CITE EL NÚMERO DE PLANILLA PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO

Nombre Aportante	SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ	Número de Empleados	1
Tipo y número de identificación	CC50892667	Período de Cotización Salud	Junio de 2017
Número de planilla	8319986866	Período de Cotización Pensión	Junio de 2017
Fecha pago	2017-06-15	Número de Administradoras	4
Número de autorización pago	49986866	Total Pagado	218800
Banco	1052	Total Intereses de Mora	0

CÓDIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NÚMERO DE AFILIADOS
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	3900	1
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	118100	1
CCF24	Compensa Caja de Compensación Filar	4500	1
EPS008	Compensa EPS	92300	1

TIPO DOC.: CC  
 NO. DOCUMENTO: 50892667  
 APELLIDOS Y NOMBRES: SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ

Cód. EPS	Cód. AFP	IBC SALUD	IBC PENSIÓN	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	COTIZACIÓN SALUD	VALOR UPC	COTIZACIÓN PENSIÓN	FONDO SOLIDARIDAD Y SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN RIESGOS	APORTE CAJAS
EPS008	25-14	738000	738000	738000	738000	92300	0	118100	0	3900	0

*OK*  
*Fosfora*

8

Compensar operador de información certifica que procesó el pago realizado por:

Señor(a): SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ  
 No. Identificación: CC50892667  
 Dirección: CALLE 64 H NO. 70A-05  
 Telefono: 3282845  
 Correo: sandraluna.hospital@gmail.com  
 Ciudad: BOGOTÁ, D.C.  
 Número de Planilla: 8320612107

CITE EL NÚMERO DE PLANILLA PARA CUALQUIER CONSULTA DE PAGO

Nombre Aportante	SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ	Número de Empleados	1
Tipo y número de identificación	CC50892667	Período de Cotización Salud	julio de 2017
Número de planilla	8320612107	Período de Cotización Pensión	julio de 2017
Fecha pago	2017-07-21	Número de Administradoras	4
Número de autorización pago	55671679	Total Pagado	219700
Banco	1023	Total Intereses de Mora	900

CÓDIGO ADMINISTRADORA	NOMBRE	TOTAL PAGADO	NÚMERO DE AFILIADOS
14-23	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	4000	1
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	118500	1
OCF24	Compensar Caja de Compensacion Filiar	4600	1
EPS008	Compensar EPS	92600	1

TIPO DOC.: CC  
 NO. DOCUMENTO: 50892667  
 APELLIDOS Y NOMBRES: SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ

Cód. EPS	Cód. AFP	IBC SALUD	IBC PENSIÓN	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	COTIZACIÓN SALUD	VALOR UPC	COTIZACIÓN PENSIÓN	FONDO SOLIDARIDAD Y SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN RIESGOS	APORTE CAJAS
EPS008	25-14	738000	738000	738000	738000	92300	0	118100	0	3900	0



**CERTIFICADO DE APORTES AL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

La empresa SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ identificada con CC número 50892667  
 aportó por SANDRA PATRICIA LUNA PEREZ identificada con CC número 50892667  
 quien se encuentra registrado a la fecha como tipo de cotizante 3 - Independiente  
 por concepto de aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes,  
 para los períodos comprendidos entre 01-2017 y 01-2017 de la siguiente manera:

CC	INSTRUMENTO	IDENTIFICACION	ES	CIUDAD	VALORES	FECHA	PERIODO	PAIS	OTROS
EP5008	Compensar EPS	688,455	\$ 86,200	0	0	ene-2017	8317009436	2017	N
23001	Ponentir	688,455	\$ 110,313	0	0	ene-2017	8317009436	2017	N
14-23	Ponche Seguros	688,455	\$ 3,600	0	0	ene-2017	8317009436	2017	N
CCPZA	Compensar Caja	688,455	\$ 4,137	0	0	ene-2017	8317009436	2017	N

El presente certificado se expide a los 23 días del mes enero de 2017.

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información



Certificado N° SI 006-1